

Oficio que la presente publicacion consta de 850 ejemplares

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
HEMEROTECA



CLIO

*IMPRESO
NOV 16*

ORGANO DE LA ACADEMIA DOMINICANA DE LA HISTORIA

COMISION DE PUBLICACIONES:

Fray Cipriano de Utrera, Lic. Emilio Rodríguez Demorizi y Dr. Vetilio Alfau Durán

Año XXII

Ciudad Trujillo, República Dominicana Julio-Setiembre de 1954

Núm. 100

En torno a Duarte y a su idea de unidad de las razas.

(Discurso de ingreso como Miembro de Número de la Academia Dominicana de la Historia, leído por el doctor Vetilio Alfau Durán en la sesión solemne celebrada el día 25 de julio de 1954).

Señor Presidente;
Señores Académicos;
Señoras y señores:

Natural impulso de mi ánimo es expresaros, en primer término, la profunda gratitud que siento por vosotros a causa de la inmerecida honra que me habéis discernido, generosidad suma que sólo interpreto como un estímulo, ya que con mi elección no habéis premiado méritos.

Debo también, antes de ocuparme del tema histórico que he escogido para mi humilde trabajo de recepción, hacer honorífica mención de la alta personalidad que he venido a suceder, no a sustituir, en el sillón marcado con la letra E de esta honorable Academia.

Mi gratitud se ensancha cuando pienso que vengo a ocupar la silla que enalteció un académico fundador, un ciudadano de los quilates de don Cayetano Armando Rodríguez, varón insigne en ciencia y en virtud, cuyos servicios a la República, aun en días de aciaga recordación, merecerán siempre la estimación de sus conciudadanos. Militó en la vida pública des-

de los primeros días de su ardorosa juventud; fué amigo cordial de Máximo Gómez y durante su largo destierro, en tiempos de Ulises Heureaux, estuvo unido en espíritu y en verdad con Gregorio Luperón y Eugenio Deschamps. Después fué legislador, magistrado y muchas veces ministro. Pasó por las tres ramas de la función del Estado y dejó en ellas una limpia y fecunda estela. Como hombre de letras y de ciencias, su labor de traductor y editor de obras de autores franceses acerca de nuestra historia, es acaso la más notable. Su Geografía Patria, es la mejor que tenemos hasta hoy. Su nombre quedará siempre en los anales de la Academia Dominicana de la Historia, nimbado por el más noble recuerdo.

En torno a Duarte y su ingente labor de igualdad y de confraternidad nacional, eliminando en absoluto los prejuicios raciales, principios que supo insuflar con energía de carácter a sus amigos y a su pueblo, es el tema del trabajo que paso a leer.

Un antiguo cónsul de Francia en Haití, quien pasó algún tiempo en nuestro país, en los días de la primera República, pudo observar que "el estado social de la Parte Española de Santo Domingo ofrecía un contraste completo con la Parte Francesa"; afir-



mando que en la española, todo estaba organizado para la fusión de las dos razas. (1).

En efecto, hay que convenir que no solamente las leyes de Indias y las costumbres españolas, que con sus tendencias de igualdad práctica favorecían la aproximación y la fusión racial en Santo Domingo, sino también, y muy especialmente, la tesonera labor de Duarte y de sus gloriosos compañeros, que desde el primer momento pusieron gran empeño en deshacer todo prejuicio de raza y de clase.

Es sumamente interesante observar con Félix María Ruiz, que los nueve trinitarios eran todos jóvenes procedentes de familias hispánicas, oriundas de la Península, de las Canarias y de las Baleares (2). Todos, aunque de tez blanca, en sus venas se mezclaban la sangre española y la quisqueyana. Eran en verdad los descendientes de Colón y de Guacanagarí, de Ojeda y de Caonabo, de Esquivel y de Cayacoé, de Ponce de León y de Cotubanama.

Para aquellos jóvenes altivos, enardecidos por el espíritu tenaz de la familia hispánica y por el coraje heroico de los indios, era una afrenta, un dolor insondable, vivir sometidos al *gobierno torpe de negros libertos y despiadados* (3), como dijo Mella en memorable ocasión; de los "hunos negos de Occidente, traídos al Nuevo Mundo para llevar sobre sus espaldas el poderoso fardo de los conquistadores", como exclamó Eugenio Deschamps en otra ocasión también memorable (4).

Por esa causa fué que "la fermentación política y patriótica promovida por la Sociedad Trinitaria, según testimonio de la hija de un ilustre prócer (5), parecía al principio un movimiento racista de la parte blanca de la población que se envanecía de haber nacido la cuna de la civilización americana". (6).

Y tenía que ser así, aparentemente así, pues los haitianos, al profanar nuestro suelo en 1822, aunque

(1).— Maxime Raybaud (Gustave d'Alaux, seud.): *L'Empereur Soufouque et son empire*. París, 1856.

(2).— En carta al director de *El Mensajero*, publicada incompleta en la revista *La Opinión*, núm. 91, S. D., noviembre 10. de 1924: *Documentos antiguos*, pub. y notas del Lic. Máximo Coiscou, pág. 14.

(3).— Id. Id.

(4).— *Discurso de bienvenida a José de Diego*. S. D. Tip. El Progreso, 1915, pág. 6.

(5).— Altagracia de la Concha, hija del prócer don Tomás de la Concha y López.

(6).— V. Dr. Alcides García Lluberes: *Duarte, Ravelo y la Bandera Dominicana*, en la revista *Clio*, núm. 89, pág. 43.

por medio de su sistema desorganizador, como reza la Manifestación del 16 de Enero de 1844, habían suprimido la esclavitud, y esa odiosa y antigua institución era firmemente mantenida y defendida en las vecinas antillas y en casi todas las naciones del mundo, inclusive en Francia, no obstante su famosa Revolución de 1789, y en Venezuela, a pesar de los famosos decretos de Bolívar, los que en 1822 habían sido declarados libres, los *manumisos* y *pardos libres*, veían con justificado temor una tremenda amenaza para su vida en cualquier cambio político que se operase en la que había sido la primera colonia de España en América.

Pensaban, pues, que si la nación descubridora lograba restaurar su soberanía en la antigua Parte Española de Santo Domingo, como lo intentó sin éxito en 1830, enviando con ese propósito ante el gobierno haitiano a don Felipe Dávila Fernández de Castro, cuyos esclavos habían sido manumitidos en 1822, cuando la *Palma*, como corrientemente se decía; o, si secudido el duro yugo de los haitianos, vendría el gobierno de la Francia, como querían muchos conspicuos dominicanos, afrancesados desde los días de Ferrand, el restablecimiento de la inhumana esclavitud hubiera sido un hecho inevitable. (7).

Era natural y lógico ese temor, tan generalizado entre los habitantes de color, pues los *trinitarios* "conspiraban, observa atinadamente don Américo Lugo, contra una nación de origen africano. Movimiento vanidoso y romántico del ánimo, con el cual aquel puñado de conspiradores aspiraban a un imposible origen ario! Iberos son y han sido siempre los españoles; y el pueblo ibero, como todos los de la cuenca del Mediterráneo, pertenecen a la raza y civilización euro-africana. En vez de la frase atribuida al gran Dumas, "el Africa comienza en los Pirineos", podría decirse que "Europa termina en el Atlas". Ni es probable que hayan penetrado nunca celtas en España por los Pirineos para convertir a los iberos en celtíberos, ni parece sean los celtas mismos sino pueblo afín de los del Mediterráneo. Pero nadie quiere tener africanos por antepasados, y el mundo todo pretende ser romano. ¿Qué mucho, pues, que los *Trinitarios* también pretendiesen serlo?" (8).

(7).— V. el folleto del historiador don José Gabriel García *Apuntes para la Historia*. S. D., 1871, pág. 14.

(8).— Américo Lugo (*Antología*). Librería Dominicana. C. T., 1949, pág. 124.

Acerca de la invasión de los celtas, que parecen haber constituido, juntamente con los iberos, el núcleo de la población de la Península en los tiempos históricos, ofrece algunas interesantes noticias el profesor don Eduardo de Hinojosa en su *Historia del derecho español*. Madrid, 1924, tomo I, pág. 50. En efecto, rama del tronco indogermánico, los celtas se

De ahí que tan pronto como las ideas *trinitarias* tomaron cuerpo, encarnando en nutridas legiones de prosélitos, llamados *comunicados* o *neófitos*, principiara la efervescencia partidaria, que se aglutinó en bandos antagónicos. Estos fueron: los *duartistas*, los partidarios del ideal de patria libre, llamados despectivamente los *filorios*, en cuyo espíritu ardía el deseo de una "*Nación libre e independiente de toda dominación, protectorado, intervención e influencia extranjera, cual la concibieron los Fundadores. . . al decir el 16 de Julio de 1838: Dios, Patria y Libertad*", como reza el Artículo 6º de la Constitución de Duarte; (9); los otros bandos estaban integrados por los conservadores o "*afrancesados*, enemigos netos, dice César Nicolás Penson, de la República autonómica, y por tanto, anexionistas" (10); y por último, el de los *haitianizados*, en el cual figuraban los hijos de Haití que al servicio de su gobierno habíanse avecinado en nuestro suelo, y del cual fungía de director el culto profesor Augusto Brouard, quien murió en 1845, alcanzado por una bala dominicana en los confines fronterizos.

Los contrarios de Duarte y sus ideas se valieron de todos los medios para contrarrestar la eficacia de su acción, esgrimiendo toda clase de armas prohibidas. Uno de esos envenenados dardos fué, precisamente, el más terrible: el de alentar las preocupaciones populares de raza, propalando que con el cambio político que perseguían los *trinitarios*, vendría de nuevo la esclavitud. Y de ahí que cuando triunfó el movimiento llamado de La Reforma, realizado por los liberales haitianos contra la administración de Juan Pedro Boyer, revolución con la cual cooperaron hábilmente los *duartistas*, quienes enviaron a Mella a Los Cayos de San Luis con ese propósito; los *afrancesados*, al ver el triunfo de los *duartistas*, se dieron a la innoble ta-

rea de divulgar entre los hombres de color, que el fin perseguido por los *reformistas* era esclavizarlos.

"Cuando las columnas de la tiranía vieron que se acercaba el momento de la lucha, —escribió Manuel María Valencia—, escogieron varios medios de producir una contra-revolución y como las preocupaciones del color presentaban una brecha en el muro revolucionario, trataron de introducirse por ella, persuadiendo a los negros que el objeto de la Reforma era esclavizarlos. Se enviaron comisionados a todos los pueblos para introducir la discordia y la alarma entre los incautos. Pero por fortuna se descubrió a tiempo semejante trama, y se pusieron en práctica los medios que dictaba la prudencia para neutralizar sus efectos. No por eso desmayaron; esos mismos predicadores de la esclavitud fueron los que en Abril de 1842 forjaron pasquines en el pacífico pueblo de Baní, suponiendo una fracción Colombiana; y para darle un aire de verosimilitud, se esableció una comisión ante la cual comparecieron todos los señalados por colombianos, sin que de las más exquisitas indagaciones resultase ni aún el más leve indicio de culpa" (11).

Como se vé, el partido *afrancesado*, el mismo que hizo naufragar en 1821 la bienintencionada acción del licenciado don José Núñez de Cáceres, socavando su fuerza y enviando una misión a la isla Martinica cerca del Conde de Doncelot para que tomase en nombre de su gobierno el protectorado de Santo Domingo, según testimonios del publicista español don Mariano Torrente (12), ese mismo bando, "representante de todo partido antinacional y enemigo nato por tanto de todas nuestras revoluciones" como lo calificó Juan Pablo Duarte, quien lo acusó de "ministeriales en tiempo de Boyer, y luego rivieristas, y aún no había sido el 27 de Febrero cuando se le vió proteccionistas franceses y más tarde anexionistas americanos y después españoles" (13), esa fracción miserable, trató, pues, por todos los medios, de destruir la ingente obra, "el sublime engendro de Duarte", "el más ilustrado de los jóvenes de entonces, educado en España y en comunicación frecuente con ella" (14).

o O o

difundieron por el centro y sur de Europa, constituyendo a principios del siglo III antes de la Era Cristiana un vasto imperio, que, limitado por la Tracia y el océano Atlántico, comprendía la mayor parte de España, gran extensión de la Galia al norte de los Cevennes y de la cuenca del Ródano, casi toda la Germania, la cuenca del Danubio, excepto la región más oriental, y la Italia del Norte. Es cierto que andan muy discordes las opiniones respecto a la época en que hubo de verificarse la entrada de los celtas en España, pero según la opinión más probable, debió de verificarse a principios del siglo V antes de Jesucristo. Su consecuencia fué expulsar a los iberos violentamente de algunas de las regiones que ocupaban, y establecerse pacíficamente en otras al lado de los antiguos pobladores. El historiador griego del siglo I antes de Cristo, Diodoro Siculo, citado por el profesor Hinojosa, habla de luchas entre iberos y celtas que terminaron por enlaces entre individuos de una y otra raza, de donde surgieron los celtíberos.

(9).— Pub. en *La Opinión Nacional*, núm. 31, S. D., abril 5 de 1899, y en *Clío*, Núm. 17, C. T., setiembre-octubre de 1935.

(10).— *Cosas añejas*. (Tradiciones y episodios dominicanos). Ciudad Trujillo, Impresora Dominicana, C. por A., 1951, pág. 296.

(11).— *La verdad y nada mas*. S. D. Imprenta Nacional. 1843, rep. en *Clío*, núm. 15, S. D., mayo-junio de 1935, pág. 78.

(12).— *Política ultramarina*. Madrid. Imp. de la Compañía General de Impresores y Libreros del Reino, a cargo de D. A. Avriol. 1854, pág. 301.

(13).— Carta al Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Restaurador. fha. en Caracas el 7 de marzo de 1865. Pub. en *Clío*, núm. 62, pág. 114.

(14).— Pedro Henríquez Ureña: *Horas de Estudio*. París, Librería Paul Ollendorff, s. a., pág. 137.

Cuando en Enero de 1844, en la vigilia de la Proclamación de la Independencia, se procedió a la confección de la *Manifestación del 16*, cuando ya se había operado una efímera unión entre los partidarios de la *Independencia* y los corifeos de la *Separación* (15), se tuvo muy presente y se tomó muy en cuenta el espinoso asunto de la esclavitud. Y en efecto, entre los derechos consagrados por el discutido documento que constituye nuestra Acta de Independencia, figura "la libertad de los ciudadanos aboliendo para siempre la esclavitud"; derecho robustecido por otro no menos sagrado: "la igualdad de los derechos civiles y políticos, sin atender a las distinciones de origen ni de nacimiento". Ciento cincuenta y cinco firmas de patriotas, pertenecientes a todas las razas que informan la familia dominicana, autorizan el famoso documento, con el cual se inicia nuestra Colección de Leyes.

Pero no obstante lo consagrado en la Manifestación de Enero, autorizado con las firmas de *independentistas* y *separatistas*, la perversa propaganda antinacional de los adversarios de la labor *trinitaria*, escama su faz, como fruto de maldición, inmediatamente después del épico pronunciamiento de la noche memorable del 27 de Febrero de 1844. Y en efecto, al resonar en el Baluarte del Conde el grito redentor, la sublevación de la gente de color contra lo que llamaron *Revolución de los españoles*, tiene principios de ejecución en la sección rural de Monte Grande, en las cercanías de esta ciudad (10). La fatal propaganda se había arraigado en el espíritu de aquellos humildes campesinos, entre los cuales se difunde la noticia de que los *españoles* se habían levantado contra los haitianos para traer de nuevo a España, como había sucedido hacía apenas unos treinta años, cuando don Juan Sánchez Ramírez, el dueño de los cortes de maderas del Jobero y del Macao, había acabado con los franceses en la cañada de Palo-Hincado, y traído de nuevo a los *españoles* de la Península. Hasta la letra del himno compuesto por Félix María Delmonte servía para afianzar las tremendas sospechas de los atemorizados moradores de Monte Grande: ¡"Al arma españoles"!... rezaba su verso inicial.

Capitaneados por Santiago Basora (17), nacido

(15).— V. Lic. Leonidas García: *La Independencia y la Separación*, pub. en el *Listín Diario*, S. D., núm. 13,088, agosto 11 de 1930.

(16).— Canónigo y Lic. Carlos Nouel: *Historia Eclesiástica de la Arquidiócesis de Santo Domingo*. S. D. Tip. El Progreso, 1915, tomo III, pág. 10.

(17).— Lic. Carlos Larrazábal Blanco: *Papeles de familia*, en la revista *Clio*, núm. 71, julio-diciembre de 1945, pág. 77.

en el continente africano y traído a nuestra tierra como mercancía, se habían reunido en crecido número y en actitud hostil. Aquella rebelión era sumamente peligrosa en aquellos trascendentales momentos. Entre aquellos humildes moradores de Monte Grande se había cundido la nueva de que había llegado la hora de la libertad de los antiguos *españoles*, ahora dominicanos, y también la del retorno a la esclavitud en la antigua parte Española.

Entre los amotinados había muchos que habían adquirido su manumisión en 1822, pero había también algunos que la habían adquirido al alcanzar en frágiles canoas las playas quisqueyanas, pues los esclavos de Puerto Rico cruzaban el Canal de la Mona y llegaban a las costas de Higüey, en donde se contrataban como peones en los famosos cortes de maderas de aquella región. Su cambio de vida hacía nacer en ellos un profundo amor a nuestra tierra; y el relato que hacían de los horrores del fuste con un gemo de alambre dulce en la rabiza y los tormentos del *bocabajo*, ponía espanto temeroso en los que habían alcanzado su libertad en 1822.

La sublevación de Monte Grande en aquellos momentos, constituía realmente un peligro para los que habían dado el grito redentor en el Baluarte. Para conjurar el mal, la Junta Central Gubernativa, que contaba solamente algunas horas de instalada, se apresuró a enviar a Monte Grande a su propio Presidente, don Tomás Bobadilla, y a don Manuel Jimenes, su Vicepresidente, con el propósito de convencerlos de la verdad de las cosas. El Padre Moreno del Cristo, que para entonces contaba trece años, refiere que los vió llegar, en briosos caballos, a la puerta de su casa para conferenciar con su padre, don Carlos Moreno, miembro también de la Junta Central y uno de los principales *febreristas*. Bobadilla y Jimenes, no solamente lograron disuadirlos de su error, sino que, convencidos de que el restablecimiento de la esclavitud era una falsa propaganda, pues mucho distaba ser ese el propósito de los *febreristas*, se adhirieron de la mejor buena fe a las filas de los patriotas. A Santiago Basora, jefe de los amotinados, Bobadilla lo nombró inmediatamente oficial comandante de su grupo, y las bocamangas y charreteras de su uniforme fueron confeccionadas con los galones de una casulla del Pbro. Dr. José María Bobadilla, hermano del Presidente de la Junta Central (18).

(18).— Dr. Alcides García Llubere: *Don Tomás Bobadilla*, pub. en el *Listín Diario*, núm. 13,280, S. D., febrero 27 de 1931.

El brote negrófilo de Monte Grande, tan oportunamente debelado, obligó a la Junta Central Gubernativa, instalada en el propio Baluarte del Conde, a dictar y a publicar a son de bando, una de sus más importantes resoluciones, y acaso la primera emanada de ese cuerpo que reunía en sí todos los poderes del recién nacido Estado. En efecto, el primero de Marzo declaró solemnemente, "que la esclavitud ha desaparecido para siempre del territorio de la República Dominicana, y que el que propagare esta noticia será considerado como delincuente, perseguido y castigado si hubiere lugar". Bobadilla, Jimenes, Valverde, Abreu, Mercenario, Moreno, Echavarría, Sánchez, Caminero y Mella, refrendan este decreto que mereció los mejores comentarios dentro y fuera del país (19).

Cuando en 1861 flotó de nuevo y por tercera vez la bandera de España en el más viejo torreón del Nuevo Mundo: la Torre del Homenaje, cuyas patinadas piedras, cuatro veces seculares, han sujetado el asta de siete banderas (20), los dominicanos desafectos a Santana, tales como Báez, Delmonte, Gautier y otros muchos, y los defensores de la Independencia Nacional, como Sánchez, Mella, Pina y algunos más, de los de la legión de honor de las huestes *trinitarias*, levantaron como un lábaro el desacreditado tema del restablecimiento de la esclavitud, como un arma esgrimida contra la Anexión Santanista.

Los generales Francisco del Rosario Sánchez y José María Cabral, lanzaron desde la isla danesa de San Thomas, el 30 de Marzo de 1861, una vibrante Proclama en la cual advierten a sus compatriotas que "La España tiene que seguir uno de estos dos sistemas para gobernaros: o debe dejaros la libertad civil, la libertad política y la igualdad de que disfrutáis, hace cuarenta años (21), o debe gobernaros con su sistema

de esclavitud civil y política, con sus preocupaciones de raza y con su desigualdad de gerarquías. El primer sistema —dicen— es imposible, porque implica contradicción con sus propios intereses; el segundo, le es forzoso seguirlo para no dar motivo de queja y conservar el equilibrio colonial de Cuba y Puerto Rico". Afirmando con buena lógica que "La España no puede dar el mal ejemplo de respetar en Santo Domingo la libertad y la igualdad que prescribe en Cuba y Puerto Rico".

Aunque el formidable documento de Sánchez y Cabral no tuvo, ni podía tener, una profusa circulación dentro del País, surtió ventajosamente el efecto vislumbrado por sus autores. Para contrarrestarlo, el Brigadier don Antonio Peláez, comandante de las primeras fuerzas españolas que arribaron a esta ciudad después de proclamada la Anexión, dictó a su Brigada, el día 8 de Abril, la siguiente Orden del Día:

"La República Dominicana, después de 40 años de separación, ha vuelto, por un acto espontáneo de su voluntad, al seno de la madre patria.

La fuerza de los sucesos, y no la deslealtad de sus hijos, los alejó de la metrópoli, y hoy, al volver a ella, son, lo que no quisieron dejar de ser nunca: hermanos nuestros.

Antecedentes honrosos son estos que no puede ni debe echar en olvido el ejército que viene en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) a guarnecer esta rica y preciada antilla. Con este motivo, he tenido por conveniente hacer a los cuerpos las prevenciones generales siguientes:

1a.— No existiendo esclavitud en este país, e iguales en derecho todos sus ciudadanos, la clase de color goza de las mismas consideraciones que la blanca.

2a.— Consecuencia natural de lo expuesto es: que haya en la Isla señores Generales, Gefes y Oficiales de color y blancos; pero que a todos se han de tributar iguales respetos y consideraciones que las que señalan las reales ordenanzas a las respectivas jerarquías.

3a.— Consideraciones políticas importantes, que hasta un deber de gratitud hacia nuestros hermanos,

(19).— Lic. Emilio Rodríguez Demorizi: *Documentos para la Historia de la República Dominicana*. C. T., Editora Montalvo, 1944, vol. I, pág. 18.

(20).— La española, en tres épocas; la inglesa, en 1536; la francesa, de 1801 a 1809; la grancolombiana, en 1821; la haitiana, de 1822 a 1844 y la norteamericana, de 1916 a 1924.

(21).— Es indudable que los generales Sánchez y Cabral aluden exclusivamente a la abolición de la esclavitud, desordenadamente proclamada por los haitianos en 1822, pues durante su omnípota dominación, cuya sola evocación "contrista el ánimo", los dominicanos ni disfrutaron de un trato igualitario, ni mucho menos de *libertad civil y libertad política*; supremos dones adquiridos en 1844.

Precisamente, por la igualdad, por la libertad civil y por la libertad política, aunque desde un punto de vista *conservador*, combatió Buenaventura Báez en las postrimerías de la dominación de Haití. "En el Congreso, como Representante, alcé la voz, —dijo—, defendiendo los derechos de mis conciudadanos y atacué los artículos 38 y 39 de la Constitución haitiana, que prohibían a los blancos el goce de los derechos civiles y políticos. Los señores Nepomuceno Tejera, Javier Abreu, Rojas y Castillo confirmarán este aserto, pues que con sus fir-

mas apoyaron mi moción y corrimos idénticos peligros". (Manifiesto de Saint Thomas, de agosto 1 de 1853. Rep. por E. Rodríguez Demorizi en *Documentos para la Historia de la República Dominicana*, C. T. Ed. Montalvo, 1944, t. I, pág. 303).

hacen necesarias que el ejército español, modelo siempre y en todas ocasiones de disciplina y proverbial honradez, ostente aquí esas mismas prendas que tanto le enaltecen, observando una conducta prudente y cariñosa con los naturales, alejando disputas y procurando, a toda costa, conquistarse la admiración y simpatía de los dominicanos.

4a.— Los señores gefes de cuerpo serán, en este punto, inexorables, teniendo entendido que les exigirá la más estrecha responsabilidad por la falta de sus subordinados, a cuyo efecto, y para prevenirlos, quedan autorizados para adoptar por sí cuantas providencias le sujiera su celo, y conspiren al noble fin propuesto.

5a.— Esta orden General se leerá a las compañías por los señores oficiales de semana, que cuidarán de inculcar en la tropa, las ideas que contiene.

6a.— Al Excmo. señor General Don Pedro Santana, Gobernador General de la Isla, se le harán por las guardias, los honores de Capitán General de Provincia, y a los demás señores generales los que por su clase les correspondan.

Todo lo que hago saber en la orden de este día, para general conocimiento y cumplimiento" (22).

Pero el caso era realmente grave; la propaganda cundía como candela en sabana. Hasta el *Ilustre Loco*, que tanta reserva y circunspección guardaba cuando en su presencia se hablaba de asuntos políticos, solía mover su lengua apostólica para condenar la Anexión y para hacer juiciosas advertencias sobre sus funestas consecuencias. La Junta encargada del Gobierno, en ausencia del General Santana, en vista de la magnitud de la adversa propaganda, se vió compelida a decretar lo siguiente:

"1o.— Todo el que propalase noticias falsas, que tiendan a alarmar el espíritu público, será juzgado conforme a la Ley de Conspiradores, como reo de propaganda en favor del enemigo.

2o.— El que sin propalar noticias, hiciera otra cualquier clase de propaganda, y por obras o por palabras, ayudare al enemigo, será juzgado igualmente con arreglo a la misma Ley".

Eso fué el día 3 de Junio; el 16, desde su Cuartel General de Azua, el General Santana lanza una Pro-

(22).— Impreso. Hoja suelta. Archivo del historiador nacional don José Gabriel García. (Cortesía de sus hijos).

clama, en la cual explica ampliamente el caso de la Anexión, y entre otras cosas, dice: "Su Majestad, animada por la mas viva solicitud en favor del pueblo Dominicano y preocupada solo de hacer su felicidad, añade al aceptar en términos explícitos, las bases, con que puede tener seguridad de llenar aquel sagrado compromiso y darnos para el porvenir la quietud y ventura de que disfrutan sus demás hijos; y como base principal de su aceptación declara S. M. "Que no establecerá en Santo Domingo la esclavitud ni la consentirá bajo ninguna forma"; base que establece por sí una diferencia entre unas y otras Provincias Ultramarinas; no obstante que sus leyes nos sean comunes" (23). En dicha Proclama pondera también Santana, que España, al aceptar la Anexión, tuvo muy en cuenta y aquilató muy bien "las exigencias que se derivan de las condiciones especiales de un pueblo que ha gozado de independencia propia por un determinado espacio de tiempo".

Pero no fué suficiente la Proclama del 16; y el día 18, también desde Azua, el General Santana, al anunciar por medio de una Orden del Día, que la Reina se había dignado aceptar la reincorporación de la parte española de Santo Domingo a su regia corona, ratificó solemnemente, que "Una de las bases principales en que S. M. ha aceptado la reincorporación es que: "No se establecerá jamás la esclavitud en la parte Española de Santo Domingo, y que no la consentirá bajo ninguna forma". Y agrega, que "Con esta solemne declaración, que quiere que llegue a conocimiento de todos, nadie puede en lo sucesivo hablar de restablecimiento de la esclavitud; y siendo esta la clase de propaganda con que los haitianos y sus partidarios han tratado y tratan de perturbar el orden, ordeno: que todo el que desde hoy en adelante hablare de restablecimiento de la esclavitud en el país, sea juzgado sumariamente por el Consejo de conspiradores y condenado sin apelación a la pena de muerte, como reo de alta traición. Todas las autoridades así civiles como militares, darán publicidad por cuantos medios estén a su alcance a la presente Orden del Día, perseguirán con la mayor eficacia a los contraventores y la cumplirán con actividad y energía bajo su mas estricta responsabilidad en cuanto a lo que a cada una de ellas tocare".

Tan tremenda resolución, rubricada por el brazo fuerte de Santana, motivó al vocero anexionista de Manuel de Jesús Galván, *La Razón*, el siguiente comentario:

(23).— Impreso. Hoja suelta. (Biblioteca de V. A. D.).

"Los enemigos de la Anexión, los ilusos que desconocen o finjen desconocer las ventajas que al país ha de reportar el nuevo orden de cosas, tendrán de hoy mas un arma menos que esgrimir, un pretexto menos que oponer al gran movimiento tan pacífica y gloriosamente llevado a cabo por el heroico pueblo dominicano.

La esclavitud, ese reducto tras el cual se han parapetado estos días los haitianos y desde el que siguen dirigiendo sus tiros todavía los enemigos de nuestro bienestar y del reposo público; la esclavitud, repetimos, cesa de hoy mas de ser un medio de sorprender y engañar a los incautos. Como esperábamos, su establecimiento entre nosotros ha sido considerado por S. M. C. como una infracción de nuestros sagrados derechos.

"Sí, esta augusta Señora ha dicho a la faz del mundo: "No se establecerá jamás la esclavitud en la Parte Española de Santo Domingo, ni la consentiré bajo ninguna forma".

¿Se quiere consagración más solemne de nuestras libertades y de nuestros derechos?" (24)

Y en puridad de verdad que el general Santana, al pactar la Anexión, al llegar a la meta del sueño de toda su vida de político conservador, tuvo muy en cuenta el gravísimo problema de la esclavitud. Prueba de ello la tenemos en lo expresado por el Ministro de Estado, don Saturnino Calderón Collantes, en oficio dirigido desde Aranjuez, en 24 de abril de 1861, al Gobernador y Capitán General de Cuba, don Francisco Serrano: "Los pueblos, dice, que han gozado de independencia, que han vivido más o menos tiempo bajo una forma de gobierno, que han sufrido los sacudimientos de revoluciones y las transformaciones que llevan consigo, tienen necesidades, tienen condiciones especiales de existencia que deben respetarse cuando van a confundirse con otros, hasta el punto que lo permitan las circunstancias de estos.

La esclavitud se halla abolida en Santo Domingo. El Gobierno de S. M. la considera como un mal funesto de los muchos que afligen a las sociedades, pero como un mal necesario en algunas regiones. No la extinguirá en Cuba y Puerto Rico; pero no la establecerá en Santo Domingo, ni la consentirá bajo ninguna forma.

Santo Domingo se halla colocado entre dos provincias españolas, gobernadas por leyes especiales, se-

(24).— *La Razón*, núm. 10, S. D., junio 20 de 1861. (Colección del Archivo del Historiador García).

gún la Constitución de la Monarquía. Si en cuanto a la esclavitud cabe que no se restablezca en un punto y que se mantenga en otros, porque esta es la situación creada a estos territorios por los acontecimientos y por la naturaleza de su modo de ser, no sería posible que tuvieran una legislación distinta, ni derechos de que no disfrutasen todos sus moradores" (25).

La verdad es que la ausencia de prejuicios de razas arranca entre nosotros desde los días de la colonia, cuando todos los habitantes de la antigua Parte Española se vieron obligados a formar un solo frente para defenderse de las agresiones de los bucaneros y filibusteros y de los corsarios ingleses. "Fué la necesidad, dice el sapientísimo doctor Troncoso de la Concha, la que engendró entre nosotros esa virtud; pues el blanco, viendo en el negro forzosamente un compañero, se despojó de prejuicios contra éste; mientras el negro, por la misma causa, dejó de ver en el blanco al odiado amo, para amarlo como a un amigo. Los individuos de una y otra raza estuvieron siempre juntos, en la felicidad y en la desgracia" (26). Se dió el caso, y de ello conservamos pruebas documentales, que una joven, heredera de tierras y ganados, otorgó la libertad a su también joven esclavo, para comparecer con él ante el Cura Párroco y recibir de éste la bendición nupcial (27).

Cuando los haitianos invadieron con éxito en 1822 a nuestro país, creyeron que iban a tener la cooperación de los negros, por haberles otorgado la ley abolicionista. Pero se equivocaron. Los libertos se quedaron con sus antiguos amos, llevando complacientemente su apellido, y compartiendo con ellos el hogar y el pan. Cuando Boyer se dió cuenta de su estúpido fracaso, comprendiendo que no podía servirse del prejuicio racial para dominar, hizo venir de los Estados Unidos una gran inmigración de negros libertos para establecerlos en el país. De ellos, muchos regresaron al Norte, pero los que se quedaron, hicieron mejor liga con los dominicanos que con los haitianos, porque la ausencia de prejuicios en los dominicanos, hacía más grata impresión en su espíritu, que el perturbador prejuicio de los haitianos.

(25).— Publicado por el poeta y político español Gaspar Núñez de Arce en su libro *Santo Domingo*. Madrid, Imp. de Manuel Minuesa, 1865, pág. 58.

(26).— V. la revista *Bahoruco*, núm. 84, S. D., marzo 19 de 1932.

(27).— Lic. Manuel de J. Pérez Morel; *Un esclavo afortunado*, en la revista *Renacimiento*, núm. 165, S. D., abril 19 de 1919.

El amor a la lengua, a la religión y la ausencia absoluta de prejuicio de razas, constituyeron nuestra arma más efectiva para resistir victoriosamente durante la eternidad de veintidós años la dominación haitiana. Y cuando sonó la hora de la redención, el momento de las venganzas que vislumbró Núñez de Cáceres, resultó lo que anheló Juan Pablo Duarte: "Los blancos, morenos (28), cobrizos, cruzados, marchando serenos... *al mundo mostramos que somos hermanos*" (29).

"El principio racional de la fusión de las razas, que será la salvación de la América Tropical, dotándola de una población apropiada a sus necesidades, afirma don Emiliano Tejera, encontró en Duarte un intérprete fiel" (30). Y en puridad de verdad, cuando el ilustre Fundador de la República, se lanzó a "insuflar en nuestro pueblo el espíritu de nacionalidad, proclamó solemnemente aquel principio fusionista, fecundamente salvador, "y con energía de carácter, —dice el historiador García Lluberes,— se lo hizo respetar a sus correligionarios, blancos todos en

(28).— Duarte llamaba a los negros *morenos*. Este vocablo tiene entre nosotros esa acepción y tiende a "dulcificar la expresión", según Francisco J. Santamaría (*Diccionario general de americanismos*. México, 1942, tomo II, pág. 299; Manuel A. Patín Maceo: *Americanismos en el lenguaje dominicano*, en los *Anales de la Universidad de Santo Domingo*, año VII, número 2, abril-junio de 1943, pág. 205).

(29).— *Duarte como poeta*. Colección de versos suyos publicados en *Clío*, núm. 81, enero-junio de 1943, pág. 23.

(30).— *Monumento a Duarte*. S. D. Imprenta de García Hermanos. 1894, pág. 10.

los comienzos de la Revolución e imbuídos todavía algunos en las ideas exclusivistas de 1821" (31).

La verdad es que la ingente obra de Juan Pablo Duarte y de sus esforzados compañeros, no ha sido todavía justicieramente estudiada en toda su extraordinaria magnitud.

Y fueron tan altas las ideas de confraternidad racial del noble Apóstol, y penetraron tan profundamente en la conciencia de su pueblo, que Máximo Gómez, el epónimo guerrero de las gestas heroicas que sembró el suelo cubano de victorias, abrazó, según su propia declaración, la causa de Cuba libre, "para buscar en ella la libertad del negro esclavo" (32).

Duarte, pues, cuya idea fusionista tiene su más excelsa expresión en la bandera nacional, que como observó Tejera "puede cobijar todas las razas, pues no excluye ni le da predominio a ninguna", no solamente concibió la Independencia, le abrió cauce y proporcionó los medios de llevarla a la victoria, sino que también, nos legó amorosamente, el sumo, el magno bien, de una patria absolutamente libre de las discordias raciales.

(31).— Dr. Alcides García Lluberes: *Duarte y la Unidad de Raza*, pub. en el *Listín Diario*, S. D., núm. 12,619, julio 16 de 1929.

(32).— Dictado por Gómez a Fermín Valdés Domínguez el 15 de agosto de 1896, en Camasán. B. Souza: *Máximo Gómez el Generalísimo*. Habana, Editorial Trópico, 1936, pág. 25.

Discurso de contestación

(Leído por el Licenciado Virgilio Díaz Ordóñez, Miembro de Número de la Academia Dominicana de la Historia, en la sesión solemne celebrada en la mañana del 26 de julio de 1954).

Señores académicos:

Don Vetilio Alfau Durán llega a esta Academia Dominicana de la Historia provisto de dobles credenciales: la de su labor histórica constante y ponderada, y la de su juventud laboriosa, dinámica e idealista. Vale decir: trae los méritos realizados desde la página impresa y desde la cátedra universitaria, junto con el esperanzado impulso de quien, en empresa noble, se encuentra en la euforia de la mitad del vuelo.

Viene a ocupar, en el seno de esta Academia, el sitio, tan lleno de perennes recuerdos, del ilustre académico licenciado don C. Armando Rodríguez, quien enalteció su vida pública con preclaros hechos cívicos, quien enriqueció la bibliografía nacional con obras de permanente mérito y quien prestigió con talento erudito sus actividades académicas.

Señor recipiendario:

En el documentado trabajo que habéis leído, decid atinadamente: "Cuando los haitianos invadieron

con éxito en 1822 a nuestro país, creyeron que iban a tener la cooperación de los negros, por haberles otorgado la ley abolicionista. Pero se equivocaron. Los libertos se quedaron con sus antiguos amos, llevando complacidamente su apellido, y compartiendo con ellos el hogar y el pan”.

Personalmente, me adhiero al concepto, generalmente ya admitido, de que la historia no debe ser simple archivamiento del pasado. El dato histórico, depurado cuidadosamente, fechado y pulido, enmarcado con toda exactitud en su tiempo y en su espacio, despojado —en laboriosa y encomiable disección— de sus vísceras ya inútiles (aunque en su hora cumplieran una función vital), no es más que un cuerpo embalsamado por el cual pasó la vida. Es ese hábito anímico que por allí pasó, del cual el dato no es más que la corteza seca, lo que debe ser perseguido, interrogado y descifrado por el historiador. Momia silenciosa, el dato histórico plasma el símbolo de lo que ya no es, a fuer de estar irretractablemente realizado, irreversiblemente cumplido. Fué historia viva mientras la vida vivió en él y dentro de él. Cerrado su ciclo biológico, no le quedó otro destino que el de las cosas muertas.

La historia comienza donde termina el dato. Las fuentes son algo así como canteras, piedras, arena, ladrillos, elementos que requieren la inteligencia, la inspiración y el genio de ese arquitecto de la historia que es a quien con toda justeza y a toda plenitud debería corresponder el título de historiador. A partir y después del dato es cuando ciertamente el historiador comienza su obra. El dato vale en cuanto constituye un punto de partida y en cuanto posiblemente encierre un símbolo que es preciso desentrañar para proseguir la actividad vital histórica que en él se detuvo. El documento es el cuerpo material de los hechos. La historia es alma, espíritu, trayectoria, significación trascendente.

Concibo la historia como algo vivo, acaso la más viviente e insomne de las actividades del pensamiento. La concibo como algo omniactuante en el espacio y en el tiempo y que, si bien sabe donde están cuidadosamente enterrados sus muertos, necesita íntimo contacto con el alma de éstos, con su aliento de marcha interminable, de cumplimiento de un vasto destino proyectado hacia horizontes infinitos. Los datos no son otra cosa, no pueden ser otra cosa que signos materiales a la orilla de la ruta. Su presencia sirve para poder afirmar; por aquí pasó la historia.

Con el descubrimiento de América, la isla de Santo Domingo pasó a ser punto inicial, centro y vér-

tice de la vida de relación entre las tierras del Nuevo Mundo y puente de contacto de América con el Viejo Mundo. Primer asiento del hombre de Europa en este hemisferio, años después sería también asiento primero del hombre de Africa en el Continente Occidental.

La primera sangre exótica dramáticamente vertida en América fué recogida, acaso con profunda emoción de presagios, por la tierra de la isla predestinada. Por aquí pasó el desbridado tropel conquistador hacia los horizontes asombrados de la historia americana. Y dejó una fe, un idioma, una herencia y una estirpe.

Seis banderas, incluyendo, naturalmente, la dominicana, encontraron camino para encumbrarse bajo nuestro cielo. Algunas pasaron en marcha fugaz, otras cruzaron con desesperante lentitud antes de que, por derecho dictado por Dios, por la Patria y por la Libertad, se elevara sobre este suelo, definitivamente, el pabellón cruzado.

Nuestra tierra, nuestra dolida tierra, donde la historia se hizo drama y donde la independencia ha nacido entre difíciles triunfos y fáciles tragedias, estuvo, a partir del Descubrimiento mismo, sometida al sino de las encrucijadas tortuosas, lugar de cita y choque de complejos intereses antagónicos, de convergencia revuelta de oscuros designios de la política internacional, de abandonos dolorosos y de soledad sin amparo. Esa cohorte de infortunios cruzó la esfera de nuestra historia, en toda su redonda amplitud, como un trágico meridiano inmovible, a todo lo largo de nuestra vida colonial y a todo lo ancho de nuestra vida republicana, hasta el año 1930.

Allá, en la primera mitad del siglo XVII, aventureros franceses, zebados de piratas, quienes ya consideraban pequeño el botín, el abordaje y saqueo de naos y galeones, decidieron dar mayor amplitud a su industria, establecer al por mayor su ocupación de carteristas de los mares, y resolvieron abordar y adueñarse de islas. El negocio, así, aumentaba su importancia. Y ocurrió entonces la ocupación y adueñamiento, por filibusteros franceses, de la isla de La Tortuga, pequeña tierra montañosa situada al nordeste de las costas de la isla Española. De la isla de La Tortuga la intrusión se extendió hacia “la tierra grande” adyacente; y esa pintoresca empresa culminó con el reconocimiento, en favor de Francia, de la porción occidental de la isla de Santo Domingo. Poco más de un siglo después (1804) esas tierras y sus habitantes ganaron su independencia y quedó constituida

la República de Haití. Por esta vez, la piratería, sin saberlo ni quererlo, gestó indirectamente una bandera libre en América. Es el beneficio único, para la historia americana, derivado de aquella violenta empresa. Y es la haitiana la única bandera libre surgida, como reliquia, de las empresas coloniales de Francia en el Nuevo Mundo.

Ese lejano acontecimiento que tuvo su génesis en la isla de La Tortuga y que produjo más tarde el feliz resultado de enriquecer con la haitiana el número de las banderas libres del continente americano, se desarrolló dentro de un proceso profusamente complicado y de trascendentes consecuencias. Principalmente, el dominio de la isla quedó compartido entre dos soberanías: la dominicana en la parte oriental y la haitiana en la parte del oeste. Es hermoso el espectáculo de que en tierras libres de América dos nacionalidades soberanas coexistan en una misma isla de unos setenticinco mil kilómetros cuadrados. Eso es satisfactorio para la conciencia de todo hombre que ame la libertad y rinda culto a la independencia.

Pero he aquí que la coexistencia de dos nacionalidades dentro de una misma isla origina necesariamente una intensa vida de relación entre los vecinos. Nada más natural y nada más útil y fácil. Sin embargo, fatalmente, las fronteras comunes en América son más superficie de fricciones que zonas de entendimiento amistoso. Parece que a los límites geográfico políticos de este Continente les hace falta una sedimentación de siglos que haga innecesaria toda idea de reajuste. O que los límites fijados, a fuerza de permanecer invariables, fomenten la convicción psicológica de que el tiempo los ha hecho justos. Creemos que eso, o cosa parecida, sucede con los países del viejo mundo occidental, donde los mapas políticos permanecen normalmente estáticos y sólo son alterados por causa de gigantescas conmociones bélicas.

En el caso específico de la República Dominicana y de la República de Haití, las pasadas discrepancias tuvieron causas variadas y numerosas. Definidamente de origen hispánico la primera, y de origen francés la segunda (si nos atenemos a la genealogía metropolitana); idiomáticamente disímiles porque la primera se expresa en lengua castellana y la segunda lo hace en idioma francés, aunque generalmente adaptado al gusto y a las tendencias de expresión locales; influidas la una y la otra por distintas esencias y diferentes interpretaciones en los órdenes cultural, religioso e histórico; todos esos factores de diferenciación, sin contar con la confesada aspiración haitiana al dominio político total de toda la isla, hicieron

difícil el deseable buen entendimiento entre las dos partes. Y todavía hay otro aspecto de inevitable consideración, apuntado por el académico Alfau Durán en el párrafo de su discurso que he transcrito al comienzo de estas palabras.

En el año 1941, un grupo de dominicanos, sentado alrededor de una de las mesas del comedor del Hotel Splendid, en Puerto Príncipe, capital de la República de Haití, fué atraído por el ruido de una reyerta callejera que se producía a la entrada del hotel. Dos fornidos negros se debatían ferozmente en una lucha de puños y golpes. Se les separó para evitar mayores males. Uno de ellos se alejó calle abajo, mascullando palabras ininteligibles, y el otro quedó silencioso y jadeante sentado al borde de la acera.

—¿Por qué peleaban? —inquirió alguien.

—Porque ese hombre me ofendió llamándome *mulato*. Si llega a decirme *blanco*, lo mato —respondió el contendiente.

Ese pintoresco incidente, sin trascendencia aparente, encierra significaciones bien dignas de la mayor atención y estudio, y nos coloca frente a uno de esos signos que denuncian la profunda diferencia de sentimientos y de caracteres que separa al hombre de color haitiano del hombre de color dominicano.

En el origen, el africano importado por los españoles a la parte oriental de la isla de Santo Domingo, a principios del siglo XVI, fué en cierto modo seleccionado, escogido entre las tribus del continente negro que posiblemente estaban ya más influidas por las costumbres y los hábitos del hombre europeo. (... el monarca —Fernando el Católico) autorizó la importación de esclavos africanos en las colonias españolas del nuevo mundo, con la condición de que fueran cristianos, pero no moros ni judíos...). En el origen, repetimos, bajo la influencia de las ideas y propósitos propugnados sobre la materia por el Padre Bartolomé de las Casas y otros, aquella migración forzosa obedeció a procedimientos de empresa organizada, y aunque totalmente reprobable a la luz de los conceptos del hombre moderno, llevaba en su esencia la intención de que una raza considerada físicamente fuerte y fácilmente adaptable pudiera socorrer a otra raza de evidente flaqueza física y en trance de extinción total: la indígena antillana. Remedio tardío que no evitó el aniquilamiento, ya en etapa avanzada, de la estirpe caribe antillana. Con esto estamos limitándonos a señalar lo que pudo haber de contenido humanitario en los propósitos de aquella empresa de la época,

En hecho, el africano trasplantado a la parte oriental de la isla de Santo Domingo en la mañana del coloniaje no sufrió ni padeció los bárbaros sistemas de cacería humana de que fueron objeto los africanos que más tarde, en pleno medio día canicular de la colonia, fueron llevados a la parte occidental de la isla. Por eso, el africano radicado en el este pronto rezó en español y comenzó a ver en los españoles aptitudes merecedoras de asimilación. Por eso también este africano, paulatinamente, en lento eclipse u olvido de resentimientos, deseó abandonar viejas posiciones espirituales atávicas y emprender espontáneamente los caminos de un acercamiento, sincero en el fondo y claro en la forma, para fundirse con el núcleo racial dirigente en el ámbito al que había sido llevado.

Se inició así, en silenciosa naturalidad, la marcha del último recién llegado hacia una acomodación estable que, además de su significado en cuanto a fusión étnica, habría de culminar en la más natural, biológica y justa ausencia completa de preocupaciones de orden racial. Opuestamente al mismo tipo de hombre de la parte occidental, este se consideraría ofendido si se le llamara *negro*.

Estamos, pues, frente a dos grupos étnicos que, aunque del mismo origen, marchan en direcciones opuestas. Aquellos hacia el vértice lejano de su punto de partida. Estos hacia los horizontes humanos de una fusión espiritual y connatural en los destinos de América, gran horno de fusión de razas.

De muy opuesto modo, el hombre africano que fué llevado a la parte occidental de la isla constituyó la trágica mercancía de un tráfico sórdido inventado por la codicia y alentado por la más inhumana ambición. Fueron los tiempos en que América era el gratuito botín de Europa. Para poblar de esclavos la parte francesa de la isla se atendía más al número y a la capacidad física de trabajo bestial que a la preparación mental nacida de influencias extraafricanas.

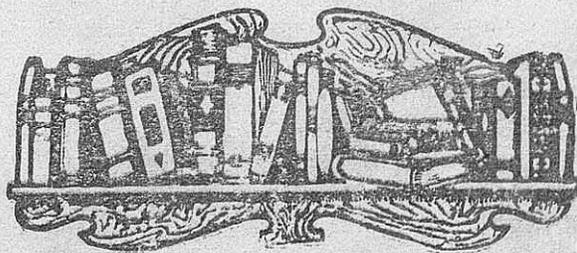
El esclavo africano, doliente moneda viva que abultaba, manchándola, la ávida riqueza del colono, sufrió allí, en la parte francesa de la isla, el máximo rigor de su drama en América. Fué allí donde el sufrimiento del esclavo, a sangre y sudor, doró con más trágico brillo la fulgurante "corona del imperio colonial francés". Por eso fué precisamente allí donde el resentimiento de los esclavizados reaccionó más pronto y con más enconada violencia; donde la sangre africana prefirió seguir derramándose más que nunca, por las heridas de las armas mejor que por los verdugones del látigo. No es la primera vez que el dolor sabe hacerse epopeya. Ni, gracias a Dios, será la última.

De todas esas circunstancias, penosas unas, heroicas otras, deplorables todas, se derivan estas consecuencias:

a) Existe en Haití un definido sentimiento de estirpe, con corrientes invertidas en su dirección, esto es, dirigidas hacia y a favor de los orígenes africanos de los fundadores de aquella nacionalidad. El negro no quiere ser mulato. El mulato no quiere ser blanco ("*Si llega a decirme blanco, lo mato!*"). De ahí que la historia de la política interna haitiana relate frecuentes episodios en que las dos estirpes raciales (negros y mulatos) polarizan los destinos del país. Y de ahí que en las invasiones y guerras sostenidas por Haití contra su vecina del este, el soldado invasor haitiano se ensañara, con igual encono, contra el blanco y contra el negro que hablaba español;

b) No existe en la República Dominicana, ni podrá existir porque nunca se formó base histórica para ello, ninguna clase de preocupación social atribuible a problemas raciales. Y es ésta una hermosa manera de vivir y practicar la democracia.

Por todo eso, señor académico Alfau Durán, bien están vuestras palabras que he tenido a honra comentar.



La mujer que salvó a Duarte

Por FRANCOIS F. SEVEZ, HIJO (*)

En trabajo intitulado *Juan Pablo Duarte*, de D. José Gabriel García, publicado primeramente en el periódico *El Mensajero*, que veía la luz en la penúltima década del siglo pasado, y reproducido en *Clío*, número 80, julio-diciembre de 1947, página 73, leemos:

"En presencia de hechos tan elocuentes, y no habiendo tiempo de preparar una resistencia eficaz, ni permitiéndolo tampoco las circunstancias, necesario fué que DUARTE se ocultara junto con Sánchez, Pina y Pérez, antes de caer en manos del jefe invasor, que según fundados temores, habría ahogado en su sangre la idea a que daba calor, y de cuyo triunfo estaba pendiente la familia dominicana para ver más claro el horizonte de su porvenir. Por fortuna que la causa nacional contaba ya con tantas simpatías, que abundaron individuos de ambos sexos en todas las esferas sociales, dispuestos a salvarle a todo trance; siendo digno de honorífica mención, entre otros rasgos del mismo género que podríamos citar, el muy significativo de que una haitiana de origen llamada Dolores Sterling, sabedora de que DUARTE se hallaba una noche en una casa amiga junto con sus compañeros, esperando a que se hiciera tarde para mudar de escondite, corrió a prevenirle que se cuidara mucho del teniente Ramón Mila, su marido, que desde enfrente estaba vijilándolo asociado a otro dominicano, habiendo concluido aquella mujer jenerosa por cojer un corcho para pintar al ilustre caudillo, mientras daba tiempo a que cansados de esperar se fueran los desalmados espías para La Fuerza, donde estaban acuartelados".

La narración del historiador García, reproducida por otros (V. p. e. *Libro de Lectura para Segundo Curso*, por Margarita Vallejo de Paredes, 2a. Ed., 1946, p. 87), sufre algunas variantes: se dice que Duarte y sus amigos estaban en la morada de Juan Isidro Pérez, cuando tocó en la puerta del patio Dolores Sterling "una haitiana", quien le manifestó a

Duarte: "Soy la esposa del Teniente Ramón Mila y vengo a avisarle que mi marido, junto con otros oficiales haitianos, le está vigilando desde la casa de enfrente y piensa hacerle preso esta noche".

Después de minuciosa y paciente investigación en torno a este episodio, puedo asegurar: que Dolores Sterling era dominicana, prima hermana del poeta cubano José María Heredia; que su esposo no se llamaba Ramón Mila, sino Carlos Alejandro Martel, conocido por Fontal-Martel.

María Dolores Sterling y Heredia —tal era su nombre completo— fué hija de D. José Tiburcio Sterling Del Monte, en 1820 "Auditor de Guerra y Juez de Real Nombramiento de la Provincia de Puerto Rico" (*Archivo de la Catedral*), y doña María de los Dolores de Heredia Mieses (1774-1802), segunda esposa de este personaje, hermana de José Francisco, padre del Cantor del Niágara. Contrajo matrimonio Dolores Sterling en la Catedral de Santo Domingo, el 3 de febrero de 1827, con el ciudadano Carlos Alejandro Martel, h. n. de Alejandro Martel y de Isabel Fontal, natural de Jacomelo: fueron padrinos el General de División Gerónimo Maximiliano Borgellá y Altgracia Heredia (*Arch. Gral. de la Arq. de Santo Domingo; Parq. Sta. Ig. Catedral.— Lib. de Mats. fol. 166 recto*); el matrimonio civil puede verse en el Archivo Gral. de la Nación, Lib. No. 42 de mats. fol. 49 v. y 50 recto. Casi ilegible el asiento por haber la humedad dañado el papel y borrado la tinta; pero se ven claras algunas firmas: la de Martel demuestra que era masón. Su grado era el de "capitan quartier maitre" de un regimiento de la plaza de Santo Domingo, ilegible el número de este, pero sospecho que es el 32.

Según García, Fontal-Martel era uno de los "allegados y adeptos" del General Carrie, Gobernador de la Plaza de Santo Domingo (V. *Compendio de la Historia...* 2a. Ed. t. II, p. 183); en marzo de 1844, "Hernest, Joubert, y Fontal", eran los arrendatarios de las barcas de la municipalidad de Santo Domingo (Dr. G. Despradel Batista *La municipalidad de Santo Domingo*, en el *Boletín del Archivo Gral. de la Nación*, Núm. 26-27, p. 23). Este dice que los tres eran "individuos de ascendencia haitiana".

(*).—Este trabajo es inédito. Su autor falleció en La Vega, el 14 de mayo del pasado. (V. *Necrología en Clío*, núm. 96, mayo-agosto de 1953, pág. 92).

¿Por qué el nombre Fontal-Martel, apellidos de sus padres, en vez del verdadero Carlos Alejandro Martel? . . . Hay que recordar que los haitianos por superstición, no llaman al sujeto por su nombre de pila, sino por otro, para evitar que se le haga maleficio o *wangá*. Así si a un niño se le impone como nombre de pila *José*, al regresar a su casa se resuelve por sus padres llamarle *Manuel Antonio*, lo que ocasiona con el tiempo quebraderos de cabeza al Oficial del Estado Civil. Esta práctica existe aún en nuestro país en ciertas regiones pobladas por descendientes de inmigrantes haitianos.

El atribuirle el nombre de *Ramón Mila* al esposo de Dolores Sterling, quizás se deba a una confusión. Véase esta partida de matrimonio: El 9 de Feb. de 1839, el P. Francisco Roca y Castañel, Encargado provisionalmente del Curato de la Parroquia Mayor (La Catedral) por enfermedad del Presbítero Gabriel Rudescindo Costa, Párroco en propiedad, presenció el matrimonio que in facie Iglesia y por palabras de presente expresiva de mutuo consentimiento contrajo el ciudadano *Roman Mila* (corregida la o de Roman), h. n. de María del Carmen Toledo con la ciudadana *Dolores Lorenzo*, h. n. de la C^a Costansa Fortun. En el margen dice: Roman Mila, le agregaron y *Toledo*, y Dolores Lorenzo (le agregaron *Fortun*. (*Arch. Gral. de la Arq. de S. Dgo. Par. Sta. Igl. Cat. Lib. II de Mats. fol. 3.*)

En el acta de pronunciamiento de Samaná contra el Presidente Jimenes y en favor de Santana, fechada en dicha ciudad a 22 de mayo de 1849, figura en tercer lugar "R. Mila". (*V. Documentos para la historia de la República Dominicana*, Co'ec. de E. Rodríguez Demorizi, Ciudad Trujillo 1944, p. 208; y *Samaná, Pasado y Porvenir* del mismo autor, Edit. Montalvo, C. T. 1945, p. 29 fragmento de la Nota 42).

Dolores Sterling dirigió una solicitud al Presidente de la República "reclamando cesase el secuestro ordenado en virtud de un Decreto de la Junta Central Gubernativa de los bienes que dice ella pertenecerle personalmente en esta ciudad" . . . (Sto. Domingo). Son seis casas en la Capital; una de ellas "alta, calle de San Andrés", y otra alta en el Conde, frente a la Carnicería (esta es actualmente la No. 25 ocupada por la Joyería Prota). La última la adquirió su padre el Dr. D. José Tiburcio Sterling y Del Monte, en el año 1818 (*V. Investigaciones históricas, Biografía del Lic. D. José Tiburcio Sterling y Del Monte*, por Félix Reyes, en el diario *La Nación*, C. T., 14 de marzo de 1949).

Reclamaba además la Sterling "la mitad de los bienes de su esposo el haitiano *Fontal Martel*, muerto civilmente, a títulos de gananciales de la sociedad conyugal" . . .

Fué resuelta favorablemente la solicitud de Dolores Sterling, el 23 de mayo de 1848. (*V. Archivo General de la Nación, Libro copiador de oficios, Secretaría de Hacienda y Comercio, fol. 38, v.*).

El 14 de julio de 1845, el Consejo Conservador de la República ofició el Presidente de la misma "participándole la disposición del Congreso en su sesión del 23 de Junio, sobre la petición presentada por la Señora Josefa Heredia en favor de la Señora Dolores Sterling". (*Colección Trujillo*, t. 4, No. II. Documentos Legislativos; II, CONSEJO CONSERVADOR, 1845-1848, Edic. del Gobierno Dominicano, 1944, p. 194).

El Congreso Nacional, en su sesión del 28 de abril de 1852, conoció "De otra petición de la Señora Merced Sterling (Viuda Papilló) sobre la permuta de una casa de su propiedad sita en la calle de Plateros, por otra de la Nación sita en la calle Plateros, y habiéndose manifestado por uno de los miembros del Congreso que la de la Nación vale el doble que la de ella que propone en cambio, y además que éste debía de ser objeto de un decreto, se resolvió no haber lugar a su solicitud. (*Colecc. Trujillo*, t. 6, (no IV como dice el t. 12, *Indices*), p. 200).

Esta Merced Sterling, nativa de Santo Domingo, hija natural de Joseph Sterling, difto., y María Francisca Hondette ?, nativa de Leogane, se casó en la ciudad capital, el 11 de enero de 1838, con el ciudadano Joseph Papillau, natural de Port-au-Prince, con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Coronel de Artillería y Director del Arsenal de esa Plaza, (*Arch. Gral. de la Nación, Lib. No. 42 de Actas de Matrimonios de la Tercera Circunscripción, fols. 607-608*). Merced parece ser hermana de padre de Dolores Sterling; su esposo firma Papilleau. Recordemos que el 11 de enero de 1822, Boyer comunicó a Núñez de Cáceres, por medio del Coronel Papilleaux, "que . . . en la isla . . . no debía haber . . . más que una República".

Respecto al origen haitiano de Dolores Sterling, mencionado por D. José Gabriel García, he aquí la verdad: El Dr. José Tiburcio Sterling del Monte, padre de Dolores, n. en Santo Domingo el 10. de noviembre de 1757, era h.l. del capitán don Nicolás Sterling, "francés, haitiano blanco", natural de Saint

Marc, muerto en 1780, y de doña Bernarda del Monte y Luna, nat. de Santiago de los Caballeros (V. Fr. Cipriano de Utrera, *Santo Domingo, Dilucidaciones Históricas*, Imp. de "Dios y Patria", 1927, pp. 456-7; *Universidades de Santiago de la Paz y de Santo Tomás de Aquino*, Padres Franciscanos Capuchinos, S. Dgo., MCXXXII, pp. 522 y 539; y *Heredia*, Editorial Franciscana, C. T., 1939, pp. 118 y 125; e *Investigaciones Históricas*, por Félix Reyes, *La Nación*, C. T., 14 de marzo de 1949).

Del Dr. Sócrates Barinas Coiscou es este pasaje: "Lo que podría designarse como primera conjuración con tendencia a romper con el dominio español en la parte oriental de la isla, . . . fué tramada por un pardo o mulato natural de la ciudad del Guarico — Santiago Foló (Fauleau)". Respecto de este personaje, dice el Lic. Alfau Durán en nota al pie del trabajo del Sr. Barinas:

"Santiago Fauleau nació en la ciudad de el Guarico, hoy Cabo Haitiano, hacia el año de 1786, y era hijo legítimo de Antonio Fauleau y de *María Teresa Sterling* (el subrayado es mío); el año de 1793 salió por primera vez de su tierra natal a la cual regresó algunos años después, donde permaneció hasta el año de 1802 en que se trasladó a esta ciudad (Sto. Dgo.), donde contrajo matrimonio, el 23 de febrero de 1808, con María de las Angustias Gómez Simonó. (*Archivo Eclesiástico. Lib. IX de Matrimonios, f. 16*). etc. (REVOLUCION DE LOS ITALIANOS, por Sócrates Barinas Coiscou, en el *Boletín del Archivo General de la Nación*, C. T., julio-septiembre de 1948, No. 58, p. 216).

En el borrador de una carta de Juan Pablo Duarte a Félix María Delmonte, fechada en Caracas a 2 de mayo de 1865, se lee:

"...un 16 de julio (el de 1838) fué descubierta, ahí en donde estás (Delmonte estaba en Pto. Rico), la conspiración que habiendo estallado el 25 (como debía estallar) habría salvado al joven Sterling de la injusta y violenta muerte a que le condenara el feroz López Baños (Archivo de Duarte, *Clío*, No. 62-p. 117). En la nota al pie dice el Lic. C. Larrazábal

Blanco que: "Respecto de los acontecimientos de 1838 en Puerto Rico, y a los que alude Duarte, están explicados en Miller, *Historia de Puerto Rico*, página 265 y 266, así: "Pero la sumisión al sistema absolutista no era absoluta. El regimiento de Granada se quedó resentido por el atropello que le había inferido el general de la Torre. En 1838 siendo gobernador Miguel López de Baños, fué denunciada una conspiración en la cual aparecieron como cómplices algunos sargentos, cabos y soldados del regimiento, y los paisanos Juan y Andrés Vizcarrondo y Buenaventura Quiñones, éste miembro de una antigua y distinguida familia de San Germán".

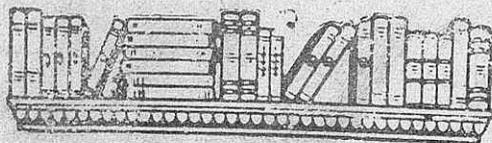
"Se les imputaba el plan de insurreccionar el país y proclamar la Constitución de Cádiz de 1812. Denunciada la conspiración, Juan y Andrés Vizcarrondo lograron fugarse a Venezuela. Buenaventura Quiñones fué preso y llevado al Morro. Una mañana le encontraron en su celda ahorcado con un pañuelo y las sogas de su hamaca. La muerte del desgraciado Quiñones produjo consternación general. Nunca se ha llegado a aclarar si se ahorcó o lo ahorcaron.

Los capitanes de milicias Andino y Vizcarrondo fueron declarados absueltos. Los sargentos Salinas y Santillana pagaron su amor a la Constitución de Cádiz con la vida; Juan y Andrés Vizcarrondo refugiados en Venezuela, fueron condenados a muerte; y los demás sargentos, cabos y soldados fueron condenados a presidio. El regimiento de Granada fué disuelto por orden del Ministro de la Guerra".

Comenta Larrazábal Blanco: "Como se ve acaecieron tres muertes, las de Quiñones, Salinas y Santillana. No aparece el Sterling de que habla Duarte".

Por mi parte sospecho que el segundo apellido de Buenaventura Quiñones era *Sterling*. (1).

(1).—Era hijo de don Buenaventura Quiñones y de doña Cándida de Vizcarrondo. (*Partida de bautismo del patriota Buenaventura Valentín Quiñones*, publicada por el doctor Cayetano Coll y Toste en el *Boletín Histórico de Puerto Rico*, año VI, núm. 6, septiembre y octubre de 1919, pág. 309).— (Nota de V. A. D.).



APUNTES Y DOCUMENTOS

DE EMILIO RODRIGUEZ DEMORIZI

LA CONSTRUCCION DE BARCOS EN SANTO DOMINGO

Puede afirmarse que la primera industria europea establecida en el Nuevo Continente, aparte la del oro, fué la construcción de barcos.

Poco después de edificada la Isabela, Colón y sus audaces compañeros de empresa construyeron, en 1496, una carabela, a la que dieron el nombre de *Santa María*, seguramente en memoria de la nao descubridora naufragada y convertida en el Fuerte de la Navidad. Esa fué, como observa Haring en su admirable obra *El comercio y la navegación entre España y las Indias en época de los Habsburgos*, la primera construcción naval hecha por hombres blancos en el Nuevo Continente. Más tarde, en ausencia del Almirante, entonces en España, fueron construídas dos naves más para facilitar las comunicaciones entre los establecimientos marítimos de la Isla.

Los Reyes Católicos, que no eran ajenos a esas obras, pusieron tal empeño en la construcción de una marina mercante, que ya en 1498 ofrecían un premio anual a aquellos que construyesen y mantuvieran bajeles de seiscientos o más toneladas; y hacia 1501, por Real Orden, prescribían la construcción de carracas para la persecución de los piratas a la vez que ofrecían un premio a aquellas cuya capacidad excediese de 150 toneladas.

En 1516 recibieron los Padres Jerónimos, Gobernadores de la Española, instrucciones para que se permitiese a los colonos de Cuba poseer y construir naves destinadas al trato con las demás colonias. Y no obstante las restricciones puestas por la Corte a tal industria, en Santo Domingo se construían las embarcaciones de que había menester, en las riberas del Ozama y en otras partes.

Hacia 1540 escribía el Cronista Oviedo, en su morada de la Fortaleza, junto al río: "E dentro de la cibdad, junto al puerto, se hacen continuamente carabelas e navíos, e hay muy buena dispusición para los barar y echar al agua después de hechos". Y Antonio Sánchez Valverde, en 1785, encarecía la buena calidad de los árboles de la Isla para la construcción de barcos: "...se encuentran pinos tan buenos y útiles para la arboladura como los de Europa. Uno de estos Resineros (recogedores de resina) el año de 1780 presentó para palo mayor de una balandra de las más grandes, cuyo amo trataba de mandar a bus-

carle fuera, un pino que no estaba a mucha distancia de la Capital, en el cual se encontraron todas las calidades necesarias... La otra utilidad de Samaná, que también hemos apuntado, consiste en las bellísimas comodidades con que está brindando para que se forme en ella un astillero, donde se fabriquen tantos navíos cuantos necesite la nación". Refiriéndose a sucesos del siglo XVI, decía: "Desde entonces se fabricaban en diferentes puertos Carabelas y toda especie de buques del mayor número de toneladas que se acostumbraban, tanto para el trato como para la guerra. En la contestación que tuvieron Sevilla y Cádiz, sobre a qual de los dos puertos debía darse la preferencia para el asiento del Comercio de Indias, se da razón de un Buque construído en Santo Domingo y el mayor que se había visto hasta entonces (51)".

La Metrópoli no descuidaba lo concerniente a la marina mercante, para el comercio y defensa de sus colonias. Todo el extenso Libro IX, Título XXVIII de las Leyes de Indias, de los siglos XVI y XVII, trata *De los fabricantes y calatates, fábricas y aderezos de los navíos y su arqueamiento*. En esas disposiciones no se olvidaba a Santo Domingo: por una Real Cédula de junio de 1638 se acordó a los buques construídos en La Habana, Campeche, Santo Domingo, Puerto Rico y Jamaica, todos los privilegios que go-

(51).—Antonio Sánchez Valverde, *Idea del valor de la Isla Española...*, (Edición anotada por Fr. C. de Utrera y E. Rodríguez Demorizi), C. T., 1947, p. 53, 102 y 207. En las pp. 102-103 figura una larga e importante nota de Fr. C. de Utrera acerca de la construcción de barcos en la Isla, a la cual se agregan los siguientes datos inéditos que nos ha suministrado el mismo erudito investigador: "El 6 de octubre de 1515, los oficiales reales de la Española decían al Rey que habían hecho buscar los pinos para hacer los bergantines, y que se había podido encontrar mejor madera para hacerlos que la de caoba, y que de esta manera habían ordenado hacer dos bergantines para la armada contra la isla Trinidad, y que de esta manera podían hacerse los más bergantines que fuesen necesarios. (El dato lo hallé fuera del Archivo de Indias, y tenía la indicación "Simancas".) 7 de abril de 1615.— Resolución del Consejo de Indias: que se envíen las ordenanzas sobre construcción de navíos al Presidente de Santo Domingo, y se le de la Superintendencia de este negocio a petición de Domingo de Estúñiga y Juan de Latadi, que quieren fabricar un galeón, que sirva en la carrera de las Indias. Estos sujetos dicen que la experiencia ha mostrado que los barcos hechos en Santo Domingo por la calidad de sus maderas duran 16 y 20 años, aunque continuamente sirvan de armada. (AGI, Santo Domingo 25). Madrid 22 de junio de 1633.— Título de Superintendente de las fábricas de navíos en Santo Domingo para don Luis Garavito de Aguilar Villalobos, quien ha propuesto activar la fábrica de diez galeones. (AGI, Santo Domingo 900 H10)".

zaban los fabricados en la Península, concesión extendida diez años más tarde a los navíos construídos en cualquier parte de la América (52).

La necesidad de barcos fué problema permanente para las autoridades de la Isla. Vemos así que en marzo de 1549 la Real Audiencia de Santo Domingo dispuso la construcción de una flotilla de carabelas para custodia de las costas, y para cubrir su costo los Oidores sugerían el establecimiento de un gravamen de uno por ciento sobre todas las mercaderías importadas en las colonias o exportadas de ellas.

Sin embargo, tan oportuna disposición no tuvo la acogida necesaria, y así, al correr de los años, los piratas dominaron a su arbitrio los mares antillanos, al par que cesaba virtualmente el comercio intercolonial, fuente de riqueza agotada para siempre. Ahí tiene, pues, raíces bien visibles, el trágico empobrecimiento de la colonia y su dramática desintegración étnica y política.

Cuando su extrema pobreza alcanzaba sus mayores crisis, y cuando esa desintegración amenazaba aún más la parte del territorio insular que el invasor le había dejado a España, un gobernante previsor, Don Pedro Zorrilla y San Martín, propuso a la Metrópoli la solución del aciago problema, según consta en un desconocido escrito del 30 de julio de 1745, dirigido a Su Majestad, que ostenta el siguiente encabezamiento:

Proyecto que hace demostrable la comodidad y conveniencia con que en varios parajes de la Isla de Santo Domingo se pueden construir navíos para la Real Armada y demás embarcaciones menores que sirvan a los individuos del Comercio, por la abundancia de maderas a propósito y disposición de sus puertos para Astilleros que sirvan a la construcción de dichos navíos.

El breve Proyecto de Zorrilla y San Martín está concebido en esta forma:

Señor: Ansiosa mi obligación, no sólo a desempeñarse en la confianza de estos mandos, sino también a discurrir sobre ellos, cuanto en lo sucesivo pueda conspirar a fomentarlos, y mejor asegurar su impor-

tantísima conservación, para la de todas nuestras Américas: Habiendo recogido con este cuidado, diferentes contestes noticias, que me hace creer la experiencia, de lo abundante que es esta Isla de toda especie de maderas preciosas, y a propósito, para la construcción de Navíos, y demás Embarcaciones, con Montes inmediatos a las Costas, y que en lo dilatado de ellos, sus muchos senos, Puertos y Ensenadas, hay diferentes parajes, que se discurren, y es natural, sean a propósito para semejantes construcciones; Tengo por de mi precisa obligación el hacer presentes estas noticias en la Rl. comprensión de V. M. para que si fueren dignas de algún lugar en el aprecio del Rl. servicio de V. M. puedan destinarse, y remitirse sujetos celosos e inteligentes, que reconociendo con prolija inspección los parajes, sus costas, y circunstancias, hallándolas conformes a estas noticias y dando la fundamental a V. M. se pueda proceder siempre que convenga a el establecimiento de su mucha importancia, y mayores consecuencias.

Las que de este Proyecto descubre mi celo, o ofrece el deseo, son (Señor) que la construcción de Navíos podrá ser más a propósito, y menos costosa, que con el establecimiento de su Astillero, considerable gente, y Caudales que se habrán de emplear en sus Fabricas, no sólo se refundirán en mayor sustancia, y fomento de estos Vasallos e Isla, sino que es consecuente el que en los mismos Astilleros, y sus inmediaciones se fomenten insensiblemente y vayan aumentando Poblaciones a su abrigo, sin los muchos gastos del Rl. herario con que cualesquiera se hace, y sumo trabajo con que se consigue, ventajas tan grandes, que por sus medios me parece, Señor, llegaríamos a conseguir las que tanto han costado, y fatigan el cuidado de poblar, y asegurar esta importante preciosa Isla, como llave o preciso Instrumento para la conservación de todas nuestras Américas, en tanto grado de importancia, que no sólo perdiéndose su todo, pero aun alguna más parte, habría de venir con el tiempo, y poder que se establecería en lo perdido, a parar, en quedarlo a pocos años el resto de su todo, y después las demás Indias, tanto por las riquezas que oculta, y manifiesta suma fertilidad, en Minerales, y abundancia, cuanto por las felices disposiciones que tiene para todo género de cosechas, y de Fábricas, que la pudiera hacer y dar Potencia de la más fuerte Monarquía tan incapaz de sojuzgarla, como de lugar a la Esperanza de reversión a la nuestra.

Estas cortas reflexiones, sobre aquellas noticias son, Señor, todas respiraciones de mi amor y obligación a el Rl. servicio de V. M. a el que, y Rs. Ps. consagro todos mis Espíritus, en anhelos de sus felicidades, y que para asegurar la mayor, guarde Nro. Sr. la C. R. P. de V. M. los muchos años que la Monarquía

(52)—En las relaciones de *Paseos a Indias* y en los *Catálogos de los Fondos americanos del Archivo de Protocolos de Sevilla*, figuran no pocos de los calafates y carpinteros de ribera que vinieron a la Isla hacia 1509, de los primeros constructores de barcos en la América. Acerca del tema véase C. N. de Moya, *Bosquejo histórico del descubrimiento y conquista de la Isla de Santo Domingo*, S. D., 1913, p. 67; Federico de Castro y Bravo, *Las naos españolas en la carrera de Indias. Armadas y flotas en la segunda mitad del siglo XVI*. Madrid, 1927; Tomé Canó, *Arte de fabricar naos*: Oviedo. *Historia de las Indias*, vol. I, p. 175; (en el vol. I, p. 170, figura el capítulo IV, "Que tracta de los navíos e barcas de los indios, que ellos llaman canoas.") C. H. Haring, *El comercio y la navegación entre España y las Indias en época de los Habsburgos*. París, 1939, pp. 142, 264, 302-305. En las pp. 78, 294 y 297, refiérese a los "premios a los constructores de navíos".

y Cristiandad han menester: Sto. Domingo de la Española, y Julio 30 de 1745. Señor: A L. R. P. de V. C. M.— Dn. Pedro Zorrilla (53)".

El activo gobernante no se había limitado a ese proyecto. Había favorecido y estimulado resueltamente el desarrollo y la acción de la marina dominicana en los mares vecinos, con sorprendentes resultados para la economía nacional. Sánchez Valverde, en su *Idea del valor de la Isla Española*, impresa en Madrid en 1785, hace memoria de aquellos días: "La guerra que llamamos de Italia, por los años de 1740, cogió a los dominicanos instruídos y cebados en este ejercicio (la acción marítima contra los corsarios y contrabandistas enemigos) que les era tan lucrosa y se dieron más que antes a sus correrías en las cuales se alargaban hasta los puertos de sus enemigos, buscaban y guardaban los cruceros más frecuentados y de este modo les cortaban su comercio entre las Islas; el del Continente con Nueva York, y el de Inglaterra, cogiéndoles muchos barcos de considerables portes e intereses. Fueron señalados entre los Capitanes Corsarios de aquel tiempo un José Antonio, un Domingo Guerrero, un Don Francisco Valencia y un Olave y sobre todo un Don Francisco Gallardo que

hizo más y mayores presas que ninguno. Algunos que armaban en otras partes iban a Santo Domingo en busca de tripulación y se estimaban sus naturales por los más esforzados y diestros para el corso".

La decidida acción marítima facilitada por la construcción de barcos en la Isla, abrió nuevas puertas al comercio, limpió de piratas los mares antillanos y le dió a la colonia, empobrecida y desmedrada, días de verdadera prosperidad.

El Brigadier Zorrilla, justamente considerado como uno de los mejores mandatarios que tuvo la Colonia, mereció la más bella recompensa. Junto al Ozama y a la Puerta de San Diego, cerca de donde echaban sus anclas las audaces embarcaciones, le fué erigida una columna que ostentaba esta significativa inscripción:

"El Marqués de la Gándara Real, don Pedro Zorrilla, caballero y comendador de la Orden de Santiago y de la llave dorada del palacio de Dos Barrios, gentil hombre con ejercicio de entrada de su magestad el rey de las Dos Sicilias, gobernador y capitán general de esta Isla y Presidente de la Real Audiencia, vino, vió y venció. *Mídele por este punto*".

NOMBRES DE LA VEGA

En el antiguo Reyno de Maguá, que tenía por Señor al invicto Guarionex, edificó el Almirante don Cristóbal Colón la fortaleza de la *Concepción*, en el dilatado valle de la Vega Real.

Esa construcción fué el principio de la villa que tomó su mismo nombre: la *Concepción*, una de las ciudades americanas más antiguas y de historia más propicia a la evocación de los legendarios tiempos de la colonia; inseparable de dos nombres universales: de Colón y de las Casas; y punto de partida de la organización eclesiástica del Nuevo Continente.

Como simples anotaciones, más curiosas que trascendentes, pero que contienen noticias no desprovistas de interés, se hacen las siguientes transcripciones en que aparece la blasonada villa bajo diversas desig-

naciones que se le daban en documentos de distintas épocas:

La Concepción
La Concepción
Concepción de las Indias
Concepción de La Vega Real
La Vega Real
La Vega

1505) En su Testamento redactado el 25 de agosto de 1505, dice el Almirante, ya en trances de muerte: 'Digo a D. Diego, mi hijo, e mando... que digan cada día tres misas, una a honra de la Santa Trinidad, e otra a la Concepción de Nuestra Señora... E que si su facultad abastare que haga la dicha Capilla honrosa, y la acreciente las oraciones e preces por el honor de la Santa Trinidad, e si esto puede ser en la Isla Española que Dios me dió milagrosamente, holgaría que fuese allí donde yo la invoqué, que es en la *Vega* que se dice de la *Concepción*.

1506) Pedro de Jerez, cambiador, otorga su poder a Alonso Núñez Cuevas, maestre de la nao la *García* (?), de Santa María de la Antigua, para que cobre de Rodrigo Mexía y de Bartolomé Núñez, vecino de la *Vega*, en la isla Española, 110 ducados de oro

(53).— Este documento procede de la *Colección Ayala*, tomo V, manuscrito No. 2820, de la Biblioteca de Palacio, Madrid, donde obtuvimos copia. En la *Proposición* del Vizconde de Gante para poblar a Samaná, en 1789, dice lo siguiente: "Para la construcción de los navíos que necesiten los colonos y hayan de emplear en hacer su comercio, se les suministrará la madera necesaria de los bosques más cercanos de V. M., o de otros que les tenga más cuenta; cuyas embarcaciones matriculadas en la Península, se tendrán por españolas, y gozarán de los mismos privilegios que éstas, como también las que compraren, o adquirieren legítimamente de extranjeros, sin sujetarlas a ningún derecho de habilitación". (En nuestro libro *Samaná, pasado y porvenir*. C. T., 1945 p. 71).

que gravaban las mercaderías que éstos llevaban cargadas en dicha nao, con destino al puerto de Plata de la isla Española. (Archivo de Protocolos de Sevilla. Libro del año 1506 y 1513. 19 de febrero).

1508) En el Privilegio Real despachado en Sevilla el 7 de diciembre de 1508, relativo a las "Armas que se dieron a la Isla Española, y a la Villa de Santo Domingo cabeza della (que al presente es Ciudad) y a las demás Villas de la dicha Isla", no se dice La Vega, sino la Concepción. El interesante documento, copia fotográfica de un impreso de la época que tenemos a la vista, dice así:

"A la Villa de la Concepción un Escudo de sangre, con un Castillo de plata, e encima del un Sobrescudo azul con una Corona de Nuestro Señor con dos Estrellas de oro".

De acuerdo, pues, con el Real Privilegio, el nombre legal de la villa blasonada es *Concepción*.

1510) Testimonio que el presente escribano público da a petición de Diego de Villadiego vecino de la villa de la *Concepción de las Indias*, de que éste se allana y acepta la decisión del Doctor Juan Rodríguez de Gallegos y de Alonso de Medina mercader burgalés, que intervinieron como árbitros en la cuestión que el dicho Diego de Villadiego sostuvo con su socio Alonso de Mendoza. (Archivo de Protocolos de Sevilla. Libro del año 1510. 25 de febrero).

1511) Fortaleza que se labra que no se gaste sino lo necesario. Ansy mismo me parece bien lo que dezis de la fortaleza de la *Concepción* deveys mirar que no se gaste en ella sino lo que fuere necesario para que se haga otra tal como la de Santo Domingo en quanto al gasto della. (Real Cédula a Don Diego Colón y Oficiales Reales de la Española. Sevilla, junio 6 de 1511).

1511) Que haga guardar para grangerías un monte que ai en la *Concepción* bueno para pacentar ganado. A mí es fecha rrelación que en la villa de la *Concepción* ay un monte que se dize el Palmar donde en cierto tiempo del año se meten los puercos que se han de engordar e que al tiempo quel Comendador Mayor fue governador desa ysla mandava que se guardase para nuestras grangerías e que entonces algunos vecinos metían allí sus ganados e que aunque se les reprehendía no se le escutaba la pena de piedad... (Real Cédula al Almirante, Sevilla, junio 6 de 1511).

1512) Dyego de Godoy, hijo de Dyego de Godoy, difunto, entra a servir a Rodrigo de Villadiego, mercader, vecino de la *Concepción* que es en la isla Española, por el tiempo de tres años. (Archivo de Protocolos de Sevilla. Libro del año 1512, 2 de marzo).

1512) Gonçalo Martin, vecino de Sevilla, entra

a servir a Rodrigo de Villadiego, mercader vecino de la villa de *Concepción de las Indias*, obligandose a ir a dicha villa y cumplir lo que el citado Rodrigo de Villadiego le mandare. (Archivo de Protocolos de Sevilla. Libro del año 1512, 23 de abril).

1512) Don Pedro Suarez de Deça, obispo de la villa de la *Concepción* de la Isla Española, otorga poder a D. Carlos de Aragón, maestro en Santa Teología, su provisor, a Alvaro de Castro, clérigo de la diócesis de Palencia, y a Juan Mosquera, vecino de la villa del puerto de Santo Domingo, para que cobren a Myguel de Pasamonte, tesorero del Rey en las dichas Indias, todos los maravedís que se indican en una cédula de Su Magestad dirigida al dicho su tesorero. (Archivo de Protocolos de Sevilla. Libro del año 1512, 20 de septiembre).

1512) Rodrigo de Alburquerque, alcalde de la villa de la *Concepción*, en las Indias, vecino de la ciudad de Salamanca, al presente estante en Sevilla, otorga poder a Juan de Paredes, ollero, vecino de Triana, para que requiera a Francisco Sanches, maestre de la nao SANTA MARIA DE LA VICTORIA, y a Cristóbal Guillen, vecino de la isla Española, a que no admitan mas carga en la dicha nao ni hagan con ella otro viaje que el capitulado. (Archivo de Protocolos de Sevilla. Libro del año 1512, 24 de septiembre).

1513) Luis Fernandez de Alfaro otorga poder a Cristóbal Becos, maestre de la nao San Andrés; a Fernando Carrión, mercader, estante en el puerto de Santo Domingo, en la isla Española; a Toribio Muñoz, mercader, estante en la ciudad de la *Concepción*, de las Indias, y a Cristóbal Guillen, también vecino de dicha ciudad de la *Concepción*, para que presenten ante el Almirante de las Indias una carta receptoria del señor Juan de Zumel, teniente de esta ciudad para que se haga cumplir. (Archivo de Protocolos de Sevilla. Libro del año 1515. 3 de junio).

1516) Juan de Villoria, repostero de camas de la Reina y regidor de la ciudad de la *Concepción*, en las Indias, otorga poder a Juan Francisco Grimaldo y a Gaspar Centurión, para que entiendan en todos sus asuntos. 14 de mayo.

1516) Pedro Suarez de Deza, Obispo de la *Concepción*, en las Indias, arrienda a Antonio Pinelo, unas casas en Sevilla. (Archivo de Protocolos de Sevilla. Libro de 1516-1517. 17 de mayo 1516).

1527) Hacia el año de 1527, en su admirativa descripción del portentoso valle de La Vega, el Padre las Casas habla con encendido entusiasmo de "la grande y admirable Vega Real", de "la grande y real Vega", y explica la decadencia de la vieja ciudad: "aquí está asentada la ciudad de la *Concepción*, que también llaman la ciudad de La Vega, cabeza de obispado, y que fué la cabeza de toda la Isla los primeros

años, pero después de muertos los indios fuese des-poblado de españoles, y por el trato y frecuencia de navíos al puerto de Santo Domingo prevaleció la población de aquella ciudad, y así se hizo cabeza de la Isla, quedando la de la Concepción con hasta diez o doce vecinos, aunque con su iglesia catedral". (*Apo-logetica historia*, Cap. VII).

En su *Historia de las Indias*, refiriéndose al Valle de La Vega Real, dice Las Casas: "... les pareció que habían llegado a alguna región del Paraíso... y el Almirante... dió muchas gracias a Dios, y púsole nombre de la Vega Real".

1537) Antón de San Miguel, vecino de la Concepción en la isla Española, se obliga a pagar a Juanes de Lastola, maestre de la nao Cuerpo Santo, 4,500 maravedís resto de 16 ducados que le debía pagar por llevarle al puerto de Santo Domingo ciertas ropas y otras mercaderías. (Archivo de Protocolos de Sevilla. Libro de 1537. 27 de septiembre).

1556) El 28 de septiembre de 1556, el Almirante don Luis Colón cedió a la Corona las tierras de la isla de Jamaica y ducado de Veragua, con tal de que le quedase el título de Duque de una villa en dicha isla, que se llamaría La Vega. Y en Valladolid, el 26 de marzo del siguiente año, le fué expedido el título de Duque de La Vega. (Colecc. Vargas Ponce, t. LIV, p. 1308. Academia de la Historia, Madrid).

1561) Real Cédula (22 abril 1561) de concepción al Convento del Santo Cerro en la ciudad de La Vega, isla de Sto. Domingo, de 8,000 hanegadas de tierra para el mantenimiento de los religiosos (mercedarios) por haber sido los primeros que pasaron a aquel Reino.

Los nombres de Concepción y de La Vega figuran juntos —y también separados— en las Crónicas de Indias: Oviedo: Concepción de La Vega; Las Casas: "Concepción, que también llamaba la ciudad de la Vega"; Herrera: Villa de la Concepción.

En tiempos de la Colonia predominó, es claro, el verdadero nombre de la villa: la Concepción.

Juan de Castellanos —en Santo Domingo en las primeras décadas del siglo XVI— también hace memoria de la Villa del Camú en sus *Elegías de varones ilustres de Indias*:

Desta isla no fué la menor pieza
la Concepción, que dicen de la Vega,
pues ella de por sí tuvo cabeza
do catedral iglesia se congrega;
fué don Pedro Suarez, el de Deza,
el obispo primero que le llega,
hombre que de sus rentas tuvo largo,
y el primero que vino con tal cargo...

ALEMANES EN SANTO DOMINGO

Fué en tiempos de Carlos V cuando las vedadas puertas de la América se abrieron a los comerciantes y empresarios de Alemania. Jacobo Fugger obtuvo en 1522 que buques alemanes participasen en el comercio de especias con las Islas Molucas y en 1525 los Welser de Augsburgo —en español Belzar o Belzars—, prestamistas del Emperador, "en tratos y haciendas poderosos", según el verso de Juan de Castellanos, fueron equiparados a los comerciantes españoles en América, con lo que inmediatamente establecieron factorías en Sevilla y en Santo Domingo, iniciando intenso programa de actividad colonial (54). Tres años más tarde, en 1528, y en sociedad con otra casa alemana, los Ehinger de Constanza —los Alfinger— celebraron una serie de pactos con el Emperador, culminantes en la trascendental Capitulación para la conquista y colonización de Venezuela, aprobada por Real Cédula del 27 de marzo de 1528. La Capitulación también se refería a Santo Domingo:

(54).— C. H. Haring, *El comercio y la navegación entre España y las Indias en época de los Habsburgos*. París, 1939, pp. 113-115, 180, 189.

los Welser debían enviar cincuenta mineros alemanes a las Indias, a explorar no sólo las tierras de Venezuela, sino también las Islas Española, Puerto Rico y Cuba; y estaban facultados para llevar a Venezuela caballos, yeguas y otros ganados de la Española e Islas vecinas. Ambrosio de Alfinger, que había sido Factor en Santo Domingo, pasó en el mismo año de 1528 a Venezuela, con el carácter de primer gobernador alemán (55).

(55).— Acerca de Alfinger, Federman, Espira, Hutten, los Welzer, véase Oviedo y Valdez, *Historia de las Indias*, Madrid, 1851, vol. 2, pp. 268-331, 357, 368-371 y 453; vol. 4, p. 534; *Colección de documentos inéditos...*, Madrid, 1864-1884, vol. I, pp. 554, 575, 578 y 579; vol. 10, p. 48; vol. 22, p. 253 y 255; vol. 41, p. 326; (De la segunda Serie de esta Colección, véase: vol. 6, p. 60 y vol. 17, p. 254 y siguientes); vol. 8, p. 21; Américo Lugo, *Historia de Santo Domingo*, C. T., 1952, pp. 307-308, 312-313; y *La Española en tiempo de Fuenmayor*, en *Clio*, No. XXIX, 1938, pp. 157-158. Acerca de los Belzars, Bartolomé y Antonio, en Santo Domingo, véase *Colección Lugo*, en *Boletín del Archivo General de la Nación*, C. T., No. 4, 1938, p. 357 y No. 17, 1941, p. 231. Acerca de los Alfinger —Ambrosio, Juan y Jorge— (1526), véase *Catálogo de pasajeros a Indias*. Sevilla, 1940, vol. I, p. 200, núms. 2860-2861. Véase, además, p. 385. Para el conocimiento del tema es de interés sustancial la valiosa obra de Pedro Manuel Arcaya, *Historia del Estado Falcón*, Caracas, 1920.

El célebre Nicolás Federman, explorador en las dilatadas tierras que hoy corresponden a Venezuela y Colombia, estuvo más de una vez en la Isla, donde fué bien conocido. Embarcó en Sanlúcar de Barrameda el 2 de octubre de 1529 y por el mes de diciembre estaba en Santo Domingo. De su arribo al Ozama, dice:

‘De ese puerto hice rumbo a la isla de Santo Domingo que está aún a mil trescientas leguas de la Gomera. Así, no nos le aproximamos mucho todavía en el curso del mes de diciembre de 1529. Es inútil hablar aquí de las otras islas que vimos en el tránsito porque no arribamos a ninguna. Sin embargo diré que después de haber dejado la Gomera es menester correr novecientas leguas sin ver tierra. Ese es el gran golfo del mar Océano y no se conoce en el mundo ningún otro en el cual se pueda navegar tan lejos sin descubrir la costa. Los portugueses que van a la India y a las Molucas hacen viajes aun más largos y peligrosos pero ven tierra al menos cada ocho días’.

‘Llegué al fin a la isla que se llama la Española; la ciudad se denomina Santo Domingo y está bien construída. Sus calles son hermosas y lo mismo los edificios. Posee un buen puerto y una fortaleza y aunque en la isla (cuyo contorno es de quinientas leguas) existen muchas ciudades y aldeas de cristianos, Santo Domingo es la principal y más bella. Es inútil hablar de sus indígenas, porque ya han pasado cuarenta años desde la conquista de esta isla, y aquéllos se asemejan en todo a los de Coro, de que trataré más abajo; desnudos andan como ellos y son del mismo color. Actualmente no habitan ni una sola aldea que les pertenezca, sino que son esclavos de los cristianos, es decir, los pocos que quedan, porque casi se han acabado. De quinientos mil habitantes de varias naciones y lenguas que había en la isla hace cuarenta años, no subsisten veinte mil con vida; murieron en gran número de la viruela, otros perecieron en las guerras, otros en las minas de oro donde los cristianos los obligaban a trabajar contra su costumbre, porque son gentes débiles y poco laboriosas. He allí por qué en tan corto tiempo se redujo a tan pequeño número aquella inmensa multitud. A la isla y todas las ciudades y villas que encierra, gobierna un Tribunal llamado *Real Audiencia*, que reside en la ciudad de Santo Domingo.

‘Encontré en ese puerto a Sebastián Ruiz, de Ulm, factor de mis señores los Welser y permanecí allí quince días para procurarme todo lo necesario al avituallamiento del navío, y continuar mi ruta hacia Venezuela. También embarqué diez caballos. Levé ánclas de nuevo e hice rumbo a este país, alejado doscientas leguas de Santo Domingo (56)’.

Otro alemán, Jorge de Ehinger, acompañó a Federman desde Santo Domingo a Venezuela. El 15 de enero de 1530 regresó a Santo Domingo, adonde llegó en seis días. En la Isla Saona se le unió el alemán Sebastián Rantz, quien se hallaba en Azua. Pasó a Puerto Rico y de nuevo a Venezuela. A fines de junio de 1530 Federman ocupó la gobernación de Coro, por ausencia de Ambrosio de Alfinger, quien pasó entonces a Santo Domingo, “a curarse unas fiebres cuartanas”. En su *Elegías*, Juan de Castellanos lo recuerda:

El Ambrosio también cayó doliente,
pero determinó mudar asiento,
nombrando a Frediman por su teniente;
y después de mandar lo que convino,
a la Española hizo su camino.

Con gana de se ver convalecido
de su debilidad y enferma saña,
teniendo desta Isla conocido
a su salud no selle tan estraña,
por haber allí siempre residido,
Factor seyendo de la gran compañía.
Y no le sucedió mal el aviso,
pues luego tuvo la salud que quiso.

Federman volvió al Ozama, dejando a Coro, el 9 de diciembre de 1531. Llegó el 18 del mismo mes y permaneció aquí hasta el 4 de abril de 1532, de donde salió para España y Alemania en compañía de Sebastián Rantz (57). Es muy probable que Oviedo conociera a Federman en Santo Domingo. De él dice, entre otras muchas noticias: “De los subcesos e viajes de Federman diré lo que leí de una letra suya que él escribió desde la Isla de Jamayca a Francisco Dávila, vecino y regidor de esta cibdad de Sancto Domingo, íntimo amigo suyo y a quien él era obligado”. Agrega Oviedo que Federman nunca fué “por acá estimado por hombre fiel a sus amos, sino por de larga conciencia, y aún estaba en fama de luterano (58)”.

(56).— Federmann, *Narración del primer viaje de Federmann a Venezuela*. Traducida y anotada por el Doctor Pedro Manuel Arcaya. Caracas, Venezuela, 1916, 135 p. Hay otra edición: *Viaje a las Indias del Mar Océano*. Buenos Aires, 1945, 167 pp. El nombre de Federmann figura en no pocas páginas de la historia de Colombia. Su espada se conserva en el Museo de Bogotá, en cuya inauguración, en junio de 1948, la admiramos en compañía del Presidente de Colombia, Mariano Ospina Pérez, y de nuestro amigo el Embajador norteamericano W. L. Beaulac.

(57).— Oviedo, en su *Historia de las Indias* —libro XIX, caps. II, VIII—, al referirse a la extracción de perlas, dice que en 1529 vendió una en 450 pesos de oro, a un agente de los Welser.

(58).— Oviedo, *Historia de las Indias...*, vol. II, p. 317 y 369.

Oviedo conoció, según parece, a casi todos aquellos audaces empresarios alemanes que pasaron por la Isla mientras él hacía de Cronista de Indias y de Alcaide de la Fortaleza de Santo Domingo. También recuerda a Alfinger: "E vino por Capitán general e gobernador por Su Magestad, en nombre de la dicha Compañía —dice— un gentil hombre alemán llamado Ambrosio Alfinger, hombre bien hablado y buena persona, el qual con su armada vino a esta cibdad de Santo Domingo de la Isla Española, e desde aquí passó a su gobernación, y llegó a ella a los veynte y cuatro días del mes de febrero, año de mil e quinientos e veynte y ocho años, e hizo su primer asiento en Coro (59)".

Del infortunado Jorge Espira dice Oviedo que era "Gentil hombre alemán". Espira estuvo por última vez en Santo Domingo en 1540, poco antes de su muerte: a ella se refiere una carta de la Real Audiencia de Santo Domingo al Rey, del 24 de diciem-

bre de ese año. De aquí, dice Juan de Castellanos, Trajo caballos, trajo mercancía. . .

El Obispo Bastidas era opuesto a la ingerencia de los alemanes en la Conquista de Tierra Firme. En su carta a la Emperatriz, del 20 de enero de 1535, le aconsejaba "que ningún alemán pase en aquella conquista más de la persona del Gobernador, porque algunos han tenido opiniones del hereje Martín Lutero", por lo que prendió —dice el Dr. Lugo— a un Maestre Juan Flamenco, "inficionado de la dicha lepra", y lo envió al Obispo de San Juan para que éste, a su vez, lo remitiese al Consejo de la Inquisición.

Los Welser, que de la Isla Española pasaron a Nueva España, según Haring, a emprender la explotación de las minas de plata de Zultepeque, se retiraron gradualmente de todas sus empresas americanas, pues "sus aventuras coloniales resultaron un completo fracaso".

ACERCA DEL TRATADO DE RYSWICK

Prenda de la vigilante acción de la Metrópoli en defensa de sus fueros en la más antigua de sus colonias, amenazada por los franceses asentados en la parte occidental de la Isla, fué la importante Real Cédula del 20 de noviembre de 1700, dirigida por la Reina al Gobernador de Santo Domingo, don Severino de Manzaneda, en la que, aludiendo al célebre Tratado, le dice que no debe consentir que los franceses "gocen como propio lo que solo tienen como usurpado, pues jamás se les ha confesado jurisdicción legítima en ningunas capitulaciones de paces (60)".

Esta Real Cédula es nuevo testimonio de que en

el Tratado de Ryswick —en que no se menciona la Isla— no se convino, como se ha dicho tantas veces, en ninguna cesión a Francia del territorio usurpado por los incursores de la Tortuga (61).

Otra Real Cédula de la misma índole es la del 31 de marzo de 1767 en que se dispuso se recogiese la Bula Libentissime, por expresar que la Isla de Santo Domingo estaba sujeta, en lo temporal, al Rey de Francia. Su texto, que obtuvimos en el rico Archivo Nacional, de Bogotá, se incluye en este Apunte.

A pesar de la escasa importancia, desde el punto de vista jurídico, que puede atribuírsele al mencionado instrumento internacional en lo que concierne al extinto problema de la frontera dominico-haitiana, el conocimiento de la existencia de las *Actes et memoirs des negotiations de la Paix de Ryswick*, impresas en 1707, nos indujo en 1939, en nuestra calidad de Director de la División de Asuntos Haitianos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, a promover una investigación al respecto, la que tuvo por resultado el interesante Informe del Dr. Max Henríquez Ureña, a la sazón representante de la República en Londres, que ahora se publica. En ese docto In-

(59).— Oviedo, *Historia de las Indias*. . . , vol. II, p. 269.

(60).— De esta Real Cédula hemos visto copia de la época, en París, en el Archivo del Ministerio de Negocios Extranjeros, junto con otros importantes documentos relativos al complejo problema de la frontera hispano-francesa, luego dominico-haitiana: en estos Apuntes se incluyen extracto y un fragmento literal, gracias a la generosa colaboración de Fray Cipriano de Utrera. Acerca de los preliminares de la Paz de Ryswick, véase Julián Paz, *Catálogo de documentos españoles existentes en el Ministerio de Negocios Extranjeros de París*. Madrid, 1932, pp. 244-250; Julián Paz, *Capitulaciones con Francia y negociaciones diplomáticas de los embajadores de España en aquella Corte, seguidas de una serie cronológica de éstos*. (1265-1714). Madrid, 1914; Jean Du Mont, *Memoires politiques pour servir a . . . l'histoire de la paix de Ryswick*. La Haya, 1699, 4 vols.; *Negotiation de la paix de Ryswick*. Par Mr. ** (La Haya), 1697, 2 vols.; Arsene Legrelle, *Notes et documents sur la paix de Ryswick*. Lille, 1894. Del célebre Tratado hay diversas ediciones, entre ellas una de Madrid, de 1697 —que obsequiamos a nuestro inolvidado amigo M. A. Peña Batlle— y la siguiente: *Capitulaciones de paces, ajustadas entre España e Franca & firmadas no Castello de Riswick, de Olanda, 1697. Pelos senhores dom Francisco Bernardo de Quiros, de Espanha, & os senhores Herlay, Conde de Crecy, por Franca*. Lisboa, 1697. 20 pp.

(61).— Véase la esclarecedora correspondencia entre el citado Manzaneda, Gobernador de la Colonia española, y Ducasse, Gobernador de la incipiente colonia francesa, en *Recopilación diplomática*, Vol. 13, de la *Colección Trujillo*, pp. 327-433. También se refiere al caso, con interesantes detalles, en su *Historia de la cuestión fronteriza dominico-haitiana* (C. T., 1945), el recién fenecido historiador y jurista Manuel A. Peña Batlle.

forme se dilucida el caso, ya de simple interés histórico.

Tan escaso valor han tenido las supuestas y arbitrarias demarcaciones fronterizas de 1697, atribuidas al discutido Tratado, que jamás han sido invocadas ni habrían podido serlo, por los escritores haitianos que, desde Dalbémar Jean-Joseph, (*Arbitrage de Trés Saint Pére...*, 1896), hasta A. N. Leger, (*Histoire Diplomatique d'Haití*, 1930) han estudiado la debatida cuestión fronteriza dominico-americana.

Adelantándose en más de un siglo a los que hicieron luz ante las supuestas cláusulas del Tratado de 1697, Antonio Sánchez Valverde expuso, en 1785, en su valiosa obra *Idea del valor de la Isla Española y utilidades que de ella puede sacar su Monarquía*, la verdadera situación de la Colonia española de entonces en lo que atañe a los usurpadores de la parte occidental: "Tampoco puede dudarse que quanto han poseído hasta el presente, lo han debido a la tolerancia; que su subsistencia ha sido puramente mercenaria, sin más límites hasta la demarcación que los que hemos querido dexarles, empujándoles siempre que han querido avanzarse y quemándoles las habitaciones y pueblos quando nos han incomodado (62)".

(62).— Se reproduce aquí la importante nota ilustrativa del texto de Sánchez Valverde, escrita por Fr. C. de Utrera, que figura en la edición de 1947 de *Idea del valor de la Isla Española*, pp. 127-128, y ahora ampliada por él:

"A nuestro juicio, esta palabra tolerancia es una de las más felices del autor, no por el valor del sentido o concepto del vocablo, sino porque apenas hay escritor de historia dominicana que no incurra en el error de considerar el Tratado de Ryswick (1697) como particionero de la Isla entre franceses y españoles. No hay en dicho tratado palabra que toque a semejante materia, y todo, desde luego, lo que hubiese de hallarse que dé luz para conocerse el verdadero estado de posesión de los franceses hasta el Tratado de Aranjuez, recuerda la tolerancia, y nada más que la tolerancia, española. Este asunto requiere, pues, dejarse claramente explicado en esta nota.

"Carlos II falleció el 1 de noviembre de 1700; había declarado por heredero del trono a Felipe, nieto de Luis XIV de Francia. Después de pocos días, esto es, el 20 de noviembre, fué despachada una R. C. firmada por un Consejo del Reino, por la que se daba una resolución de emergencia a todos los incidentes con franceses en esta Isla, los cuales, después de la paz firmada el 30 de septiembre de 1697, habían seguido sus acostumbrados desmanes de ir ganándoles a los españoles más y más territorio. Y según el parecer de la Junta de Guerra, que para este fin se había reunido, y deliberado y propuesto, (de esa Consulta: "La Junta debe representar a V. M. tiene gravísimas dificultades este punto, porque hasta ahora nunca ha permitido V. M. que lo que ocupen franceses en la Isla de Santo Domingo se pueda considerar comprendido en los Tratados de Paz, confesándoles por este medio el derecho y propiedad de lo que ha sido una violenta e injusta usurpación, de modo que si hoy se hallase la Monarquía en más robusto estado, sin infringir la paz ajustada pudiera desalojar y castigar los franceses que habitan en la Isla Española y en la de la Tortuga, que fué su primer asiento y está en la cercanía del puerto del Guarico, de que fueron echados diversas veces por los soldados y naturales de Santo Domingo: y habrá cuarenta años, poco más o menos, que los mismos franceses querían y se ajustaban a dar la obediencia a esta Corona porque se les dejase vivir donde se hallaban, en que nunca se quiso tomar resolución. Pero siendo preciso confesar la diferencia de un tiempo a otro, que lo adelantado que tienen franceses hoy las

El estado de tolerancia de que habla Sánchez Valverde vino a ser, al andar de los años, estado de derecho, en las inevitables capitulaciones del Tratado de Aranjuez del 3 de junio de 1777.

I

INFORME DEL DR. MAX HENRIQUEZ UREÑA

Londres, 8 de Julio de 1939.

Al : Excmo. Sr. Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Asunto : Documentos del Tratado de Ryswick.

Ref. : Su nota N° 6335, del 2 de junio de 1939.

1.—Recibí su atenta nota de referencia, en la cual usted me recomienda examinar la obra *Actes et mémoires des négociations de la paix de Ryswick*, (El Haya, 1707, 5 vols.) para ver de encontrar en ella alguna referencia sobre el reconocimiento que pudiera haber hecho España a Francia en relación con la posesión, por esta última, de una parte de la Isla de Santo Domingo, y sobre los límites que, en tal caso, se hubieran determinado.

poblaciones en aquella Isla hace invencible su desalojo, y que la constitución presente de Europa obliga a que se disimule mucho para no aventurarlo todo, estima la Junta se debe aprobar lo obrado por el Presidente don Severino de Manzaneda...; AGI, Santo Domingo 236), se le aprobó al Gobernador Manzaneda lo que había ejecutado para contener a los franceses, y que así continuara "de modo que con el arte a que obliga la necesidad, procuréis que en ningún modo transciendan ni proponen los límites de sus poblaciones y que se ciñan a lo que poseen, estando advertido de que todo lo que obréis en esta materia, ha de ser ocultando que tenéis orden para ello ni para otra cosa que pueda mirar a consentir gocen como propio lo que sólo tienen como usurpado, pues jamás se les ha condesado jurisdicción legítima en ningunas capitulaciones de paces". AGI, Santo Domingo 1019.

"Por R. C. de 25 de marzo de 1701, y en fuerza de la alianza de las dos coronas borbónicas, se ordenó al Gobernador de Santo Domingo: "y así os mando dejéis entrar en los puertos de vuestro gobierno sin réplica ni embarazo las referidas escuadras y convoyes de guerra que llevaren, recibiendo a los cabos de ellas y demás bajeles, o cualquiera de ellos que arribase a esos puertos, tratándolos con toda atención y buena correspondencia y haciéndoles aquel buen pasaje y acogida que si fuesen navíos de España": debía asimismo permitir el paso por territorio español a toda tropa francesa que se enviase para dar auxilio a los de Occidente si eran atacados de los ingleses, y en cuanto a la defensa propia de la Ciudad, si llegase el caso de hacer prevenciones de guerra y necesitase de ingenieros franceses, los pidiera, y si para defender la Isla tenía necesidad de soldados franceses, los admitiera como si fueran españoles debiendo unos y otros mantenerse siempre en la más cordial amistad. AGI. Escribanía de Cámara 13B.

"Al abrigo de estas y otras reales, Cédulas de amistad con franceses, éstos continuaron siempre ocupando territorio, vejando a los españoles, y excusando aquellos gobernadores deshacer los avances ejecutados durante gobiernos anteriores por decir que no tocaba a ellos entender de tales negocios, sino a los respectivos soberanos, y cuando llegaron a Madrid noticias alarmantes de tanto progreso, a consulta del Consejo o Junta de guerra, don Felipe V, en vez de conformarse o no conformarse lisamente con el criterio de sus Consejeros, resolvió textualmente la Consulta de 19 de abril de 1715: "Quedo enterado y

2.— Hace exactamente veinte años que estudié esta cuestión y tuve oportunidad de examinar la obra antes mencionada. Las conclusiones a que llegué se condensan en un párrafo de la Conferencia que pronuncié en el Ateneo de Madrid y que figura en mi libro *Los Yanquis en Santo Domingo*, (Madrid, 1939):

“El Tratado de Ryswick, suscripto por Francia, España, Holanda y Alemania en 1697, si bien nada estipuló respecto a la isla de Santo Domingo, contribuyó, de manera indirecta, a que la ocupación de la parte occidental por los franceses se considerara como un hecho cumplido, pues, declarada la paz en virtud de ese tratado, no pretendió España suscitar por el momento nuevas disputas por una cuestión que parecía secundaria dentro de las miras de su política exterior. (Pág. 273)”.

3.— Ese párrafo explica en pocas líneas la verdad del asunto. *En Ryswick no se mencionó a la isla de Santo Domingo*, ni en las notas y memoranda, ni en el tratado, y probablemente tampoco en las conversaciones.

4.— A pesar de que mis recuerdos de las lecturas que hice entonces están todavía frescos, el deber de no fiarme exclusivamente de mi memoria me hizo ir a la biblioteca del *British Museum*, donde fué puesta a mi disposición una edición bien conservada de la obra, cuya ficha bibliográfica es ésta:

ACTES ET MEMOIRES DES NEGOTIATIONS DE LA PAIX DE RYSWICK. Seconde Edition

vengo en que se suspenda el nombramiento de Comisario hasta que vengan y se vean los autos que se esperan y en que se den al nuevo Presidente nombrado para Santo Domingo las órdenes que se proponen, pero previniéndole con particular encargo no haga en esto ninguna novedad, ni acto alguno de ocupación ni reintegro hasta nueva orden, ni permitir la menor hostilidad de parte de los españoles, ni rompimiento de la paz y buena correspondencia que se debe mantener y continuar entre las dos naciones, de cuya providencia he mandado prevenir al Duque de St. Aignan para que dé cuenta de ella al Rey mi abuelo, y le haga presente en mi nombre que si la mayor extensión que han dado a sus habitaciones y dominación en la parte española los franceses, se tratará por los Comisarios que se nombraren y se verá y reconocerá la justicia de cada una de las partes: pero que si ésta su mayor extensión la hubieren dado después de haber yo entrado en la posesión de esta Monarquía y ocupado paraís y puesto que no tenían antes, debo prometerme de su justificación hará reintegrarme de lo que en esta parte hubieren ocupado desde el referido tiempo, haciendo S. M. Crist. expedir a este fin órdenes eficaces que mandará se entreguen duplicados para remitirlas a mis ministros, como de mi parte se entregarán también a los de S. M. Crist. los de las que por acá se dieren, unas y otras con especialísimos encargos, para que no se consienta ni permita la más mínima hostilidad de ninguna de las dos partes”. AGI, Santo Domingo 236.

“Y con esto basta para, con inteligencia de que los franceses nada cumplieron y los españoles con toda lealtad observaron, se reconozca que el Tratado de Ryswick es ajeno a la historia de la Isla Española, y que en su lugar el monarca español don Felipe, francés, confirmó el estado de las cosas en cuanto a la posesión que franceses tenían en el momento del advenimiento suyo al Trono de España, según aquella desgraciada R. C. de 1701, y fué posesión simpliciter tolerada; por que repitiéndose esta denominación en adelante muchas veces

tion revue, corrigée et augmentée. Tome Premier (Viñeta con el lema: Amat, Libraria. Curam. A La Haye Chez Adrian Moetjens, Marchand Libraire, M.DCC.VII Avec Privilege de Nos Seigneurs les Etats de Hollande et Westfrise. En 8º menor, 5 tomos, de los cuales el último tiene un título que indica que ese tomo fué adicionado después de la primera edición: CONTINUATION DES ACTES ET MEMOIRES DES NEGOTIATIONS DE LA PAIX DE RYSWICK. Contenant le Procés d'Arbitrage entre Son Altesse Electorale Palatine & Son Altesse Royale Madame la Duchesses d'Orléans.

5.— Después de revisar cuidadosamente los cinco tomos, no hago más que confirmar lo que antes dije: *en Ryswick no se mencionó la Isla de Santo Domingo*. La famosa paz de Ryswick, producto de aquella magna reunión de plenipotenciarios europeos, no se hizo con otro objeto que el de buscar un ajuste a las cuestiones relacionadas con la guerra a la cual se quería poner término. La paz de Ryswick consiste en cinco tratados principales, (tratados de paz), que a veces, como es el caso del que firmaron Francia y los Países Bajos, tienen como corolario un tratado de comercio. En los proyectos de arreglo que presentaron los Embajadores de España y Francia (Tomo III) no se habla de la isla de Santo Domingo. El problema de la Isla de Santo Domingo no dependía de la guerra pendiente de liquidación, pues la división de la isla en dos porciones, una francesa y otra española, se debía a causas anteriores y diferentes. Francia no planteó la cuestión, y desde luego España que no tenía por qué dar prenda en cuanto a situaciones dudosas, tampoco dijo una palabra sobre nuestra isla.

6.— En el tratado se incluyó el siguiente artículo, que a primera vista parecía dejar expedito el derecho de España para reclamar eventualmente la retirada

y no habiéndose hecho demanda ninguna para quitársela a franceses, hubo cesión de todo lo robado hasta el advenimiento de Felipe V por sólo el hecho de este advenimiento y no por tratado ninguno, y que cuando se hizo el Tratado de Aranjuez en 1777 sobre demarcación de límites, fué entonces hecha, en fuerza de la misma demarcación, la cesión implícita, pero real, de todo lo que quedó de la Isla al occidente de los límites demarcados. Y en prueba de que hasta 1777 no hubo Capitán General que considerara a los franceses en la Isla sino como intrusos y que su posesión era usurpada, en oficio historiado contra las pretensiones del gobernador francés Caballero de la Valière, su fecha 24 de septiembre de 1773, don José Solano y Bóte decía al Ministro don Julián de Arriaga: “Los límites de tolerancia eran: en la parte de la costa del Norte el río Yaquesillo o Caracol por el Oriente, y poseíamos todo el territorio de Bayajá, contiguo a aquél, como consta de representaciones, fechas de 20 de marzo de 1699, hecha después de las paces de 30 de septiembre de 1697, de las de 1702, y 1703, de 30 de julio de 1712 y de 30 de diciembre de 1717”. (El documento sigue describiendo los límites de tolerancia hasta la Bajada Grande, línea Norte-Sur al mar: “que es la parte tolerada por la Majestad del Rey Felipe V...” AGI, Santo Domingo 1019”).

de los franceses de la isla o de cualquier otro lugar del mundo en que estuvieren:

“Art. IX : Ledit Selgneur Roi, très Chrétien fera aussi restituer a Sa Majeste Chatolique, toutes les villes, Places, Forts, Chateaux et Postes, que ses armes ont ou pourroient avoir occupez jusqu’au jour de la Paix, et meme depuis icelle, en quelque lieu du Monde qu’ils soient situés, commè pareillement Ladite Majeste très Chatolique, fera restituer a Sa Majesté tres Chrétienne toutes les Places, Forts, Chateaux & Postes que sas Armees pourroient avoir occupez durant cette guerre, jusq’au jour de la Publication de la Paix, & en quelques lieux qu’ils soient situés”.

La frase *durant cette guerre*, aunque escrita sólo en la segunda parte del artículo, cuando se habla de devoluciones de plazas ocupadas a los franceses, sintetiza el espíritu general del tratado: no se querían incluir otras cuestiones que no dependieran o se hubiesen originado del estado de guerra que prevalecía. Esta interpretación a lo que se ve, era la aceptada por las partes, puesto que España no reclamó después la aplicación de ese artículo a la Isla de Santo Domingo.

7.—Lo que ocurrió después es que las cosas quedaron como estaban desde mucho antes, y la leyenda de que en Ryswick se había pactado, por lo menos, un *statu quo* sobre la Isla, no tiene seguramente otro origen. Hubo expectación, primero, entre los habitantes, por la suerte que pudiere caberles; hubo sorpresa, después, al ver que todo seguía igual, y se echó a rodar la suposición de que en Ryswick había reconocido España el derecho de posesión de Francia sobre una parte de la Isla.

8.—Moreau de Saint-Méry en su *Description Topographique et Politique de la Partie Espagnole de l’Isle de Saint Domingue* (1796) anota: “1697: Traité de paix de Ryswick, portant que les possessions des deux puissances resteront telles qu’elles etaient lorsque la paix précédente avait été rompue”. Así es que en la Paz de Ryswick lo único que podría tomarse como signo de reconocimiento de la ocupación francesa en la isla es ese concepto general que inspiró el tratado: dejar las cosas como estaban cuando se hizo la paz de Nimega (1678). Retrotraerlas a ese estado era dar por establecidos a los franceses en una parte de la isla, pero como esa era cuestión *de hecho*, a España asistiría siempre el derecho de establecer una reclamación sobre ese punto, cuando le conviniera.

9.—¿Quién fué el primero que dió a la estampa esa suposición, que después corrió fortuna entre nosotros? Siento no tener a mano todos los libros que valdría la pena de consultar. Delmonte y Tejada,

bien informado, dice: “Según las disposiciones de la paz de Ryswick las posesiones de las dos naciones española y francesa quedaron en el mismo estado que cuando se rompieron las hostilidades. La incertidumbre de los límites fué de allí en adelante la manzana de discordia...” (Tomo III, pág. 56). Antes de llegar a esta conclusión, Delmonte hizo constar que los franceses, al saber la paz, se replegaron al territorio que ocupaban antes de la guerra.

10.—Fué al parecer, en época posterior a aquella en que escribía Delmonte y Tejada, cuando se dió al Tratado de Ryswick un alcance que no tenía. En 1867 circuló la primera edición del *Compendio de la Historia de Santo Domingo* por José Gabriel García, donde ya se atribuían al Tratado de Ryswick esas estipulaciones que no contenía. Samuel Hazard, en su libro *Santo Domingo past and present* (1873) repite el dato, tomándolo probablemente de García, puesto que su erudición era de segunda mano. A partir de ese momento el dato reaparece en otras obras, como por ejemplo en *Haiti: son histoire et ses détracteurs*, por J. N. Léger (1907), pero de todos modos no lo he encontrado, hasta ahora, en trabajos anteriores al de García (63).

(63).— Parece tener origen inglés la errada afirmación de que en virtud del Tratado de Ryswick, la parte occidental de la isla de Santo Domingo fué reconocida por España como posesión de Francia, dentro de límites geográficamente determinados.

En efecto, en la *Historia de Haití*, por Justin, impresa en 1826, escrita en vista de documentos oficiales y de notas comunicadas al autor por Sir James Baskett, agente del gobierno inglés en las Antillas, no sólo se hace tal afirmación, sino que se indica cuáles fueron los límites que separaron a las colonias francesa y española, también en virtud de ese instrumento internacional. En las páginas 98-99 dice Justin:

“Enfin la paix de Ryswick vint y mettre un terme á la fin de l’année 1697. Louis XIV, á la fierté duquel ce traité arrachait tant de concessions, obtint du moins en retour une cession régulière de la partie de Saint-Domingue que le droit de conquete avait rendue française depuis prés de quarante ans, mais que le meme droit pouvait aussi rendre espagnole une seconde fois.

D’après ce traité, les limites des possessions françaises furent fixées á la pointe du cap Rose pour la cote septentrionale, et bornées ainsi, d’un coté par les ville d’Isabelle et de San-Jago; et á la pointe de la Béate pour la cote meridionale. Dans les parties du nord et de l’ouest, renfermées dans cette ligne de démarcation, la colonie était déjá nombreuse et florissante; mais on pouvait compter pour rien les établissements du sud”.

En la misma obra figura un mapa de la Isla de Santo Domingo, tomado del *Atlas de la América* por Buchon, en el que aparece la supuesta “línea de 1697” de Ryswick, que partiendo de Punta Rusia, no lejos de la Isabela, termina en Punta Beata, pasando no lejos de Santiago y de Azua.

Sería útil conocer los documentos de Baskett, que posiblemente sirvieron de fuente a Justin, en lo que respecta al asunto tratado si no es que ello tiene su fundamento en el imaginario trazado de 1697 que figura en el mapa mencionado. La ficha bibliográfica de la citada obra es la siguiente: *Histoire politique et statistique de l’Ile d’Hayti, (Saint Domingue) écrite sur des documents officiels et des notes communiquées par Sir James Baskett, Agent de Gouvernement Britannique dans les Antilles; Par M. Placide-Justin. Paris, Briere, Libraire. 1826.*

La especie difundida por Justine ya aparecía en la obra homónima *History of the Island of St. Domingo, from its first*

11.—El primero en poner en claro la cuestión fué, hace algunos años, Andrés J. Montolio, que en su folleto *El Tratado de Ryswick* (Santo Domingo, 1919), publicó el texto de dicho convenio.

II

REAL CEDULA, 31 marzo 1767

Para que se recoja la Bula Libentissime por la expresión que contiene de ser la Isla de Santo Domingo sujeta en lo temporal al Rey de Francia

EL REY.—

Virreyes, Audiencias y gobernadores de mis Reinos de las Indias. El Papa Benedicto Décimo cuarto, expidió una Bula o carta circular en diez de junio de mil setecientos cuarenta y cinco, que empieza: *Libentissime*, dirigida a los patriarcas, primados, metropolitanos y obispos del orbe christiano para refrenar la relajación a que había venido en la mayor parte de las provincias de la christiandad el precepto eclesiástico del ayuno; y por poner en ella la cláusula de que la Isla de Santo Domingo en la América Meridional obedecía en lo temporal al Rey christianísimo de Francia, y que en ella no había obispo alguno, no se le dió el pase para los expresados mis Reinos de las Indias, y recurrí a la Santidad de Clemente Décimo tercio por medio de mi Ministro que residé en la Corte de Roma, haciéndole presente que la referida cláusula pudo ponerse sin deliberación o consistir su equivocación en los que escribieron aquel instrumento, el que por su siniestra narración no podía en manera alguna producir los efectos para que se libró si no la subsanaba Su Santidad, quien, condescendiendo a mis súplicas, se ha dignado expedir otra nueva en diez de septiembre del año de mil setecientos y sesenta y cinco, (64) omitiendo el referido defecto y ratificando

la de Benedicto Décimo tercio de veinte y cuatro de agosto del año de mil setecientos y veinte y ocho (65) por la que mandó se explicase un punto de doctrina christiana en la salutación de todos los sermones. Y habiéndosela dado el pase por mi Consejo de las Indias y remitídola a todos los arzobispos y obispos de esos mis Reinos con despachos separados de la fecha de este encargándoles su observancia y cumplimiento, teniendo presente que algunos de ellos habían publicado en sus diócesis la expresada Bulla *Libentissime*, como lo acredita el haber solicitado licencia para ello don Buenaventura Blanco, obispo de Oaxaca (66), asegurando que otros lo habían hecho y no haber motivo para que se dé fomento a una equivocación tan grande, he resuelto ordenaros y mandaros (como lo ejecuto) que cada uno en vuestro distrito y jurisdicción averigüeis si por los prelados eclesiásticos se han promulgado edictos con inserción o enunciativa de la enunciada Bulla *Libentissime* y los recojais todos y remitais con las diligencias de su publicación al expresado mi Consejo de las Indias por mano de sus respectivos infraescriptos secretarios, haciendo se le cancelen en las secretarías o archivos de los expresados prelados los registros o notas que haya en ellos tocante al mismo asunto, por ser solo mi voluntad que subsista y publique la que ahora se les dirige. = Dada en el Pardo a treinta y uno de marzo de mil setecientos y sesenta y siete. = Yo el Rey. = Por mandado del Rey nuestro señor = Nicolás de Mollinedo. = Hay tres rúbricas. = (67).

mente: *XIV Kalendas Septembris*. Fuese en la Real Cédula original, o fuese en el traslado auténtico de ella, la fecha indicada de 10 de septiembre está errada. Y no duda que se trata de una misma Bula y que la indicación de 10 de septiembre es errada, porque de no haberse cometido yerro, no puede admitirse que en 10 de septiembre se omitiera el defecto que ya estaba omitido en la Bula con fecha de 16 de agosto anterior. En ésta se lee: "Interim autem, quia pro parte ipsius Caroli Regis ad impetrandam in dicta Insula Hispaniola, illi in temporalibus subiecta, generalem ab observantia Quadragesimalium dispensationem Nobis etiam expositum fuit..."

(65).— Es la fecha indicada en el párrafo 9 de la Bula de 16 de agosto de 1765, donde se confirma el breve de Benedicto XIII, sobre la predicación de puntos de la doctrina cristiana.

(66).— Don Buenaventura Blanco y Elguero, vallisoletano, elegido obispo de Oaxaca el 4 de noviembre de 1754 y fallecido allí el 11 de mayo de 1764.

(67).— Aunque en esta Real Cédula se da a entender que a su tiempo se le negó el pase regio a la Bula *Libentissime*, no parece verdad semejante especie, pues debió haberse negado en el reinado de Felipe V, quien falleció el 9 de julio de 1746, o a los principios del reinado de Fernando VI, que murió el 12 de agosto de 1759. Más conforme con los enunciados de la misma Cédula, del uso y contenido de la Bula *Libentissime* sólo se supo en el Consejo de las Indias cuando el obispo de Oaxaca hizo su petición, esto es, muchos años después de la introducción clandestina de dicha Bula en los dominios españoles de América. Y como los arzobispos y obispos juraban antes de recibir las bulas de promoción observar la guarda del Patronato Regio, la infracción del juramento es obvio corrió a cargo de alguno o algunos de ellos.

discovery by Columbus to the present period. London, 1318, p. 99.

El 23 de agosto de 1939 el Dr. Henríquez Ureña envió a nuestra Cancillería la siguiente adición a su Informe del 8 de julio: "He encontrado otra publicación que coincide en fecha con la obra de Justin: es el *Almanach National de la Republique d'Haití pour l'année 1827*. (Impreso en Port-au-Prince a fines de 1826, año en que se publicó la obra de Justin). En las pgs. 20-21 de ese Almanaque aparece una relación de acontecimientos históricos, y dice: "1697. Le traité de paix de Riswick met fin aux hostilités entre les Espagnols et les Français et confirme ceux-ci dans la possession de la partie de l'Ouest et du Sud de l'Ile".

(64).— En *Colección de Bulas, Breves y otros Documentos relativos a la Iglesia de América y Filipinas*, su autor el P. Francisco Hérnaez, S. J. (dos tomos, que casi en su totalidad se publicaron debajo la responsabilidad literaria y de erudición de los jesuitas Balbino Garrastazu y José Eugenio de Uriarte), esta Bula, que comienza con las palabras *Universalis Ecclesiae cura*, corre en el tomo II, pp. 822-831, y como tomada del *Bulario Romano*, p. 1019, Pontificado de Clemente XIII, la fecha que lleva es la de 16 de agosto de 1765, literal-

Obedecimiento

En la ciudad de Santafé, a veinte y cinco días del mes de septiembre de mil setecientos sesenta y siete, estando en el Real Acuerdo de Justicia los señores Virrey, Presidente y oidores de la Audiencia y Chancillería Real de este Nuevo Reino de Granada, presente el señor fiscal de Su Majestad, habiendo recibido y visto esta Real Cédula, puestos en pie y destocados, dijeron que la obedecían y obedecieron en la forma acostumbrada, mandando se guarde, cumpla y ejecute en todo y por todo según y como por Su Majestad, que Dios guarde, lo ordena y manda, y que se archive este original, precediendo sacarse testimonio de él con el que se le da vista a dicho señor fiscal. Y

por este que proveyeron así lo mandaron y rubricaron. = Hay tres rúbricas. = Fui presente = Doctor don Ignacio Francisco de la Rocha.

Concuerta con la Real Cédula original con la que se corrigió y concertó este traslado y está cierto y verdadero a que en lo necesario me remito; y en virtud de lo mandado en el auto de obediencia inserto por los señores de la Real Audiencia de este Nuevo Reino, firmo el presente en Santafé a veinte y seis de septiembre de mil setecientos sesenta y siete.

Doctor don *Ignacio Francisco de la Rocha*
De oficio (Hay una rúbrica)

Corregido (Hay una rúbrica)

(Archivo Nacional de Bogotá, salón de la Colonia, Historia Civil, tomo 22, folios 357r. a 360v.)

DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO EN 1813

La pérdida, por demás irreparable, del archivo colonial del Ilustre Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros, será siempre obstáculo para que pueda escribirse documentalmente la bella historia de la gloriosa ciudad del Yaque.

Por ello, también, tiene valor inapreciable cualquier documento que se refiera al Cabildo santiagués. Entre esos escasos papeles se encuentran dos del año 1813, que damos a conocer. El primero es el siguiente, publicado en el periódico de La Habana, *El Reparón*, Núm. 51 del sábado 9 de enero de 1813:

"NOTICIA

Por carta particular de un sujeto residente en la isla de Santo Domingo sabemos que el Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros, se ha resistido a entregar la presa (los regimientos) al pueblo su legítimo señor, baxo el auspicio de la Constitución política de la nación, fundándose parece, en aquello de *regalía*, y haberlo obtenido por *juro de heredad*, &c. &c. Si han jurado la Constitución, ¿con qué mejor ley podrá convencerseles que con la del garrote? Y tal vez serán algunos *pehicones* estafalarios, que osarán llamarse españoles, y acostumbrarán traer siempre en boca las voces, patria — derechos — igualdad —".

A la anterior noticia se refiere el siguiente remitido, aparecido en el mismo periódico, Número 56, del martes 26 de enero de 1813:

"REMITIDO

Señor Reparón:

Por cartas particulares de Santiago de los Caballeros, posteriores a la que ocasionó la noticia de su

número 51 sabemos que efectivamente se instaló el ayuntamiento constitucional en aquella ciudad cuya lista incluyo a Ud. para que se sirva publicarla en su periódico en honor de aquellos buenos españoles obedientes a la ley constitucional. Espero que Ud. se digne hacer este obsequio a su seguro servidor Q. S. M. B.

El Santiaguero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Santiago de los Caballeros en la isla de Santo Domingo.

Alcaldes	D. Narciso Reyes
	D. Simón de Roxas
	D. José Méndez
	D. Francisco Castellanos
	D. Pedro Ximenes
	D. Juan Reyes
	D. N. Tineo
Regidores	D. N. Almonte
	D. Tomás Quiñones
	D. Félix Bernal
	D. Tomás de Contreras
	D. Francisco Contreras
	D. José Aranda
	D. Pedro Salcedo
Sindico	D. Pablo Solano
Secretario	D. Antonio López".

Como simples datos, pues, se publican ambos documentos. La bella historia de Santiago está por escribirse. Ya tarda demasiado el esperado continuador de la obra de Antonio Del Monte y Tejada, gloria de la ilustre ciudad del Yaque.

Miscelánea Histórica

(Extractos de los CUADERNOS DE APUNTES DEL HISTORIADOR GARCIA)

(PUBLICACION Y NOTAS DEL LIC. L. G.)

APUNTACIONES DE DON JOSE PIÑEYRO

Las siguientes noticias, harto curiosas muchas de ellas, las registran los *cuadernos de acontecimientos trágicos y particulares, del uso de José Piñeyro*:

Día 12 de julio 1831 se vió por la noche un lucero en un cuerno de la luna.

Día 12 de noviembre 1833, de media noche al día, se vieron en la atmósfera infinidad de exhalaciones.

A fines del mismo año 1833 se compuso toda la Iglesia Catedral.

A fines del año 1832 se compuso la Iglesia de San Carlos.

El año 1828 bailó maroma en esta ciudad el indio llamado *Don Juan El Pájaro*.

El año 1834 bailaron *El Piculín* y *El Gavilán*.

Día 10, de abril 1836 salió la procesión del Santo Sepulcro del Convento Dominico por estar componiéndose la Iglesia de la Merced. Se acabó de blanquear la Iglesia de la Merced, por dentro y por fuera, día 10 de setiembre 1836, y el día 11 trajeron la Virgen en procesión a su iglesia, habiendo estado depositada en la Catedral.

Día 7 de octubre 1835 fusilaron en esta ciudad a Justo Rufino por haber matado en La Romana a un muchacho.

Día 29 de diciembre 1836 se vieron pasar por la tarde del Oeste al Este infinidad de cigarrones.

Día 10 de abril 1837 fusilaron en esta ciudad a Zacarías de Mesa, natural de Azua.

Día 11 de enero 1838 bailó en esta ciudad: maroma y muñecos don José Vilallave. El 27 de mayo se dió la última función.

Día 8 de junio de 1838 entraron a las diez de la noche por la puerta del Conde un elefante, un dromedario, dos caballitos de la India y un mono. Se dió la primera función el día 10 y la última el día 19, porque se hacían diarias.

Día 4 de febrero 1839 murió el Maestro Pedro González, el que estaba de Sacristán de la Merced.

Día 9 de julio 1839 murió monsieur Carlos Batatá, el albañil cojo.

Día 29 de julio 1839 murió el Presbítero Don José Cruzado.

Día 4 de marzo 1843 comenzó a salir un cometa al Poniente, con un rabo muy largo y muy ancho, que duró hasta el 5 de abril. Y comenzó a salir muy bajo, que no se veía la estrella o planeta hasta el segundo día de haber empezado a salir; y era el primer sábado de cuaresma.

De este cometa dice el cosmógrafo Guillermin lo siguiente: "El gran cometa de 1843 es uno de los más brillantes que se han observado. No solo el núcleo sino también una porción de la cola fué visible en pleno día. Esta cola era además muy notable por su longitud, y más todavía por la uniformidad de su ancho. De todos los cometas conocidos es el que se ha aproximado más al Sol. En el momento de su más corta distancia al centro del foco de nuestro mundo, el núcleo no estaba más que a 19 mil leguas de este centro, y por consiguiente sólo a 12 mil leguas de la superficie del Sol".

Además, la aparición de este cometa está estrechamente ligada a la historia y tradición dominicanas. Le cuenta una culta y memoriosa anciana (Doña Mercedes Amiama Gómez) a nuestro hermano Alcides, que su madre le refería que ese suceso despertó mucho interés público, y que ella, entonces de 5 años de edad, era sacada en brazos de su madre para acudir a los lugares en donde se reunía la gente para contemplar el raro fenómeno, y que por haber coincidido éste con los hechos que se desarrollaron en la Parte Española con motivo de la revolución haitiana de la Reforma, nuestro pueblo lo bautizó con el nombre de *El Cometa de la Reforma*.

El día 27 de enero 1843 estalló en Los Cayos *La Reforma*, y el 13 de mayo el presidente Boyer abdicó el mando y el mismo día se embarcó.

Día 24 de marzo se quiso hacer aquí *La Reforma* y se fraguó. Murieron ese día el Coronel Cousin, Toribio el Pescador y tres soldados del 32, pero el día 20 entró el general Desgrotte con dos o tres mil hombres de aquí, San Cristóbal, Baní y otros lugares, y el día 26 se había jurado por el general Carrié.

Día 12 de julio entró en esta ciudad Herard Riviere, y el 13 se cantó en la Iglesia de Regina el Te-déum.

Día 11 de junio 1846, día de Corpus, en la noche, encontraron a Eleuterio Hernández, hijo de Domingo Hernández, muerto de un tiro de munición por el monte de Mergara o de Galindo.

El día 6 de julio 1846 se quemó con pólvora José Llaverías haciendo fuegos.

Día 14 de setiembre 1846 se ahogó Manuel Bona en el río de Bani.

Día 14 de octubre 1846 se mató de un balazo Manuel de Brea en Bani.

Día 2 de febrero 1848 se ordenó en Curazao D. Domingo de la Mota y cantó su primera misa en la ciudad de La Vega.

Día 13 de octubre 1848 hirió el viejo Juan Villeta a José María Ruiz y murió el 18 del mismo mes.

Día 20 de mayo 1849 se mató de un balazo José Ramón Dusablón en el fuerte de La Concepción.

Día 23 de febrero 1850 encontraron en casa del Arzobispo Dr. D. Tomás de Portes e Infante, ahorcado a Manuel Concepción.

Día 8 de febrero 1857 se mató de un balazo Don Federico Segovia, hijo del cónsul español D. Antonio María de Segovia, como una hora antes de entrar preso a esta ciudad al general Pedro Santana.

Día 7 de julio 1857 se separó el Cibao de la República Dominicana.

Día 11 de setiembre 1857, como a las nueve y media de la noche, a José Martínez (a) Palomita, lo mató un cañón estando atacándolo en el fuerte de La Caridad.

Día 7 de abril 1858, como a las dos de la mañana, mataron de un balazo a Pedro Gatón cerca del fuerte de San Antón.

Día 30 de mayo 1861 asesinaron cerca del Hato de la Pringamosa, viniendo de Higüey para San Cristóbal, a Damaso Manchego, como de 70 años de edad.

Día 4 de julio 1861 fusilaron en San Juan los individuos siguientes: Francisco Sánchez, Domingo Piñeyro, Juan Erazo, Gavino Simonó, Benigno del Castillo, José Antonio Figueroa, Félix Mota, Manuel Baldemora, Francisco Martínez o *Ouiquita*, Juan Morris, Juan Gregorio Rincón, Rudesindo de León (a) Medio Mundo, Pedro Zorrilla, Luciano Solís, José Corporán, Rumualdo Montero, Segundo Martir, Juan de la Cruz, Epifanio Sierra y José de Jesús Paredes.

Día 21 de diciembre 1861 se ordenó don José María Perdomo de presbítero en Caracas.

Día 11 de enero 1862 cantó su primera misa en la iglesia de La Merced, don José María Perdomo.

Día 29 de agosto 1824 murió la señora Juana Flores y ella fué la primera que se enterró en el cementerio de la Sabana.

Esta última efemérides la reproducimos en una de nuestras anteriores Misceláneas, y la repetimos ahora para contar algo en relación con ella. Dicha efemérides figura, desde hace muchos años, como inscripción o epígrafe, en la parte interna de la portada de nuestro actual Cementerio Independencia, llamado antes Cementerio *Católico*, en oposición al *Protestante*, que le quedaba contiguo y con el cual se fusionó a la postre. Interrogado por nosotros, al respecto de dicha efemérides, el antiguo y celoso guardián de ese Campo Santo, don José María Albert, de sangre procer, nos contestó: "Esa noticia me la dió el doctor José Piñeyro y yo ordené su colocación en ese sitio". Don José María es acreedor a este grato recuerdo, no solamente por ese acto, que revela su amor por la tradición, sino por el celo y honradez con que administró ese Campo Santo durante varias décadas.

ECOS DE UNA CELEBRE CONTROVERSIA

En el año 1889 sostuvieron los periódicos *El Eco de la Opinión* y *El Teléfono* una larga y provechosa controversia histórica, la cual despertó gran interés y mereció el ser publicada en un folleto por la sociedad *Hijos del Pueblo*, a beneficio del traslado a la *Capilla de Inmortales* de los restos del insigne prócer Ramón M. Mella, homenaje patrocinado por aquella digna asociación. Hoy se sabe que los que en verdad mantuvieron aquella discusión acerca de los méritos o proceridad de los hombres de nuestra Independencia, fueron los notables escritores dominicanos don Manuel de Jesús Galván y don José Gabriel García.

Las cartas que vamos a reproducir, por estar relacionadas con dicha justa, constituyen una nueva prueba en favor de la afirmación que ya hemos hecho acerca de los vínculos que unen la labor del historiador García con las glorias del prócer Francisco Sánchez. He aquí dichas misivas:

"Don José Gabriel.

"Mi estimado:

"Vea U. lo que me dice Leonte desde Moca. Parece que Alfaito, que es redactor de "El Independiente", quiere poner su piedra en el laborantismo santanero. Yo no conozco el documento a que se refiere Leonte: tal vez U. tenga conocimiento de eso. La fecha a que se refiere me parece ser una de aquellas en que Santana o su fortuna militar salvaron el país de la invasión haitiana. Siendo así, no es extraño que mi padre creyera a Santana digno de un elogio en medio de esas circunstancias; pero no prueba nada más,

sobre todo después de la conducta de éste. De todos modos cumpla con hacerle la advertencia que me indican.

"Su affmo. SS. y amigo,

Papí."

"Junio 8

"1889.

"Moca junio 10./89. Sr. don Juan Fco. Sánchez, Capital.

"Mi querido *Papí*:

"Concedor de la polémica que se sostiene con respecto a las glorias de los próceres de la Independencia, y concedor de algunas opiniones aquí que talvez no dejen de tener su interés de familia, te advierto que van a publicar en el "Independiente" una carta o discurso de Sánchez, publicado en el "Progreso" del año 1853, el 26 de Febrero, en que llamaba a Santana Padre de la Patria. Te lo advierto para que tú lo hagas a quien escribe en el "Teléfono" a fin de que esté prevenido.

"Infórmame de quienes son los contendientes en esa polémica, pues hay mucha curiosidad por conocer a ambos escritores, en cuya curiosidad descubro algo de política.

"Ya te había escrito, pero parece que ya ni eso merezco; que me contesten.

"Te saluda Genoveva, i yo te doy un abrazo.

"Tu amigo,

Leonte."

CARTA DEL GENERAL LUPERON

La siguiente carta la copiamos de su original, corrigiéndole algunos errores gramaticales de bulto:

"Santomas Mayo 13-1868.

"Ciudno. General

"Don Manuel R. Objío.

"Yacomer.

"Apreciadísimo compañero y buen amigo mío:

"En días pasados le escribí el Sr. Tampiere por mi orden dándole instrucciones de lo que Ud. y demás dominicanos se encontraran en ese lugar debían hacer; hoy, ordeno al Ciudadano. Gral. Cabral, pasar a ese lugar como General Gefe de operaciones de la Línea del Sur, espero que Ud. obrará en todo de acuerdo con él.

"Soy el Gefe de la Nación Dominicana; Ud. será uno de los patriotas que más me ayudarán en esa empresa.

"No olvide Ud. los Grillos de Santiago cuando el Gobno. Polanco (?) ni la Guerra Civil que tuvimos

cuando el Triunvirato cuando supieron que P. hacía parte del Gbno.

"Suyo amigo de corazón

Grego. Luperon."

En esta carta se advierte ya el bajo egotismo y la inmodestia de que hizo gran derroche Luperon al escribir después sus *Notas Autobiográficas y Apuntes Históricas*.

UNA CARTA MUY POLITQUERA...

Reservada.

"Señor D. Miguel Lavastida

"Sto. Domingo.

"Santiago Dicb. 2/858.

"Apreciado Sor. y amigo:

"Esta carta la recibirá V. por trasmano, vía del Seybo, pues en la que le escribí antes de ayer le hablo de un modo ajeno de mis ideas pero bien calculado por temor de un extravío.

"Ntro. Gdor. pensó no poner en ejecución la orden sobre los Cu... y los 2 alcaldes pedáneos (es decir sobre uno, pues el otro pertenece a la jurisdicción de La Vega); así me dijo, pero después habló con ellos, y van muy voluntarios (menos Rdz.) con el interés de que Vdes. *les digan* que han informado en su contra.

"El mismo Gdor. fué quien me informó de que los Curiales (Justo. Do. y Jn. Vn.) trabajaban por conseguir que aquí elijan a Baez, y hasta vaticinaba que a ellos y a otros les darian su pasaporte tan luego como las elecciones se efectuaran. Y al ver que no se lo avisaba a Vdes., me pareció necesario hacerlo yo mismo.

"En cuanto a Belisario, como pasaba yo por su casa y hacía lo que él al pasar por la mía, esto es, no mirar para adentro, ayer, aconsejado por el Gdor., a lo que entiendo (y casi juraría que esa es la causa) vino a darme la mano y a hacerme una protesta de amistad en el despacho de aquel: yo la acepté, entramos en conversación, y como este le ofreció una recomendación, yo también se la ofrecí por mi parte.

"El Nicolás Rodríguez tiene este antecedente. Cuando reventó en esa la revolución del 27 de Julio, y se reclutaba jente por estos campos, desplegó mucha actividad, y entre mil otras baladronadas que dijo contra el Libertador, figuró esta: "primero moriré yo que ver pasar por aquí a ese mulato tirano viejo". Por eso creo que debía y debe quitársele el empleo de Alcalde Pedáneo. Me dió esa información la Srta. Margarita Céspedes, vecina del Guazumal en esta misma común; yo deseo que no se use su nom-

bre: es una hermosa Santanista cuya amistad me es útil, y también al Gobo.

"Conque Pichardo ha vuelto? Pues creo que Rojas debe obtener su pase con mucha mas razón, porque ni es osado ni pícaro como él. Pichardo equivale a una plaga.

"Cuando lo de Cooper, me dijo Evangelista que tenía buenas razones para creer que ese falsificador estuvo una noche y un día escondido en la casa de Juan Valentín Curiel, y hay una circunstancia que le perjudica, aún cuando sea independiente del papeletaje falso, y es que de repente reforzó su pulpería, la cual estaba bastante abatida.

"Si continuó sirviendo a Evta. como Scto. *ad honorem*, es por no ignorar lo que nos convenga saber; pero creo, y lo siento mucho, que no puedo seguir sin perjuicio de mis otros quehaceres. Por qué no le mandan dé allá un Scto. de confianza?

"Suplico a V. recomiende a los demás Sres. Sctos. que, si están en el secreto, lo guarden religiosamente, pues no quiero verme en una posición que me haga salir de aquí. Mas bien que dejar traslucir, indíqueles que vacilan respecto de mi lealtad al Gobo. Por ejemplo, pregúnteles Ud. si me han oído tirar contra él pr. qe. no hayan pagado a Da. Luisa en F los 800 \$ fts. Evata. sabe que soy apoderado de ella y que le hice una representación sobre el particular. Creerán que realmente Vdes. tienen algún motivo de queja contra mi. Hágame V. el favor de dejárseles caer con esa y alguna otra especie parecida que siempre la idea de duda y desconfianza. Adios: consérvese V. bueno y ordene como guste a S. Affmo. a y S. A. *Angulo Guridi*".

Realmente que esta carta es indigna de un intelectual y publicista de la talla de Don Alejandro...

UN VALIOSO DOCUMENTO HISTORICO

De tal calificamos al que, gracias a los trabajos literarios del escritor puertoplateño Felipe González López, conocemos fragmentariamente los amantes de los estudios históricos en el país. Su autor fué el Pbro. Dr. Manuel González Regalado y Muñoz, culto y patriota sacerdote dominicano que fué cura de la parroquia de Puerto Plata durante cuarenta y siete años (desde 1820 hasta 1867, año este último de su fallecimiento). Su título es el siguiente: *Memorias a pluma de la Parroquia y del Fuerte de San Felipe de Puerto Plata. Año de Jesucristo de 1849*. Este manuscrito lo obtuvo don José Castellanos, celebrado autor de *La Lira de Quisqueya*, de doña Domitila Mon-

taño. Del poder de don José Castellanos pasó a ser propiedad de su hijo, el ilustrado sacerdote Pbro. Licdo. Rafael C. Castellanos, quien en el año 1917, *por préstamo muy condicional*, lo entregó al escritor González López, de cuyas devotas manos pasó, por orden de su propietario el Padre Castellanos, entonces Administrador Eclesiástico con residencia en la Capital, a las del señor Ricardo Limardo; lo que ha venido a constituir un sensible o lamentable contra-tiempo, pues González López, que recibió *estas reliquias carcomidas y muy deshechas*, había logrado restaurar, tras inauditos esfuerzos, tres de los cinco cuadernos que las constituían; celo del cual es evidente demostración la circunstancia de que de sus cinco poseedores, sea él el que lo haya dado a conocer a la posteridad y haya publicado algunas noticias de las muchas y muy valiosas que debe atesorar aquel importante documento. El Padre Castellanos debió utilizarlo en parte para escribir sus importantes *Apuntes para la Historia de la Parroquia de Puerto Plata*; pero no lo cita en sus valiosas páginas. De las noticias a que hemos aludido en estas líneas, vamos a reproducir, las siguientes, que juzgamos de bastante importancia histórica y que contienen pormenores que hasta ahora se ignoraban:

PROCLAMACION DE DUARTE COMO PRESIDENTE EN PUERTO PLATA

Dice el acucioso González López: "En la mañana del 9 de julio del mismo año (1844), invitado por el Presbítero González Regalado, el general Antonio Villanueva e Ildefonso Mella, llega Duarte a Puerto Plata. La enhiesta y majestuosa montaña de Isabel de Torres cómo abrillanta su cima de purísima esmeralda, y el Atlántico azul, sobre el encaje irisado de sus ondas, luce aquel día sus nácares más im-polutos como una cortesana reverencia al Padre de la Patria.

"La villa norteña se enfiesta para recibirle y las campanas, como portavoces clamorosos, comparten el sentido contento de los puertoplateños. La boscosa ruta del camino de Santiago que asoma a la ciudad, se aprieta de muchedumbre, y estruendan los vivos. Se recibe al general Duarte como al libertador de un pueblo.

"El apóstol, dominado por entrañable contento, asiste el día 11 de julio a un tedéum en la Iglesia Parroquial, a cuya festividad religiosa le da el público trascendencias imponentes. Acompañado de miembros del Cabildo, autoridades y otros ciudadanos prominentes, toma asiento a la derecha del Presbiterio.

“Al fin del más solemne servicio religioso en que se elevaban, con armoniosos cantos corales, nubes de incienso que saturaban con sus fragancias tan sagrado recinto, y el voto agradecido de aquella feligresía se reflejaba en el contento de todos los semblantes, el Dr. Manuel González Regalado y Muñoz, desde la tribuna sagrada, invitaba al pueblo puertoplateño “a reconocimiento, adhesión y gratitud hacia el más sano de corazón y devoto de pensamiento de los libertadores de América, ungido por la Providencia para hacer puro y fraterno el sentimiento de los dominicanos y conducir el extraviado destino de la República por los santos caminos de la Fe Divina y el amor a los sagrados fueros ciudadanos”.

“Al término de aquella cristianísima fiesta, una dama de juveniles encantos, Henriette Simonís, devota del encendido patriotismo del Apóstol, le ofrece un fragante manojo de recién cortadas flores. Entre éstas hay un verde y copioso ramo de laurel que debió servir para coronar la frente de El Maestro, nimbada aquel día de redentoras fulgencias.

“En el curso del mismo día celébrase en los salones del Cabildo la proclamación de Duarte como Presidente de la República. El general Antonio Villanueva, Comandante de Armas, le hace entrega del Acta de pronunciamiento de la ciudad de Isabel de Torres. Tras los aplausos que siguen a aquella adhesión tan espontánea, el Padre González Regalado, abrazando a Duarte, le invita “a no desmayar en sus virtuales propósitos de salvar la República encomendada desde aquel momento a su honradez y patriotismo sin ceder sus credenciales de único elegido para conducir gloriosamente los destinos de la tierra recién liberada”. Duarte, animado y fortalecido por estímulos tan cordiales asoma a su mirada una emoción intensísima, exclamando conmovido: “Yo proclamo solemnemente, en presencia de tantos ciudadanos que expresan sincera inclinación a mis propósitos políticos, que a pesar de las hondas heridas que sangran en mi alma, el perdón, la justicia y el sumo bien de la Patria serán mis normas hasta el fin de mi existencia”. Hablaba el Maestro con el corazón inflamado de perdones, cuando debió portar en aquellos momentos decisivos el símbolo de Marte para imponerse a tantas y tan deleznablez perfidias. Mas... era su destino ser un soñador de límpidas perezas”.

“La gallarda y viril proclamación ofrendada a Duarte en Puerto Plata, fué, empero, no más que un fugaz resplandor de tanta gloria merecida. Noticias intranquilizadoras le colman de tristes presentimientos y el general Mella le apremia su retorno a San-

tiago donde las influencias santanistas malogran de día en día todo lo virtual y patriótico que encarnara el estandarte duartista.

“La traición y la doblez convertidas en Junta de gobierno, integrada por el tétrico Santana, Bobadilla, Jiménez, Medrano, Mercenario y Delorvé, van extendiendo sus tentáculos siniestros, desconocen y recusan la designación de Duarte, destituyéndole del cargo de Delegado del Gobierno. Y frente a aquel manso y confiado fervoroso se encumbra, temeraria y agresiva, la sombría figura del más perverso de los mentores del general Santana: Tomás Bobadilla.

“El Padre González Regalado y el general Antonio Villanueva ponen el talento y la decisión, de una parte, y de la otra la brillantez de un acero ya histórico, contra tan tenebrosas maquinaciones, invitando a Duarte a amparar su vida en peligro bajo la protección de los puertoplateños.

“¡¡Qué luctuosos son los recuerdos de aquella jornada, que debieran borrarse de las páginas de nuestra historia!!”.

Como se ve, los méritos conquistados por el Padre González Regalado cuando la Independencia, son tan grandes como los ganados después en la Restauración; y no nos explicamos cómo su panegirista el Padre Castellanos haya guardado silencio absoluto a este respecto: sólo suponiendo que, por su estado de deterioro, no pudo leer bien el importante manuscrito del Padre González Regalado, que por tanto tiempo estuvo en su poder.

PRISION DE DUARTE EN LA FORTALEZA DE SAN FELIPE DE PUERTO PLATA

Lo siguiente es copia de las Memorias del Padre González Regalado: “En la tarde del 27 de agosto cruza Duarte la ciudad desde una hacienda cercana entre las faldas de Isabel de Torres, camino de la Fortaleza. Le acompaña, como único amigo, su noble protector Don Pedro Dubocq. A pocos pasos detrás, el grupo de sus aprehensores.

“Momentos antes había sido el Apóstol aprehendido por criminal determinación del Buitre Sureño que sintiera su trágica grandeza opacada por los rayos del radiante astro trinitario.

“Venciendo la repelente rudeza de las autoridades santanistas y como sacerdote que iba a llevar consuelos espirituales a un detenido, encaminéme al fuerte al día siguiente 28 de Agosto, conduciéndoseme a una celda encajonada y sombría de *El Castillo* que ya me era conocida. No me fué permitido pasar de su

vestíbulo al negarme ofendido a que se me registrara. Duarte, al verme, acercó su atormentada cabeza como nimbada de dolor y desventuras contra los enmohecidos barrotes de la puerta. Qué de hondos tormentos agobiaban aquel espíritu. Hablamos con fraterna comprensión de aquel maremágnum de pruebas tan pesadas. Díjele de mis gestiones para contrarrestar la anarquía que veía entronizarse en la recién constituida República y de mis esfuerzos por alentar a los buenos dominicanos hacia una agrupación de hombres de decoro patrio, capaces de oponerse a la dictadura. Que confiaba en el Cibao y en el General Mella y sus amigos para encaminar aquellos ideales de trascendencia patriótica. Muchos no oyeron mis reclamos, y otros, los menos, nada pudimos. Se requería derramar sangre, victimar hermanos y todos veíamos con horror aquel paso tormentoso para nuestras conciencias hechas a las batallas del espíritu.

"Duarte, quien me había escuchado como en místico arrobamiento o éxtasis profundo, estremeciéndose de súbito. "Quisiera abrazarte padre y que me dieras fortaleza y templanza en este instante tan amargo. Me ha asaltado temor de que se me fusile y quiero que me confieses. Morir, cuando aun hay tantos esfuerzos que prestarle a la Patria. En estos días he vacilado entre una determinación violenta o alejarme de estos vínculos santos con la libertad y el patriotismo. Mas, parece que todo ha sido tardío y que un sino de tormentos se cierne sobre nosotros".

"El inconsciente carcelero nos contemplaba limitándose a escuchar nuestro diálogo. El también, aunque sin alma para reflejar el dolor que emanaba de aquel torrente emotivo de sensaciones, sentíase aparentemente dominado ante la cegante claridad que inundaba a aquel hombre inmaculado.

"Dejé a Duarte aquella tarde consolado. Me dijo que debía rogar por su suerte lanzada en el abismo. Dios es amor y El había de darle consuelo a un afligido de su temple.

"Quise verle de nuevo, pero fueron inútiles mis protestas. Se le había comunicado por orden de Santana".

Con motivo del calibanesco encarcelamiento de Duarte, la indignación del Padre González Regalado no tuvo límites. En otro trabajo consagrado exclusivamente a la gloriosa personalidad de dicho sacerdote, nos cuenta González López lo que sigue: "El Doctor González Regalado, presa de la más encendida indignación por aquel acto infamante, sin medir consecuencias ni responsabilidades y sólo inspirado por la consideración a quien todo lo había sacrificado por darnos una patria libre, se dirige al día siguiente al

fuerte a reclamar con su proverbial altanería una entrevista con el general Franco, reclamando a nombre del pueblo y de la religión la libertad de Duarte. Al negársele, colma de apóstrofes injuriosos al tirano Santana. Y violento, decidido, sin importarle la amenaza de las carabinas que en aquel momento le rodeaban, se dirige con su acompañante Julio Montaña a la Torre donde habían internado al Apóstol. La entrevista de aquellas dos almas que simbolizan el honor y el decoro de la Patria, las refiere en sus *Memorias a Pluma de la Parroquia y Fortaleza de San Felipe de Puerto Plata* el Padre González Regalado".

REUNION DEL PROCER JUAN ISIDRO PEREZ CON JUAN PABLO DUARTE EN LA FORTALEZA DE PUERTO PLATA

El siguiente relato lo consigna también el Padre González Regalado en sus *Memorias*: "De la barca Euryale, hace tierra en la blanca playa de La Marina, un joven enteco y de nerviosos movimientos.

"A los primeros curiosos que se acercan juzgándole algún desorientado extranjero, pregúntales donde se encontraba el General Duarte. Con miedo-sa reserva le señalan hacia la sombría mole de La Torre. Encamínase Pérez precipitadamente hacia el Fuerte, haciendo suplicatoria petición al altanero jefe del recinto para ver al prisionero. Debíó fulgurar en aquella demanda ese cegador hipnotismo que subyuga. La petición no fué denegada a pesar de la orden de incomunicación que pesaba sobre el prisionero y el poeta-loco pudo franquear el antro tenebroso de aquella inmunda cárcel. Pérez, impaciente, arranca de las manos del torpe carcelero la pesada llave. Abre la herrada puerta de la celda, despertando a Duarte que dormita el bochorno de la hora sobre un camastro acodado entre aquellas piedras centenarias. ¡Duarte! ¡Duarte! ¡Oh! ¡Apóstol! Aquí estoy a tu lado, a compartir el inmerecido vía crucis que te impones tu sacrificio por la Patria. Tú, que todo lo has dado por ese ideal sacrosanto, mereces la consecuencia de todos tus discípulos. Se que vas a morir y he venido a cumplir el sagrado juramento de dar mi vida por la tuya. "Dónde están los que te acusan y sonrojan tu nombre?". Abrazame y bendíceme, ¡oh! Maestro del honor, de la lealtad y el sacrificio".

EL PADRE GONZALEZ REGALADO, RESTAURADOR

Y para que este homenaje a la memoria del padre González Regalado esté completo, y sea digno de su alto patriotismo, vamos a trasuntar de otro manuscrito redactado también en Puerto Plata por un tes-

tigo patriota, algunos rasgos heroicos de aquel benemérito sacerdote, durante la guerra de la Restauración.

El padre González Regalado fué acusado ante las autoridades militares españolas, por algunos dominicanos traidores, de haber estado en connivencia casi bélica con los restauradores que ocuparon el pueblo cuando los españoles se vieron obligados a concentrarse en la Fortaleza, y de tener oculta una bandera dominicana para izarla después de la derrota de los españoles, que juzgaba infalible. Según el padre Castellanos, esta bandera era la misma que fué arriada cuando se proclamó la Anexión en Puerto Plata el 26 de Marzo de 1861. Dicha denuncia acarrió al Padre González Regalado violentas persecuciones y la expulsión. El autor del manuscrito a que hemos aludido considera estas pruebas como el verdadero *vía crucis del padre González Regalado*, el cual divide en las siguientes tres estaciones:

Primera Estación: El Padre González fué conducido a presencia de la autoridad militar española por el esbirro dominicano Teodoro Pereyra (a) *Tres Orejas* (llamado así por tener un lobanillo "detrás de una de sus *guatacas*"), el cual empleó en la triste misión que se le había confiado formas brutales y hasta violentas, según reza el manuscrito. Y agrega: "Llegaron a la gobernación, y al verlo el Gobernador, le dijo: "Sabe Ud., Padre, que Ud. y sus tantas campanas me tienen aquí en la Oficina muy mortificado? Suspéndalas Ud. Y el Padre le contestó: "estoy cumpliendo con el deber de la Iglesia, llamando a los fieles a oír misa —Suspéndalas Ud. y retírese—. El Pastor se retiró, sin esperar a que se lo repitiera; pero en sus adentros comprendía que todo eso no era más que las primeras cosquillas provocadas por las denuncias hechas contra él. Al otro día por la mañana el Padre mandó tocar primero de misa, y al segundo toque, volvió el Gobernador a recordarle lo que le había dicho el día anterior; y pocos momentos después, el Padre mandó que dejaran de misa, que fué el tercero y último toque; y el Gobernador, parece que queriendo darle más cuerda, lo dejó quieto durante algunos días, y esto fué, como he dicho, su primera Estación".

Segunda Estación: "Pasados algunos días del primer llamamiento del Padre Regalado a la Gobernación, sin otro móvil que el de mortificarlo, fué nuevamente mandado llamar. Pero esta vez fué con el nombrado *Remigio Guerra*, puertorriqueño y españolizado, que por un aborto de la naturaleza fué hecho oficial. Una vez llegado el Padre Regalado a la Gobernación, acompañado de Remigio, el Goberna-

dor le preguntó: —Es Ud. el Padre Regalado? —Si, Señor, respondió— Esta Ud. aquí denunciado. —Ruego a Ud. tenga la bondad de decirme de qué se me acusa, dijo el Cura algo conmovido. —Ya lo sabrá Ud., dijo el Gobernador. Contésteme: Es verdad que en los días de la Revolución contra mi Gobierno, y aún después de tomada posesión de la isla, y cambiándose la bandera, tenía Ud. la dominicana oculta detrás del altar mayor de la iglesia colocada dentro de una lata? —Si Señor, es verdad— Es verdad que Ud. una noche, en los mismos días de la Revolución, tenía el paso franco en su casa, para que los revolucionarios penetraran al patio inmediato en busca de pólvora en una tienda vecina?— Si Señor, es verdad— Con qué intención conservaba Ud. esa bandera dominicana detrás del altar?— Con la esperanza, como buen dominicano, de enarbolarla algún día. . . — No lo niega Ud.?— No Señor, la verdad no se niega— Esta manifestación espontánea, y en presencia del mismo Gobernador, le mereció al Cura la gracia de retirarse para su casa y allí esperar nuevas órdenes".

Tercera Estación: "*Embarco del Padre Regalado.*— Cuán poco duraron las horas para recibir las nuevas órdenes del Gobernador español al Doctor Regalado, Padre de los hijos de Puerto Plata!— El Doctor Regalado fué embarcado a bordo del *Pontón* que ya conocen mis lectores, y expatriado a la nueva *Santa Elena*, o sea, el *Morro de la Habana*, y vuelto a ser acompañado de la Gobernación a la playa por el también conocido Teodoro Pereyra (*Tres Orejas*) causándole al Cura nueva y gran emoción— Llegados a la playa, allí fué entregado a una guardia, y como entonces no había muelle, según he dicho en páginas anteriores, había que poner el pasajero sobre una balsa para conducirlo a la movediza lancha. Habiendo intimado la guardia al Cura una pronta ejecución, éste les rogó que tuviesen un poco de paciencia para esperar que la marea aproximase la balsa a la lancha para poderla ganar— Un inesperado empujón de parte de la guardia, hizo caer de golpe al Cura dentro de la lancha, lastimándose la frente, los brazos y las piernas que siempre las tenía enfermas, partiendo con él los remeros, y al llegar al *Pontón*, tuvieron que subirlo a bordo, sobre una tabla, por medio de poleas; y después, a poco rato, el Padre Regalado perdió de vista a su querida *Isabel de Torres*".

UN ESCRITO FORENSE DEL
PROCER SANCHEZ

Copiamos textualmente del original:

"Sello quinto, un peso

"República Dominicana
Al Sor. Alcalde Constitucional de la Capital.

"Magistrado:

"Gregorio Martir, de este domicilio, residente en el lugar nombrado Arroyo Salado, a Ud. con el debido respeto tiene el honor de esponer con el debido respeto que en días pasados, a consecuencia de una compra que hizo de una yegua al Sr. Lorenzo de la Rosa en cuya venta hubo *error de la materia*, habiendo asegurado el vendedor que la bestia no era natural del Seybo habiéndose aclarado después ser de dicho paraje, lo que la hace enteramente inútil, queriendo el mencionado vendedor forzarle al pago de dicha bestia lo que es del todo injusto. Este Señor Lorenzo de la Rosa atropellando todos los derechos y fórmulas sagradas que ponen a cubierto los derechos del hombre en Sociedad ha arrebatado violentamente de manos de la esposa del peticionario una burra en que acarrea los frutos de su trabajo, único animal y auxilio con que se ayuda para proveer al sustento de su familia, la cual (burra) tiene en su poder.

"Por todo lo cual, a Ud. suplica, ordene inmediatamente le sea entregada por habérsela arrebatado de un modo ilícito, atentatorio y vejatorio, dejando el campo abierto, para que si algún reclamo tiene que hacer, lo haga conforme a derecho.

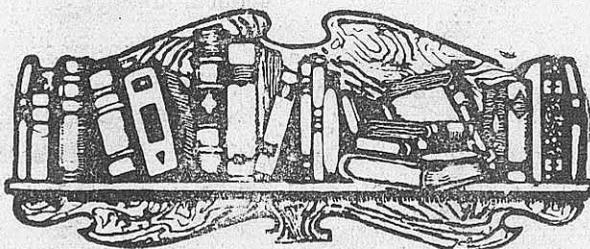
Hareis justicia

Sto. Domingo a 14 de Abril de 1853.

A ruegos de Gregorio Martir

Franco. R. Sánchez"

En esta curiosa instancia, además de su forma bastante incorrecta, advertimos que en ella se llama *error sobre la materia* a una circunstancia abstracta que, en lo que toca a los contratos, sólo puede viciar los motivos o causa del *consentimiento*, y se denomina Alcalde de la *Capital* a un funcionario cuya jurisdicción es *comunal*, como lo demuestra el mismo abogado sometiéndole un caso sucedido fuera de los límites de la ciudad. . . Además, ¿podría el Alcalde ordenar la devolución de la *bestia arrebatada* sin estar conociendo de un delito que le hubiere sido cometido en forma legal? Y en el caso de existir tal delito y haber sido apoderado de él por los representantes del *ministerio público*, ¿tendría la competencia necesaria para juzgarlo en su carácter de juez de simple policía? . . . Porque, en nuestra legislación, el Alcalde no es más que un juez de derecho común como otro cualquiera.



Los Sinodos del Arzobispado de Santo Domingo ⁽¹⁾

Ningún trabajo referente a este asunto, y tocante al Arzobispado de Santo Domingo, precede a éste y sea obra de otro autor. Procédele, sí, un esbozo o enumeración de ellos y conforme a la cuenta que primeramente se hizo, en el celebrado en 1938, considerado el décimo, con advertencia del estado de conocimiento que entonces se tenía.

Al presente, el autor ha debido reconocer que algunos Sinodos que se habían celebrado, no tuvieron aplicación de observancia, por cuya razón, aunque enumerados como hechos históricos, no tienen ahora numeración ordinal, la cual se entiende para los Sinodos que en la archidiócesis dominicana estuvieron en vigor, siquiera éste se considere más en el terreno legal que en el práctico. Hasta el presente, el conocimiento habido sobre el número de los Sinodos puestos en práctica, da los siguientes:

- I. —Celebrado en 1539; Obispo, don Alonso de Fuenmayor.
- II. —Celebrado en 1576; Arzobispo Fr. Andrés de Carvajal.
- III. —Celebrado en 1610; Arzobispo Fr. Cristóbal Rodríguez.
Sinodo Provincial de 1622; Metropolitano Fr. Pedro de Oviedo.
—Celebrado en 1627; Arzobispo Fr. Pedro de Oviedo.

(1).— El presente trabajo es uno de los tres enviados por el autor para el Congreso Interamericano de Historia y Arte Religiosos, que había de celebrarse en la ciudad de Buenos Aires en 1952 y que hubo de suspenderse a última hora. Eran mucho más de 1100 los Delegados de todos los países americanos y de España, y todos habían de presentar un trabajo de primera mano. El 26 de agosto de 1952 el Señor Dr. Angel Oscar Ansaldi, Presidente Delegado General de la Comisión Ejecutiva Organizadora, envió a Fr. Cipriano de Utrera, Delegado de la Sede Primada de América, encomiástico oficio, del que, por lo honroso de su contenido, así para el autor como para la Iglesia Dominicana y país en general, entresaca mos estos dos párrafos:

"También se encuentran en nuestro poder vuestros trabajos, a saber: *Los Sinodos de Santo Domingo* (original y una copia); *Episcopologio Dominicopolitano* (original y dos copias); y *División Parroquial del Arzobispado de Santo Domingo* (original y dos copias).

El Consejo Técnico leyó los aportes de Vuestra Reverencia y los consideró entre los mejores escritos presentados al Congreso y él me encarga que os exprese sus más caras felicitaciones por vuestras colaboraciones las más interesantes y completas, todo lo cual hago con satisfacción"

—Celebrado en 1638; Arzobispo Fr. Facundo de Torres.

IV. —Celebrado en 1683; Arzobispo Fr. Domingo Fernández N.

—Celebrado en 1685; Arzobispo Fr. Domingo Fernández N.

V. —Celebrado en 1851; Arzobispo D. Tomás de Portes Infante.

VI. —Celebrado en 1878; Vic. Apco. Fr. Rocco Cocchia.

VII. —Celebrado en 1938; Arzobispo Don Ricardo Pittini.

PRIMER SINODO DIOCESANO

durante el pontificado del Rvmo. Don Alonso de Fuenmayor.

De este Sinodo, el primero celebrado en la Isla Española, solamente puede darse escueta noticia (salvo un estatuto del mismo, que irá referido en el historial del Segundo Sinodo).

Ninguno de los escritores antiguos, tales como Gil González Dávila en su *Teatro Eclesiástico de la Santa Iglesia Metropolitana de S. Domingo*, o Luis Jerónimo de Alcocer (coetáneo del mencionado Cronista), prebendado de la Iglesia Dominicopolitana en *Relación sumaria del estado presente de la Isla Española...* etc.", habían hecho mención de dicho primer Sinodo.

Fué en 1925 y a vista de una carta del Arzobispo Fr. Andrés de Carvajal, de 17 de julio de 1576, cuando se tuvo por primera vez esta nueva. Como el dato era pura referencia sin mención de año, se presumió que este Sinodo se habría celebrado muy a raíz de haber retornado a su Iglesia el Rvmo. Fuenmayor en 1549, siendo ya Arzobispo de Santo Domingo, y de la que había estado ausente desde principios de 1544.

En 1936 hallamos en Bogotá (Archivo Histórico Nacional, sección *Miscelánea*, tomo 23), el testamento de Hernando Gorjón, filántropo, vecino que fué y hacendado en la Isla de Santo Domingo, como pieza arriada a un pleito cursado en Cartagena de Indias sobre bienes, y en el cual se lee la siguiente cláusula: "Item, mando que en el Monasterio del glorioso San

Francisco de esta Ciudad me digan cada dia una misa todo el tiempo que estuviere por hacerse la Capilla del Colegio y Hospital que de suso se hará mención, y mando que mis albaceas o los patrones que aquí serán nombrados, las paguen de mis bienes por tres tercios del año, cada cuatro meses el tercio que montaren las dichas misas, *conforme a lo que se tasó por el Sínodo*".

Este testamento es de 14 de junio de 1540. Si se tiene cuenta con que Fuenmayor, en carta de 14 de marzo de 1539 dió las gracias a la Emperatriz Isabel por haberle hecho obispo de Santo Domingo (AGI, *Santo Domingo* 93), que hubo de pasar a la isla de Puerto Rico para consagrarse, y que el obispo de San Juan falleció el 27 de septiembre del mismo año de 1539, y que el prelado hubo de convocar el Sínodo cuando ya tenía la potestad episcopal plena, el referido Sínodo ha de computarse celebrado, cuando más pronto, en el segundo semestre de 1539.

Y esto es lo que acerca de este Sínodo se tiene averiguado.

SEGUNDO SINODO DIOCESANO

celebrado en Santo Domingo el 7 de julio de 1576 por el Rvmo. Arzobispo Fr. Andrés de Carvajal.

Esta congregación que había sido convocada como Concilio Provincial, tuvo ser solamente de Sínodo diocesano, conforme a un capítulo de carta de 17 de julio de 1576, en la que el arzobispo Carvajal decía al Rey don Felipe II: "A siete deste mes de julio deste año de setenta y seis empezamos el signodo en esta sancta yglesia de sancto domingo, a donde solamente se congregaron los beneficiados de las yglesias catedrales de Sancto Domingo y de la Vega, y los beneficiados de las yglesias de toda esta ysla, porque por los grandes peligros que ay en estos tiempos de corsarios y de tempestades de mar, no vinieron los obispos sufraganeos deste arzobispado. Ordenaronse muchas cosas tocantes al servicio de Dios nuestro señor y al culto divino y a la reformation de los eclesiasticos y seglares. En una cosa obo dubda y votos contrarios: que unos decian que los negros vozales que traen de Guinea y de todas aquellas provincias, siendo tan vozales y de nyngun entendimiento, no se habían de bautizar hasta que supiesen la doctrina cristiana y entendiesen que cosa es Dios y que les prestava el bautismo. Otros fueron de contraria opinion, diciendo que se morian muchos sin bautismo y que se yban al ynfierno porque no tenían entendimiento ni abelidad ninguna para aprender la doctrina, y por eso no se bautizaban y que bastava que tuviesen un conocimiento medianó de Dios y de la yglesia para

que pudiesen rescivir el bautismo como los niños, pues no tienen mas entendimiento que ellos. Yo fui desta opinion, mayormente que *vimos el signodo que se celebró en tiempo de nuestro predecesor don alonso de fuenmayor*, el cual hizo un canon acerca del bautismo de los negros, que dize: que los negros que trujeren a esta isla de Guinea y de aquellas provincias, que los tengan treynta dias enseñandoles la dotrina y despues los bapticen sin hazer diligencia si saben mucho o poco. Y pareciome bien por el peligro grande que ay en esta tierra de morirse muchos. Y ansi se mandó por un canon que se guardase en esto del bautismo de los negros adultos el canon de nuestro predecesor, y propuse en el mismo signodo que lo escribiria a Vuestra Magestad y a su Real Consejo, y le suplicaría mandase escribir a Su Sanctidad sobre este caso, pidiendole haga este bien y merced a esta isla por su breve apostolico desta manera, o de la que Su Sanctidad mandare, declarando lo que devemos hazer para que no se condenen tantas almas". (AGI, *Santo Domingo* 93.)

Ya por la letra de este capítulo epistolar puede tenerse por descartado que las resoluciones todas del Sínodo habrían sido enviadas al Consejo, cuando ya ni por la real cédula de 31 de agosto de 1560 (una de las dos que sirvieron para la ley 6, tit. 8, lib. I de la Recopilación de Indias) había obligación de ello. De suerte que sobre el cánón hecho acerca del bautismo de los negros bozales, la resolución real está anotada en el mismo papel como punto de referencia para el envío de cédula por respuesta. Y así, ni sabemos más de este Sínodo, ni hay probabilidad en favor de hallarse algún día más abundante noticia del mismo. Las cartas sobre el propio asunto fueron dos: de primera remisión, y de remisión de duplicado.

TERCER SINODO DIOCESANO

celebrado en las Casas arzobispaes de la Ciudad de Santo Domingo el 30 de junio de 1610, debajo el pontificado de don Fray Cristóbal Rodríguez.

El texto sinodal está dividido en Títulos; cánones o disposiciones sin numeración.

Contenido:

Introducción, en que se deja advertido que "considerando aver mucho tiempo que semejantes sinodos no los a avido en esta nuestra Diocesis y que los pasados que se an celebrado por nuestros precesores con santo celo se avian hecho y hordenado muchas y loables constituciones, y por no aver sido publicadas muchas dellas, ni hechas guardar, an venido en olvido y otras se an quebrantado; y para que las dichas constitu-

ciones antiguas olvidadas vuelvan a la memoria de todos y las quebrantadas se guarden, y para hordenar otras nuevas conforme a lo que la variedad de los tiempos pide, en especial en estos nuestros distritos, y a que por el presente no podemos convocar los Reverendisimos obispos nuestros sufraganeos pues por la distancia de tantas leguas no pueden tan facilmente ser convocados, y, por lo consiguiente, no podemos, como deseamos, celebrar con ellos Concilio Provincial, como por derecho fuéramos obligados cesando los dichos inconvenientes, determinamos hacer a lo menos lo que pudiesemos y celebrar sinodo diocesano y ordenar en él lo tocante a dicho nuestro arzobispado con parecer y acuerdo de los muy reverendos y nuestros muy amados hermanos el dean y cavildo desta sancta yglesia de sancto domingo, donde determinamos celebrar este sinodo, para el qual mandamos llamar y llamamos por nuestras cartas de convocacion a los revendos curas y beneficiados y capellanes de las yglesias deste nuestro arzobispado, etc."

- Titulo I — Del culto divino y sus ministros; 12 constituciones; la novena trae la lista de los dias de fiesta de guardar, sin hacerse distincion de uno o de dos preceptos.
- Misas votivas: una constit.
 - Capellanias: una constit.
 - Testamento (misas), estipendio.
 - Servicio clerical en la catedral; dos constit.
 - Salve sabatina: una constit.
 - Oficio divino, ceremonias, campanas: tres constit.
 - Farsas en las iglesias: una constit.
 - Frailes exclaustrados o secularizados: beneficios, obligacion de los beneficiados: tres constit.
- Titulo II — De las iglesias y bienes y cosas eclesiásticas: 16 constituciones.
- [Titulo III]— De los curas y su oficio y como han de administrar los sacramentos: 23 constit.
- [Titulo IV]— Doctrina: tres constit. Siguen ocho constit. sobre derechos de curas y sacristanes, en quanto su desglose en la percepcion de derechos curales.

[Titulo V]— Del oficio del sacristan y sus derechos [y obligaciones]: 10 constituciones.

[Titulo VI]— De los diezmos y cómo han de ser pagados: 2 constituciones.

[Titulo VII]— Reformation de vida y costumbres: 24 constit.

[Titulo VIII]— De los difuntos y cumplimiento de sus voluntades: 5 constit.

Preceden al texto sinodal, en forma de acta-crónica:

Certificacion de los eclesiásticos y sus oficios que asisten al Sínodo. Asimismo de los seculares, alcaldes ordinarios, y regidores de la Ciudad como comisarios del Cabildo secular, Certificacion del nombramiento hecho de Secretario del Sínodo; actos en presencia de Marcos de Villaverde, notario y Secretario del prelado.

Lucas de Robles, secretario sinodal, certifica el Sónodo en esta forma: "E yo el dicho Lucas de Robles, notario así nombrado, en ejecucion del dicho mi oficio, doy fee como el dicho dia, mes y año susodichos (30 de junio de 1610) a las tres horas y media de la tarde, dichos Reverendisimo señor arzobispo y dean y cavildos, curas y capellanes susodichos, asi juntos confirieron e platicaron juntamente con los prelados de las ordenes de religiosos de santo domingo y de nuestra señora de las mercedes y comisarios del cavildo desta dicha ciudad muchas cosas tocantes al culto divino y sus ministros acerca de lo qual determinaron, discernieron y averiguaron muchas de las cosas este dia dicho y señalaron ora y dia para determinar lo que faltase, que fue jueves siguiente que se contaron primero de julio del dicho mes y año a la ora susodicha y en el lugar susodicho, donde se juntaron, trataron e platicaron de cosas tocantes al dicho culto divino e a las iglesias e inmunidad dellas e de sus bienes e administracion dellos, e concluyeron y averiguaron cosas a ellos pertenescientes y del servicio de Dios y provecho de las almas, y todo lo que en los dichos dias por los susodichos se averiguó, determinó y mandó uno en pos de otro, es esto que se sigue:

(Sigue el texto)

Pie del documento:

"E despues de lo susodicho en la dicha ciudad de sancto domingo yo el dicho notario, en cumplimiento de lo ordenado, por la dicha sancta sinodo cerca de la publicacion de los capitulos que en ella se establecieron, estando en la dicha yglesia mayor desta dicha

ciudad, a las diez oras por la mañana, poco mas o menos, el dicho señor arzobispo y los señores presidente y oydores de la Real audiencia, y el cavildo desta sancta yglesia y el demas clero y pueblo para esto llamados, me subieron en el pulpito de la dicha yglesia, y en voz alta, clara e inteligible, ley y publicqué parte de los capitulos de la dicha sancta sinodo, y se dexó lo demás restante para otro dia siguiente que fue savado, a las mismas oras que el dia antes, por ser tarde, y, como dicho es, en el dicho savado que se contaron dos dias del mes de julio, acavé de publicar y publicqué de verbo ad verbum todos los capitulos e determinaciones de la dicha sancta sinodo, siendo presentes por testigos el contador Martin Ruiz de Chavarrí y balthasar de sepulveda y lope de bardeci y mella, oficial y regidores de su Magestad y el lincenciado [Alonso de] Acevedo y el licenciado Juan Rodríguez e todo el demas clero y pueblo para lo susodicho llamado. — E yo el dicho Lucas de Robles notario y secretario presente fuí a todo lo que dicho es con los dichos testigos. en fee de lo qual lo firmé de mi nombre. — Fr. Ch. arzobispo -- Lucas de Robles notario y secretario”.

Inédito hasta el presente el texto de este Sínodo; el original se halla en AGI, Santo Domingo 93.

CONCILIO PROVINCIAL DOMINICANO

celebrado en la Ciudad de Santo Domingo desde 21 de septiembre de 1622 a 1 de enero de 1623, siendo arzobispo el Rvmo. Fr. Pedro de Oviedo.

Dividese el texto conciliar en Títulos, Capítulos y éstos en párrafos. El texto se halla en lengua latina.

Sessio prima:

Es un acta en que se expresan los nombres de los Prelados concurrentes, procesión hecha, Misa Pontifical celebrada, sermón predicado por el P. Diego de Soria, Provincial de los dominicos, y primera reunión o sesión con asistencia del Presidente de la Audiencia Real y Gobernador y Capitán General de la Isla, don Diego Gómez de Sandoval, quien presentó real cédula ordenadora del Concilio, y se leyó; se enuncia haberse creado los oficiales de este Concilio, después de lo cual el prelado Metropolitano hace en voz alta profesión de fe católica; sigue la enunciaci3n de haber hecho la misma profesi3n de fe los demás prelad0s asistentes, y se señala el 6 de noviembre para la próxima sesi3n.

Sessio secunda:

Titulus primus: De Sacramentis.

- Cap. I. — De baptismo:
- I. — De religiosa ac decenti administratione baptismi.
 - II. — De loco in quo conferendum est baptismum.
 - III. — De baptismo eorum, qui in agris nascuntur.
 - IV. — Obstetrices a Vicariis de forma baptismi examinentur.
 - V. — Baptismata diu differenda non sunt.
 - VI. — Parrochus habeat librum, ubi conscribantur baptizati, eorum parentes et patrini.
 - VII. — De examine baptismi.
 - VIII. — Quid faciendum in probabili dubio baptismi.
 - IX. — Adultis ignorantibus doctrinam christianam baptismum non conferant.
 - X. — Cum ethiopes ad portum venerint statim a sacerdote aliquo cathecizentur.
- Cap. II. — De Confirmatione:
- I. — De recta confirmationis administratione.
 - II. — De libro eorum, qui confirmantur.
 - III. — Omnes fideles confirmationem recipere procurent.
- Cap. III. — De Sacramento Ordinis:
- I. — Fusco colore affecti ad ordines sacros non admituntur.
 - II. — Indi, et eorum filii ordines non suscipiant.
 - III. — De juramento ab ordinandibus in minoribus praestando.
 - IV. — Ne perperam patrimonia seu beneficia ad ordines assignentur.
 - V. — De ordinatione eorum qui sub praetextu domicilii jurati ordinari curant.
 - VI. — Quo pacto dimissoriae ad ordines concedendae.
 - VII. — De examine ordinandorum.
 - VIII. — Dimissoriae regularium moderandae sunt juxta mandatum Clementis octavi, Pontificis Maximi.
 - IX. — De Collegiis Seminariis erigendis.
- Cap. IV. — De Sacramento Matrimonii:
- I. — Causae divortii, et diremptionis ab episcopo cognoscantur.
 - II. — Modus servandus circa depositum puellarum dum ab aliquo postulantur ad matrimonium.

- III. — Benedictiones Ecclesiae diu non differendae.
- IV. — De matrimoniis vagantium et peregrinorum.
- V. — Dispensatio admonitionum caute fiant.
- VI. — De fraudi in parrochum illata circa assistentiam matrimonii.
- VII. — Quid faciendum in matrimonio contracto cum infideli.
- VIII. — Quid praestandum in matrimonio quando sub conditione denuo baptizatur.
- IX. — Matrimonium inter infideles contractum post susceptum baptismum immutandum non est.
- Cap. V. — De Sacramento Poenitentiae:
- I. — De modo, quo circa poenitentes se debent habere confessores.
- II. — Confessiones noctu vel indecenti modo ne fiant.
- III. — Confessores missas a poenitente dicendas, vel per alios non accipiant.
- IV. — Confessores examini subjiceant ut confessiones audire possint.
- V. — De absolutione casuum, qui ab episcopo reservantur.
- VI. — Confessor absolvat ethiopes a casibus episcopo reservatis et reservandis.
- VII. — Medici, et alii, quibus cura infirmorum incumbit, ad confessionem infirmos teneantur exhortari.
- Cap. VI. — De Eucharistiae Sacramentum:
- I. — Tabernaculum Eucharistiae decenter ornatum esse debet.
- II. — Duo clerici superpelliceo induti viaticum comitentur.
- III. — Sacra Eucharistia singulis octo diebus renovetur.
- IV. — Certis diebus clerici Sanctissimum Eucharistiae associare teneantur.
- V. — Comoediae prius ab Ordinario examinentur.
- Cap. VII. — De Extrema Unctione:
- I. — Parrochi curam adhibeant hujus Sacramenti administrationi.
- II. — De tempore, quo sacramentum infirmis administrari decet.
- III. — In articulo mortis proximo ab unctione incipiatur.
- IV. — Ethiopibus extrema unctio conferatur,
- V. — Vulneratis, vel alio simili modo lethali affectis extrema unctio conferatur. (Señálase la próxima sesión para el 13 de noviembre).
- Sessio tertia.*
- Titulus Secundus: De quinque mandatis Ecclesiae et aliis ad ea pertinentibus.*
- Cap. I. — De auditione Missae:
- I. — Viduae missam integram audiant, et templum petant ad summum post mensem a morte conjugis.
- II. — A mane usque ad meridiem festis diebus omnes ludi interdicanter.
- III. — Qui per spatium unius leuca ab ecclesia distent, missam audire teneantur.
- IV. — Ethiopes, qui procul in agris degunt, missam audiant saltem sex diebus festivis per annum.
- V. — Diebus festivis servi a nemine locentur, neque conducantur sub excommunicationis poena.
- VI. — Ne diebus festivis officinae operiantur.
- VII. — De diebus festivis per annum observandis (se enumeran los días).
- VIII. — Magistratus, et Gubernatores certis diebus festivis officiis intersint.
- Cap. II. — De praecepto confessionis:
- I. — Forma adimplendi praeceptum annuae confessionis.
- II. — Navigaturi, et qui extra civitates et oppida commorantur, praeceptum annuae confessionis cogantur.
- Cap. III. — De praecepto Eucharistiae:
- I. — Forma adimplendi praeceptum.
- II. — Idem observari jubetur in hujus adimplentione quod in annuae confessionis praecepto.
- III. — Pro viatico sanctissimum Eucharistiae sacramentum ad infirmos a parrocho deferatur.
- IV. — Pueri ratione utentibus, in periculo mortis Eucharistia pro viatico administretur, licet antea non acceperint.
- Cap. IV. — De jejuniis:
- I. — Saeculares sacerdotes, et regulares in Quadragesima lactinia et ova non edant; neque in collationibus vespertinis caseum,

- Cap. V. — De decimis et primitiis:
 I. — Decimae et primitiae solvantur juxta consuetudinem a quadraginta annis citra.
 II. — Ethiope solvant decimas de cunctis fructibus ab eis perceptis.
 III. — De excussatis.
- Cap. VI. — De ecclesiis, et earum ornatu:
 I. — De debita reverentia, et veneratione ecclesiarum.
 II. — Ne fiant strepitus in sacristiis.
 III. — Nemo pernoctet, aut celebret in ecclesiis noctu.
 IV. — Parrochiales, et inferiores ecclesiae cathedrales seu matrices sequantur.
 V. — De ornatu Ecclesiae.
 VI. — Sacrae vestes non mutuentur in prophanos usus.
- Cap. VII. — De inmunitate Ecclesiae:
 I. — Inmunitas ecclesiarum inviolabiliter observetur.
 II. — Ad Ecclesiam confugentes honeste, et pacifice se gerant.
- Cap. VIII. — De reliquiis, et veneratione sanctorum:
 I. — De custodiendis reliquiis, et imaginibus, et miraculis.
 II. — De sculptilibus, imaginibus quaerendis, et vestibus, praesentium in alium usum non convertendis.
 (Se señala la próxima sesión para el 21 de noviembre.)
- Sessio quarta:*
Titulus tertius. — De Ministris, et Officialibus Ecclesiae.
- Cap. I. — De Episcopis:
 I. — De eorum residentia.
 II. — De oblatione pecuniae non admittenda in ordinis collatione.
 III. — Excessus in visitoribus abolendis. missae dicantur.
- Cap. II. — De Visitoribus:
 I. — De eorum qualitate.
 II. — Quomodo procedendum sit in visitoribus.
 III. — Excessus in visitoribus abolendis.
- Cap. III. — De Vicariis:
 I. — De Vicarii qualitate.
 II. — Prudentia, qua monitoriae generales debent in particulari intimari,
 III. — De Vicariis foraneis.
- IV. — Ne noctu eleemosynae a faeminis exigantur.
 V. — Ab ordinario, vel parrocho inquiratur de statu eorum, qui noviter ad portus apulerint.
- Cap. IV. — De Examinatoribus sinodalibus:
 I. — Forma examinandi.
- Cap. V. — De Fiscalibus:
 I. — Modus, quo fiscalis ecclesiasticus se genere debet in sui officii administratione.
- Cap. VI. — De Officialibus Episcopi:
 I. — De illorum stipendiis moderandis.
- Cap. VII. — De Parrochis:
 I. — De eorum residentia.
 II. — De doctrina christiana quam parrochus docere debet.
 III. — De libris parrocho necessariis.
 IV. — Intra praefixum tempus chrisma et oleum parrochis ad suas parrochias deferatur.
 V. — A nemine, praeter eleemosynam consuetam pro sacramentorum administratione aliquid accipiatur.
- Cap. VIII. — De predicatoribus Verbi Dei:
 I. — Forma praedicandi.
 II. — De examine et licentia praedicatorum.
 III. — De audendis concionibus.
 IV. — Sermones vulgo "de tabla" nuncupati a regularibus non omittantur.
- Cap. IX. — De vita, et honestate clericorum:
 I. — De habitu, et ornatu clericorum.
 II. — De incesso, et conversatione clericorum.
 III. — De clericis concubinariis puniendis.
 IV. — Clerici Ecclesiae et episcopo tempore convenienti adstabunt.
 V. — Clerici mercaturae, vel negotiis saecularibus operam non dent.
 VI. — Non sumenda herba tabaci.
 VII. — De litteris conservatoriis.
 VIII. — Clerici, sine licentia ordinarii, in criminalibus causis coram iudicibus saecularibus testes non sint.
- Cap. X. — De clericis peregrinis:
 I. — Examen vagantium ab episcopo praestandum.
 II. — De justa clericorum in sua dioecesi detentione.

- III. — Nemo titulo doctoratus utatur, nisi ab ordinario revisus fuerit.
- Cap. XI. — De regularibus:
 - I. — De testimoniis ordinum, et aliarum facultatum gratis a notario regularibus tradendis.
 - II. — De regularibus vagantibus.
 - III. — A religione expulsi beneficium non obtineant.
 - IV. — De debita subjectione, et reverentia, quam regulares episcopis debent. (Se señala la próxima sesión para el 19 de noviembre.)

Sessio quinta.

Titulus quartus: — De reformatione aliquarum rerum, quae curae, et regimini Episcoporum subsunt.

- Cap. I. — De Capellanis:
 - I. — Capellaniarum visitatio singulis annis ab episcopo fiat.
 - II. — Ad servitium capellaniae clericus saecularis, qui ab ordinario possit visitari, deputetur.
 - III. — Bona, et pecunias capellae patroni et capellani nulla ratione sibi adscribant.
 - IV. — Capellani redditus annuos suarum capellarum cum facultate patroni exigant.
 - V. — Forma qua capellani visitandi sunt.
 - VI. — Redditus capellarum, et bona ecclesiastica coram iudice ecclesiastico exigantur.
 - VII. — Capellae ex redditibus annuis reparari debent.
- Cap. II. — De testamentis:
 - I. — Clausula testamentorum, quae visitationem ordinarii excludit, tanquam non ad recta habeatur.
 - II. — Voluntas testatoris semper praelato innotescat, ut pie, et fideliter exequatur.
 - III. — Quo pacto missarum stipendia, et pia legata sint solvenda deffinitur.
 - IV. — Episcopus missarum eleemosynas, et earum stipendia aequaliter mensuret.
 - V. — Testamentarius non discedat antequam de testamento episcopo rationem reddat.
- Cap. III. — De defunctis, et eorum sepulturis:
 - I. — Quinta pars bonorum ejus, que ab intestato moritur, in pia opera distribuatur.
- II. — Crucem parrochiam clericum committentur.
- III. — Circa jus sepulturae consuetudo dioecesis observetur.
- Cap. IV. — De impedimentis salutis amovendis:
 - I. — Edicta generalia pro vitiis extirpandis primis Quadragesimae dominicis legantur.
 - II. — Forma implorandi auxilium brachii saecularis.
- Cap. V. — De sententiis excommunicationis, et interdicti ferendis:
 - I. — Quid perpendendum in his sententiis decet inendis.
 - II. — Quod censurae ab omnibus formidentur et a nemine impediuntur.
- Cap. VI. — De casibus reservandis:
 - I. — Quod reservatio casuum debitum modum non excedat.
- Cap. VII. — De Ecclesiarum Capitulis:
 - I. — Erecciones Ecclesiarum a Capitulo, et ejus ministris observandae sunt.
- Cap. VIII. — De iudicibus, pro causis ab urbe Romana provenientes designandis:
 - I. — Assignentur a quolibet episcopo viri prudentes, quibus causae a Sede Apostolica valeant committi. (Se mencionan los nombrados por el Metropolitano, el obispo de Venezuela y el de Puerto Rico, y se recomienda al procurador del obispo de Cuba como al del Abad de Jamaica, nombren los respectivos Jueces y lo comuniquen a Roma).
- Cap. IX. — De paroeciis:
 - I. — Festa, quae in qualibet paroecia solemniter debent celebrari.
- Cap. X. — De Confraternitatibus:
 - I. — Confraternitates ordinario subiaceant.
- Cap. XI. — De quaestoribus eleemosynarum:
 - I. — Nemo eleemosynas postulet, nisi de licentia episcopi.
- Cap. XII. — De testibus synodalibus:
 - I. — Testes synodales in qualibet diocesi deputentur. (Se señala la próxima sesión para el 20 de diciembre.)

Sessio sexta.

Titulus quintus. — De his, quae ad indos pertinent.

- Cap. I. — De baptismo:
 I. — Forma administrandi sacramentum baptismi.
 II. — De patrinis.
 III. — De fonte baptismali, et libro.
- Cap. II. — De sacramento Confirmationis:
 I. — Adducantur indi ad locum ubi sacra administratur confirmatio.
 II. — De patrinis.
- Cap. III. — De sacramento Poenitentiae:
 I. — Hoc sacramentum accurate indis administratur.
 II. — De facultate absolvendi a casibus episcopo reservatis.
- Cap. IV. — De sanctissimum Eucharistiae sacramento:
 I. — De hujus sacramenti administratione in Paschate.
- Cap. V. — De sacramento Extremae Unctionis:
 I. — De Extrema unctione infirmis administranda.
- Cap. VI. — De sacramento Matrimonii:
 I. — Modus servandus in celebratione matrimonii.
 II. — Quid faciendum cum ex duobus infidelibus matrimonio conjunctis alter eorum ad fidem convertitur.
 III. — De indis, qui extra oppida contrahunt.
 IV. — De divortio.
- Cap. VII. — De parrochis indorum:
 I. — Indorum idioma discant.
 II. — Prohibeant ebrietates inter indos.
 III. — De scholis puerorum.
 IV. — De celebratione missarum.
 V. — De visitatione infirmorum, et suffragiis pro defunctis.
 VI. — Oblationes, et stipendia parrocho interduntur.
 VII. — De cathecismo.
 VIII. — De ethiopibus inter indos, et hospitibus a parrochis evitandis.
 IX. — Ne parrochi mercaturae, aut negotiationi vacent.
 X. — De residentia parrochorum.
 XI. — De exigua beneficia obtinentibus, et quod parrochus singulis mensibus visitet indos,

XII. — De vinculis, et supliciis indorum evitandis.

XIV. — Qualitates regularium, qui in parrochos indorum eligendi sunt.

XV. — De festis ab indis colendis (Se expresan).

XVI. — De observantia festorum.

Cap. VIII. — De Visitoribus:

I. — Modus servandus in visitatione.

II. — De remissione causarum criminalium ad episcopum.

Cap. IX. — De diversis constitutionibus:

I. — De congregandis indis.

II. — De aedificandis ecclesiis, et earum ornamentis.

III. — Ne indi a suis domiciliis transferantur.

IV. — De stipendiis parrochorum.

V. — Ne indi ultra taxam ad laborem cogantur.

VI. — Prohibentur bella adversus indos non delinquentes.

VII. — Declaratio Concilii erga indos.

VIII. — Relatio quorundam privilegiorum quae a diversis Pontificibus dicuntur concessa in favorem indorum. (Se expresan, sin darse fechas: de Paulo III, para que los indios coman en Cuaresma con la misma licencia que tenían los que gozaban de la bula de Santa Cruzada; de Paulo IV, para ser confirmados con el llamado *bálsamo* en América, sin ser el *bálsamo* propiamente dicho; de Clemente VIII, para que los indios puedan ser confirmados con crisma y oleo no renovado por la distancia de los lugares durante cuatro años; de Gregorio XIII, concesión a los Arzobispos y Obispos de absolver a todos indios de los crímenes de herejía, idolatría, y todos casos reservados en ambos fueros, impuesta saludable penitencia; el Concilio resuelve, sobre este punto, pedir confirmación y declaración.) (Se anuncia la próxima sesión para el 1 de enero de 1623).

Sessio septima.

Titulus sextus: De his, quae ad decreta hujus Provincialis Concilii generaliter pertinere possunt.

Cap. I. — De executione decretorum Concilii:

- I. — Poenae pecuniariae impositae expeditioni Cruciatæ applicantur.
- II. — Declaratio dubiorum hujus Concilii ad quos pertineat.
- III. — Tempore, quo dicta decreta obligare incipiunt.
- IV. — De omnibus, quae in decretis continentur.

Siguen las firmas de los tres prelados y de los dos procuradores, uno del obispo de Cuba, y otro del Abad de Jamaica.

Este Concilio Provincial casi estuvo a punto de no celebrarse por los mismos motivos que impidieron la celebración del de 1576: los peligros de corsarios y piratas en el mar de las Antillas. Los sufragáneos de Venezuela, Puerto Rico y Cuba representaron esos peligros, y por un tiempo llegó a sospecharse no se celebraría. Sin embargo, diferencias entre el obispo de Venezuela y el gobernador de aquella Provincia, Triviño Guillamas, sacaron de su pasividad a dicho prelado, por defender personalmente su conducta y el derecho canónico ante la posibilidad de que se presentase en el Concilio un apoderado del Cabildo de Caracas que alegaría contra casos de fuerza a cargo del Obispo. Este era el único prelado consagrado ya, pues el de Santo Domingo como el de Puerto Rico estaban aún sin consagrarse. Su decisión de acudir al Concilio salvó la situación de los otros dos, y el Concilio pudo celebrarse, por haber acudido también con alguna antelación el Abad de Jamaica (cuyos asuntos le movieron a retirarse después de la primera sesión, habiendo nombrado procurador suyo en clérigo del Arzobispado) y el procurador del Obispo de Cuba, por estar éste achacoso y ser de edad avanzada.

Todos los fundamentos de autoridad que podían apetecerse se reunieron para la celebración del Concilio: Mandato de S. S. Gregorio XV, reinante entonces; cuatro reales cédulas dadas en Madrid el 7 de junio de 1621 (una para el Vicepatrono Real, Presidente de la Audiencia, sobre que estuviese presente y velase por la defensa del Patronazgo real; otra para el Arzobispo, "y que este (Concilio) Provincial le podréis intitular *Dominicano*"; la tercera para la Audiencia, y la cuarta para el mismo Concilio); la diuturna celebración sirvió para el mejor estudio de los decretos y conferir los prelados sobre diferentes negocios y recomendar al Rey congruentes conveniencias; y con el envío de los decretos en carta de 4 de febrero de 1623, se ofreció la recomendación e infor-

me del Vicepatrono Regio, Gómez de Sandoval. La acogida que recibió en el Real Consejo fué que "se responda dando las gracias por tan lucido y cuerdo trabajo", y finalmente se le dió el "pase", mediante las salvedades que el fiscal del Consejo acogió entre las nueve observaciones que había hecho al texto del Concilio el consejero don Francisco Manso y Zúñiga (que después fué Arzobispo de Méjico), quien el 13 de febrero de 1626, atento al curso dado al expediente y resolución de enviarse a Roma dicho texto, expidió la siguiente certificación: "Este es un tanto del decreto que el Consejo remitió al señor Fiscal en vista de los reparos hechos por mí el licenciado don Francisco Manso y Zúñiga en el Concilio Dominicano, de que se hace mención, y por haber hallado inconveniente en que dicha respuesta y remisión y respuesta pareciesen en Roma puestas en el cuerpo del dicho Concilio, donde estaban escritas, se acordó en el Consejo se tildasen y quedase en este tanto con los demás papeles de este despacho". (AGI, *Santo Domingo* 97.)

No se envió el Concilio a Roma, o no lo aprobó Roma, o en el Consejo dejó de darse curso final al mismo después que lo aprobara Roma. Comoquiera, no terminó bien lo que desde el principio no parecía que acabaría tan mal.

Consta, sin embargo de esto, que el Sínodo de Caracas, celebrado en 1687, apoyó algunas de sus resoluciones en la letra del Concilio, y cuya supuesta vigencia no en aprobación superior alguna se apoyaba, sino en la aceptación que el Cabildo eclesiástico había acatado el 28 de septiembre de 1623, a diligencia del prelado que había asistido al Concilio (*Anales Eclesiásticos Venezolanos*, por Mons. Nicolás E. Navarro, seg. ed., p. 99). O bien, porque ya la real cédula de 1637 por la que fué trasladada la Catedral de Coro a la ciudad de Caracas, tuvo fundamento en el común sentir de los Padres que en el Concilio Dominicano habían tratado sobre tal conveniencia y en carta sobre ello lo pidieron a S. M.; sino que esta recomendación no se introdujo en el cuerpo de las Sanciones del Concilio; también se dió por vigente el Concilio en el primer Sínodo subsiguiente celebrado en Puerto Rico, pero Cuba y Santo Domingo, con más prudente recato se atuvieron a la letra del Concilio; sus decretos entrarían en vigor después de dos meses que se siguieran a la publicación del mismo Concilio por el Arzobispo o su Provisor, luego que fuese recibida la aprobación de la Santa Sede. Esta aprobación no se conoce ahora; tampoco la conoció el arzobispo fr. Domingo Fernández Navarrete, quien en el Proemio del Sínodo de 1683 estampó: "Y atendiendo

que en este Arzobispado, siendo el primero que envió almas al cielo, mediante la predicación evangélica, no se ha logrado Sínodo alguno Provincial ni Diocesano desde su primera erección. . .” Con que basta para considerarse el Concilio sin aplicación alguna por haber carecido de aquella aprobación que los mismos Padres reconocieron ser necesaria para su publicación y vigencia.

El Concilio Dominicano se halla o se hallaba en la Biblioteca del Palacio Real de Madrid, pieza marcada con el número 442, constante de 137 folios, tamaño 230 x 182 mm. conforme a la catalogación hecha por Jesús Domínguez Bordona, en la pág. 176 de *Manuscritos de América*, ed. de Madrid, MCMXXV. Una de las piezas originales (pues el ms. antes mencionado es de letra del siglo XVIII), fué hallado en 1934 por el autor de este trabajo en el Archivo Arzobispal de Caracas, entre los papeles que pertenecieron al Archivo de la Provincia Franciscana de Santa Cruz de las Indias; está escrito con letra primorosa, consta de 40 folios (el último contiene útil solamente el recto del folio), texto corrido a una columna de 340 x 120 mm., pieza religada en pergamino, estado de perfecta conservación sin notable aspecto de manejo alguno, al fin, como retenido siempre en archivo, y en la cubierta (parte anterior y exterior de ella) se lee: *Santiones Concilii Dominicani, Fe, bro 9 de 1623*; y en el reverso de la misma, “*Librería de San Franco. de Caracas*”, lo que indica optimamente su origen, y de donde se traspasó con muchos otros documentos al Archivo arzobispal en los días que se siguieron a la supresión de los conventos.

El texto carece de notas o citas marginales. Es un instrumento original, porque las firmas de los Padres son auténticas: “Fr. Petrus de Oviedo, Arch. us Sti. Dominici; Fr. Gundisalvus de Angulo, Episcopus de Venezuela; D. Ber. us de Balbuena, ep. us de Puerto Rico; D. Augustinus Serrano Pimentel, procurator episcopi Cubensis; Franciscus Serrano y Baraes, procurator del Abad de Jamaica”. Después de las cuales está la certificación del licenciado Diego de Alvarado, secretario del Concilio Provincial, de haberse clausurado el Concilio el 26 de enero de 1623, y que los Padres y demás asistentes quedaron libres para hacer díceso después de la bendición impartida por el Metropolitano.

Se deja entendido que, si hubiera sido aprobado este Concilio, y si después de su aprobación el Consejo hubiera enviado a su destino el texto aprobado con la omisión de los puntos que se mandaron tachar, o

en este ejemplar original se hubieran borrado aquellas especies, o bien habríanse conservado en Santo Domingo (siquiera hasta 1683) algunas copias de las numerosas que, según el mismo Concilio, habrían de haberse hecho al tiempo de la publicación, la afirmación del arzobispo Fernández Navarrete no ocupara, negando, aquel pasaje en que debió haberse hecho la afirmación correspondiente.

Finalmente, es de decirse aquí que el autor del presente trabajo publicó el texto del Concilio Dominicano de 1622 en el *Boletín Eclesiástico de la Arquidiócesis de Santo Domingo* a lo largo de los años 1938 y 1939.

SINODO DIOCESANO

celebrado por el Rvmo. Fr. Pedro de Oviedo,
arzobispo.

Del cual hace mención solamente Luis Jerónimo de Alcocer en su *Relación sumaria del estado presente de la Isla Española*. . . que terminó de escribir en 1650. Sus palabras son: “Fuera del Concilio Provincial, celebró (Oviedo) sínodo diocesano y visitó por su persona mucha parte de su arzobispado, etc.”.

Ninguna razón, aún presupuestas las inexactitudes de este eclesiástico en su *Sumario*, puede inducir a dudar del hecho, antes a considerarlo cierto y a cabalidad; hasta 1626 inclusive, tal Sínodo, desde luego, no se celebró, pues en diferentes cartas del prelado y de otras personas se habría hecho recordación del mismo. Pero desde 1627 en adelante el prelado estuvo cruelmente mortificado, como víctima elegida por el desafortunado Gobernador don Gabriel de Chávez Osorio y algunos de los Oidores de la Audiencia, sobradamente conculcadores del respeto debido a la Iglesia y sus ministros, y llegaron hasta despojar al arzobispo del Seminario Conciliar y de su jurisdicción en él. Y bien que, a la postre, perdieron los de la Audiencia, todavía en muchas cosas no fueron desautorizados ni reprendidos por el Consejo de las Indias, y toca al asunto del Sínodo haber quedado sin aprobación, porque tal calidad, como conferida a la Audiencia sin necesidad de haber de hacer relación sobre el caso, no habrían aquellos señores de señalarla para el texto, menos aún si algunas constituciones apuntaban a la condenación de aquel despojo y de otras intromisiones laicas contra el ejercicio de la jurisdicción eclesiástica.

Es de advertirse asimismo que Alcocer no se dió por enterado de haber celebrado Sínodo el arzobispo Fr. Cristóbal Rodríguez y Xuárez.

SINODO DIOCESANO

celebrado por el Rvmo. Fr. Facundo de Torres en 1638.

Luis Jerónimo de Alcocer, en su citada *Relación sumaria* dice de Fr. Facundo de Torres, arzobispo: "Visitó la mayor parte de su Arzobispado y celebró sínodo". El mismo arzobispo, en carta de 28 de marzo de 1639, escribió al Rey: "El Sínodo que escribo a Vuestra Magestad me pidieron [los de la Audiencia] por octubre. Oy somos veinte y ocho de marzo y no me le an vuelto, dando siempre intencion que no obligan hasta que le apruebe el Acuerdo. Juzgo no le vuelven porque no hallan qué condenar y ven el cuydado con que yo estuve quando le celebré no se ordenase cosa que fuese contra el Real Patronasgo de Vuestra Magestad" (AGI, *Santo Domingo* 93).

La carta del prelado contiene otras quejas: "Ya escribí a Vuestra Magestad el poco respeto que se tiene a la Iglesia y a mi Dignidad. Como esto cada día va de mal en peor, verá Vuestra Magestad" etc.

Es obvio que el texto del sínodo quedó archivado en la Real Audiencia, y que nunca tuvo vigencia alguna por falta de aprobación de parte de aquel Tribunal.

CUARTO SINODO DIOCESANO

Primero celebrado por el Arzobispo don Fray Domingo Fernández Navarrete en la Ciudad de Santo Domingo, el 5 de noviembre de 1683, en el cual se incluyen constituciones y aranceles.

Divídese el texto en Proemio, Libros, Títulos y Capítulos.

Contenido:

Proemio: el que enuncia la necesidad de Sínodo y las materias que se tratan en sus Cuatro libros. Adviértese estar errado el arzobispo al decir: "Atendiendo que en este Arzobispado, siendo el primero que imbió almas al cielo, mediante la predicacion evangelica, no se ha logrado synodo alguno provincial ni diocesano desde su primera ereccion..."

- Libro I. — Título I. De la Santísima Trinidad y Santa Fe Católica: capítulo 1 (único).
 Título II. De la Doctrina Cristiana y su enseñanza; 2 capítulos.

- Título III. De la predicación del santo Evangelio y sus ministros; 4 capítulos.
 Título IV. De la procedencia que deben guardar entre sí las personas eclesiásticas, y el modo con que han de asistir en el coro; 2 capítulos.
 Título V. De la Iglesia Catedral y sus ministros; capítulo 1 (único), historiado.
 Título VI. De las Iglesias parroquiales, de sus ministros y obligaciones; 30 capítulos. En el 29 las fórmulas para registrar bautismos, confirmaciones, matrimonios y defunciones.
 Título VII. De los Sacristanes y sus obligaciones; 6 capítulos.
 Título VIII. De los Mayordomos de la Catedral y Parroquias; 3 capítulos.
 Título IX. De la Audiencia Archiepiscopal y sus ministros; Del oficio y jurisdicción del Provisor; capítulos 1 al 13, inclusive. Del oficio del Fiscal; capítulos 14 a 18, inclusive. Del alguacil eclesiástico o fiscal de vara; capítulo 19. De los Notarios, sus oficios y obligaciones; capítulos 20 a 23, inclusive.
 Título X. De los examinadores sinodales; capítulo único.
 Título XI. De los Jueces sinodales; capítulo único.
 Título XII. De los testigos sinodales; cap. único.
 Título XIII. De los Conservadores de los Regulares; capítulo único.
- Libro II. — Título I. De los Sacramentos en común; cap. único.
 Título II. Del Sacramento del Bautismo; 13 capítulos.
 Título III. Del Sacramento de la Confirmación; 3 capítulos.
 Título IV. Del Sacramento de la Eucaristía; 10 capítulos.

- Título V. Del Sacrificio de la Misa; 11 capítulos.
- Título VI. Del Sacramento de la Penitencia; 6 capítulos; con los casos reservados.
- Título VII. Del Sacramento de la Extremaunción, capítulo único.
- Título VIII. Del Sacramento del Orden; 4 capítulos.
- Título IX. Del Sacramento del Matrimonio; 6 capítulos.
- Libro III.— Título I. De la vida y honestidad de las personas eclesiásticas y sus obligaciones; 11 capítulos.
- Título II. De los clérigos peregrinos o forasteros; 2 capítulos.
- Título III. De la observancia y guarda de las fiestas; 4 capítulos: en el primero la tabla de las fiestas de una y dos cruces.
- Título IV. De la observancia del ayuno; cap. único.
- Título V. De las Procesiones; capítulo único.
- Título VI. De las Cofradías y Hermandades; 3 capítulos.
- Título VII. De los entierros y ofrendas; 3 capítulos.
- Título VIII. De los testamentos, testamentarios y ejecutores de legados píos; 5 capítulos.
- Título IX. De las capellanías, aniversarios y sus patronatos; 5 capítulos.
- Título X. De los diezmos y primicias; 5 capítulos.
- Libro IV.— De los aranceles; tablas ordenadas así:
Derechos de la Secretaría de Cámara,
Derechos de la Audiencia Arzobispal,
Derechos de las causas civiles.

Si ya no es que el arzobispo Fr. Domingo Fernández Navarrete durante el largo tiempo que transcurrió desde su llegada hasta ser consagrado se dedicó a elaborar disposiciones pastorales que habría de poner en ejecución cuando gozara de la plenitud de

la jurisdicción y del orden, parecen simultáneas unas Ordenanzas para el Cabildo eclesiástico, que intimó a raíz de haber practicado la Visita pastoral a dicho Cabildo, y el texto de este Sínodo, aparentemente ya concluido de formar un mes antes de la celebración. Dichas ordenanzas en número de 30, tienen la fecha de 13 de octubre de 1683 (AGI, *Santo Domingo* 93). En la misma fecha la reacción del Cabildo contra diez de dichas ordenanzas fué entregada al prelado, quien, a su vez, sin esperar otro día, respondió, manteniéndose en sus disposiciones, de las cuales había incorporado ya el texto del Sínodo las que le pareció convenir, no sospechando que los prebendados habrían de seguir en la práctica que por costumbre antigua tenían en orden a proceder de distinta manera de como se ordenaba en el Ceremonial cuando el Obispo pontificaba, resolvió celebrar otro Sínodo (el de 1685, que sigue a éste) y como hizo notorio que dicho Sínodo no tenía otra finalidad que la de reformar los usos del Cabildo con la autoridad sinodal, los prebendados hicieron litigiosa aquella reforma, y prácticamente suspendieron la publicación del mismo Sínodo hasta verse el negocio en el Consejo de las Indias, y aun después obrar, según los accidentes de los tiempos diesen lugar para olvidar del todo aquellas reformas.

Murió el prelado mucho antes que el Consejo aprobase juntamente los Sínodos de 1683 y 1685, y con ser así que en el último se dieron decretos que anulaban otros del primero, no habiendo ya prelado que ejecutase la publicación del Sínodo de 1685, quedó su texto sin uso y aun el clero sin conocimiento de sus decretos. O si se quiere decir, una conspiración general, para darlo al olvido, prevaleció de tal suerte que no se sabe que otro prelado alguno reclamase, ni en la redacción de las constituciones del Cabildo, puestas en buena letra tiempo después, se hizo mención de tal Sínodo; y, en cambio, el texto del Sínodo de 1683 se observaba, siquiera en sus disposiciones generales, pues durante el gobierno pastoral de Fr. Ignacio de Padilla, este prelado atendió a la impresión de dicho Sínodo, sin percatarse que algunas de sus disposiciones habían sido cambiadas por el Consejo de las Indias y las nuevas no practicadas por la malicia de los hombres ni menos corroboradas oficialmente por él, tan ignaro de los sucesos pasados como todos sus contemporáneos.

La ficha bibliográfica de este impreso es:

(Cruz) Synodo / Diocesana / del Arzobispado de Santo Domingo / celebrada / por el Ilustrissimo, / y Reverendissimo Señor Don Fray Domingo / Fernández Navarrete. / Año de M.DC.LXXXIII. día V.

de Noviembre. / En Madrid: en la Imprenta de Manuel Fernandez, Impressor / del Supremo Consejo de la Inquisicion, de la Reverenda Camara / Apostolica, y del Real Convento de la Encarnacion. — Y en la ultima plana, que es la 119: "Imprimiosse por orden del Ilustrissimo y Reverendissimo Don Fray Ignacio de Padilla, del Sagrado Orden de nuestro Padre San Agustin, etc."

A partir de fines de diciembre de 1893 el *Boletín Eclesiástico de la Archidiócesis de Santo Domingo* (año X, n. 123) fué publicando este Sínodo de 1683, a vista de un ejemplar impreso, ut supra. Al autor de este trabajo no se le ha presentado la oportunidad de hacer cotejo íntegro entre ambas impresiones. Si alguno presupone que son ellas exacta y literalmente iguales, es fuerza que se haya de reparar en que el primer impreso no siguió al original con la entera fidelidad con que debió hacerse, pues difiere el texto como está en el *Boletín Eclesiástico*, de como está en una copia original, en el AGI, *Santo Domingo* 93. Y justamente aparece retocado en unos cabos y enteramente minoradas las citas sinodales, hasta desaparecer muchas de ellas, tal vez por la falta de percepción literaria de manuscrito antiguo. Sería un yerro de consideración que el estudioso se valiera de tales impresos para ejecutar una nueva impresión. Por otra parte, cuando el arzobispo Rvmo. Sr. Dr. Adolfo Alejandro Nouel redujo a libros en su obra *Historia Eclesiástica de la Arquidiócesis de Santo Domingo. Primada de América* (Roma, 1913 tomo I, que es al que hace referencia) los trabajos de su padre Carlos Nouel, publicados en el *Boletín Eclesiástico* predicho, mudó notablemente el texto primero, quitando o añadiendo en conformidad con el fruto de sus propias diligencias, pero procediendo en la expresión como si fuera su mismo padre quien hizo cambios en aquel texto. Alguna vez se manifiesta la dualidad de la pluma y alguna incongruencia salta a la vista. Así en la página 277, antes de entrar en la descripción del contenido de dicho Sínodo de 1683 (conforme lo tenía a la vista), escribió cambiando términos: "Sintiendo no haber podido conseguir un ejemplar de la Sínodo de 1683, para comparar sus mandamientos con la de 1685". Y realmente, el Sínodo publicado por su padre y la fecha siempre repetida en los Boletines, es de 5 de noviembre de 1683.

SINODO DIOCESANO

"del Arzobispado de Santo Domingo en la ysla Española que se celebra por el Ilustrissimo y Reverendissimo Señor Maestro Don Frai Domingo Fernandez Navarrete, Arzobispo de dicho Arzobispado en 28 de octubre día de San Simon y Judas, año de 1685".

Comprende: Proemio, Libros, Títulos y capitulos.

Proemio : En que se expresa que el Concilio de Trento determinó "que todos los años celebrasen los obispos Sinodos en sus diócesis para ocurrir a lo que nuevamente se fuere introduciendo contra buenas costumbres y aumentando o declarando lo ya establecido, con lo demás que parezca conveniente a la disciplina cristiana". En realidad, para cambiar algunas disposiciones del Sínodo de 1683, y suplir lo que entonces no se tuvo presente.

- Libro I. — Título I. — De la Santísima Trinidad y Santa Fe Católica; capítulo 1 (único).
- Título II. — De la predicación del Santo Evangelio y sus ministros; 2 capítulos.
- Título III. — De las precedencias entre las personas eclesiásticas; capítulo 1 (único).
- Título IV. — De las Constituciones Sinodales; capítulo 1 (único).
- Título V. — De la costumbre y sus fuerzas; capítulo 1 (único).
- Título VI. — De la Iglesia Catedral y sus ministros; 10 capítulos.
- Título VII. — De las Iglesias parroquiales, de sus ministros y obligaciones; 9 capítulos.
- Título VIII. — De los Sacristanes y sus obligaciones; 2 capítulos.
- Título IX. — De los Mayordomos de la fábrica de la Iglesia Catedral y Parroquiales; 2 capítulos.
- Título X. — De la Audiencia Arzobispal y sus ministros; capítulo 1 (único).
- Título XI. — De los Examinadores Sinodales; capítulo 1 (único).
- Título XII. — De los Jueces Sinodales; cap. 1 (único).
- Título XIII. — De los Conservadores de los Regulares; capítulo 1 (único).

- Libro II. — Título I. — Del Sacramento de la Penitencia; 3 capítulos.
- Título II. — Del Sacrificio de la Misa; 2 capítulos.
- Título III. — Del Sacramento del Matrimonio; 3 capítulos.
- Libro III.— Título I. — De la vida y honestidad de las personas eclesiásticas y sus obligaciones; 7 capítulos.
- Título II. — Del Oficio divino y Ceremonias eclesiásticas; 6 capítulos.
- Título III. — De las Reliquias y Veneración de los Santos; 4 capítulos.
- Título IV. — De los entierros y ofrendas; 2 capítulos.
- Título V. — De las capellanías y sus patronatos; 2 capítulos.
- Título VI. — De los diezmos y primicias; 2 capítulos.
- Título VII. — De los Regulares; capítulo 1 (único).
- Título VIII.— De los padres de familia y dueños de esclavos; 7 capítulos.

Indulgencias concedidas por el prelado, y ordenamiento de la publicación de la Indulgencia plenaria concedida, a instancias de Su Majestad Católica por la Santidad de Inocencio XI el 30 de septiembre de 1679, de concesión perpetua, el día 2 de noviembre, etc.

El original del texto sinodal (AGI, *Santo Domingo* 90) está acompañado de una carta del arzobispo (sin fecha) al Rey, en la que expone: "Que habiendo celebrado sínodo el año pasado de seiscientos y ochenta y cinco conforme a su obligación y según lo dispuesto por el santo Concilio de Trento, le resiste el Cabildo eclesiástico, faltando en lo que mira a guardar el ceremonial de los Obispos en las Misas de Pontifical y otros actos, siendo así que V. M., por cédula de diez de diciembre de mil y seiscientos y setenta y cinco años, tiene mandado que precisamente se observe allí lo dispuesto por el Ceremonial. Y porque el Cabildo no puede tener motivo alguno para lo contrario, Suplica a V. M. se le dé despacho para su observancia en la conformidad que el referido (despacho o cédula) del año de setenta y cinco, en tiempo del Arzobispo su antecesor, mandando que

el Cabildo se ajuste en todo al Ceremonial como obligación, sin faltar ni exceder en cosa alguna, que así conviene al servicio de Dios nuestro Señor y de V. M., en que espera recibir merced de la Real mano de V. M."

Ya en el Proemio de este Sínodo de 1685 estaba expreso: "Porque en los actos y operaciones humanas no hay cosa cierta y fija, y de ordinario están sujetos a variedad y mudanza con la sucesión del tiempo; y los estatutos saludables padecen varias dudas y otros dejan de obedecerse con diferentes eflujos, artes y maquinaciones de los hombres para excusarse de su observancia; con soberano acuerdo y especial asistencia del Espíritu Santo determinó el Sagrado Concilio de Trento que todos los años... etc."

Una y otra cita documental, de una misma fuente personal nos dan a conocer que el Sínodo de 1683, como el de 1685, fueron mal recibidos por los Señores del Cabildo catedralicio, y ello implica las respectivas redacciones hechas sin previo estudio de Asesores sinodales, o bien los Asesores con el prelado determinaron no romper el silencio, prevista la contradicción del Cabildo, nada inclinado a la reforma de sus costumbres ya de tiempo atrás muy diferentes de lo mandado por el Ceremonial.

Fr. Domingo Fernández Navarrete, presente en su Iglesia desde 1677, no logró su consagración episcopal hasta el 3 de abril de 1683, en Santa Marta. En sus primeros actos pontificales hubo de experimentar en sí la desviación que había del Ceremonial de Obispos por parte de los señores capitulares, y en el mismo año de 1683 trató, por medio del Sínodo, rectificar dicha costumbre; sino que los prebendados se declararon de sentir conforme al uso recibido, y persistieron en ello aún después de haberlo aprobado la Real Audiencia (26 de noviembre de 1683); y por entender que el prelado había de rematar el asunto, a la vez que corregir en otras materias generales o tocantes al común de los fieles, y celebrar nuevo Sínodo, el Cabildo eclesiástico, por sus apoderados, promovió una información por testigos ante un alcalde ordinario de la ciudad el 11 de octubre de 1685, los cuales respondieron a satisfacción de los prebendados, remontando la costumbre acerca de los puntos litigados al año de 1610, según uno de los testigos llamados, José Clavijo, con 81 años de edad, y otros ya septuagenarios.

El prelado rehuyó la coartada, y parece que hubo de cambiar la materia del libro I, título 5 del Sínodo que preparaba, poniendo en su lugar una lección sobre costumbre y corruptelas, que no era más

ni menos que el rechazo de cuanto se había obrado por los comisarios del Cabildo ante el alcalde ordinario; y en cuanto a la resolución de aquellas incidencias, en un memorial que escribió muy al principio de 1686 (con envío del texto del Sínodo que había celebrado el 28 de octubre antecedente), apoyó su conducta en lo ordenado por S. M. por cédula de 10 de diciembre de 1675, y pidió real despacho para que el Cabildo observase lo dispuesto por el Ceremonial.

Este negocio y demanda pasó al Fiscal, por envío que el Consejo hizo el 14 de febrero de 1686. El Fiscal se declaró abiertamente contra las pretensiones del Cabildo, y dió parecer de que se encargase al Arzobispo hacer ejecutar el Ceremonial y rúbricas del Misal "hasta que el Cabildo, usando de su derecho, no justifique competentemente lo que pretende; respuesta de 8 de agosto del mismo año. El asunto de este Sínodo aparece junto con el del Sínodo de 1683, porque el Fiscal del Consejo, en 6 de septiembre de 1686 dijo que antes tenía visto el Sínodo de 1683 y ahora el de 1685, que los había hallado muy dignos de aprobación, y no se le ofrecía decir "sino el que se aprobase al Arzobispo lo obrado, se le den las gracias y tenga presente para sus aumentos".

Vista la respuesta del Relator de 13 de noviembre de 1686, el Consejo, en este día, ordenó se pidiese informe al Maestro de Ceremonias de la Catedral de Sevilla; al prebendado don Alonso Ramírez de Prado, Dignidad de Méjico, y a don Alonso de los Ríos, canónigo de Lima, estantes en Corte. Los informes se pidieron el 26 de noviembre. Alonso Ramírez de Prado respondió el 4 de diciembre, y es la única respuesta que aparece incorporada en el expediente. Y es el caso que nada de lo que se hizo desde el 26 de noviembre en adelante, sirvió para darse providencia inmediata, porque ya el 13 de dicho mes el Consejo decretó se hiciese "lo acordado por Secretaría", y del 14 de noviembre es la real cédula dada en Buen Retiro, de aprobación de los dos Sínodos diocesanos celebrados por el arzobispo Fernández Navarrete (AGI, *Santo Domingo* 904 HI9).

Es de advertirse que en el capítulo 8 del título VII, se mandó: "Item, les mandamos (a los párrocos) que dentro de dos meses de la publicación de este Sínodo saque cada uno un tanto autorizado, de que se les hará cargo especial en las Visitas, como también de la Sínodo precedente". Este estatuto sinodal tuvo por finalidad concreta considerarse vigente aquel y aquellos capítulos de 1683 que no habían sido cambiados en 1685; o de otro modo dicho: el regir en adelante lo mandado en 1685 contra lo ordenado en

1683; no puede considerarse en el orden de los hechos como ejecutado por los señores párrocos, ni aún teniendo presente que la injuria de los tiempos ocasionase la pérdida o destrucción de las copias autorizadas que habrían de haberse hecho. Prevalecen otros accidentes sobre aquéllos. El prelado murió muy pronto y el Cabildo eclesiástico fué opuesto sistemáticamente a su publicación. En cierto modo, aunque se hubiesen publicado estos dos Sínodos después de la aprobación real, la circunstancia de que muchos años más tarde se imprimiese el Sínodo de 1683 sin juntársele el Sínodo de 1685, pues ambos juntamente constituían norma única, es indicio de que este Sínodo de 1685 en poco tiempo quedó desconocido en la Archidiócesis. El texto está inédito todavía. Copia simple del mismo, de 1917.

QUINTO SINODO DIOCESANO

celebrado en la Ciudad de Santo Domingo los días 12, 14 y 17 de mayo de 1851, durante el pontificado del Rvmo. Don Tomás de Portes e Infante.

El texto sinodal está dividido en libros, títulos y capítulos.

Contenido:

- Libro I. — Título I. — De la Santísima Trinidad y de la Santa Fe Católica. Capítulo único.
- Título II. — De la Doctrina Cristiana. 5 capítulos. (sin titulación alguna).
- Libro II. — De los Santos Sacramentos:
- Título I. — De los Sacramentos en general. 2 capítulos.
- Título II. — Del Bautismo. — 8 capítulos.
- Título III. — De la Confirmación. — 3 capítulos.
- Título IV. — Del Sacramento de la Penitencia. — 4 capítulos (el último de casos reservados).
- Título V. — Del Sacramento de la Eucaristía. — 12 capítulos.
- Título VI. — Del Santo Sacrificio de la Misa. — 12 capítulos.

- Título VII. — Del Sacramento de la Extrema-unción — 4 capítulos.
- Título VIII.— Del Sacramento dei Orden. — 5 capítulos.
- Título XI. — Del Sacramento del Matrimonio. — 9 capítulos.
- Libro III. — De la Jerarquía eclesiástica.
- Título I. — De la Iglesia Catedral. capítulos: El último es la historia de la erección de la Sede y de la Catedral, a que se junta la serie de los prelados dominicopoitianos, con grandes errores cronológicos y de nombres.
- Título II. — De la audiencia arquiépiscopal y de sus ministros.
Del oficio y jurisdicción del Provisor, capítulos del 1 al 11.
De los Vicarios foráneos, capítulos del 12 al 15, inclusive.
De los Curas y curatos; capítulos del 16 al 19. Se expresan los formularios para registrar bautismos, matrimonios y óbitos.
De los Promotores fiscales; capítulos: del 20 al 23 inclusive.
De los Notarios; capítulos 25 y 26.
- Título III. — De los Examinadores sinodales; capítulo único.
- Título IV. — De los Jueces sinodales; cap. único.
- Título V. — De los Testigos sinodales; cap. único.
- Título VI. — De la vida y honestidad de los eclesiásticos y de sus obligaciones; 12 capítulos.
- Título VIII.— De los clérigos de otros obispados; 3 capítulos.
- Libro IV. — Título I. — De las obligaciones y guarda de las fiestas; 4 capítulos. En el primero está la tabla de las fiestas de dos cruces y de una cruz, cuya significación es sobradamente conocida.
- Título II. — Del precepto del ayuno; 4 capítulos.
- Título III. — De la congrua sustentación del clero; un capítulo.
- Libro IV. — Título III. — (sic) Vide immediate supra; capítulos del 1 al 3, inclusive.
- Título IV. — De las procesiones; 2 capítulos.
- Título V. — De las Cofradías y Hermandades; 3 capítulos.
- Título VI. — De los mayordomos de la fábrica; 7 capítulos.
- Título VII. — De los aranceles; 5 capítulos. El V contiene los "derechos parroquiales".

El texto de este Sínodo de 1851 corre inserto en el *Boletín Eclesiástico del Arzobispado de Santo Domingo*, núms. 91 a 120, desde el 15 de mayo de 1891 al 15 de mayo de 1893. Al frente de dichos números, en el 91, se lee: "Agotada completamente la edición del Sinodo Diocesano que en 1851 celebró el Illmo. Señor Portes, comenzamos a reimprimirlo en este "Boletín" no sólo con el objeto de conservar así tan interesante documento, sino de hacerlo conocer a los nuevos eclesiásticos que han ido formándose de pocos años acá, y los cuales no tienen de él sino la tradición de que lo hubo, y esto gracias también a las citas frecuentes que se hacen de sus constituciones en el Sínodo de 1878". Lo que da a entender que ya en 1878 no era fácil dar con ejemplar de dicha edición. El autor no ha visto ejemplar de dicha primera impresión. Por su parte, Nouel, en su obra citada, ed. de 1915, no agrega más sobre la circunstancia particular de la celebración de este Sínodo, sino la necesidad que había para que el clero conociese sus obligaciones, especialmente aquéllas que por los cambios políticos y nuevo régimen republicano, habían quedado al clero por lo tocante al contenido del Sínodo de 1683. (Véase el tomo III, p. 36).

SEXTO SINODO DIOCESANO

celebrado en mayo de 1878, debajo el Vicariato Apostólico del Reverendísimo Sr. don Fray Roque Cochia, Arzobispo de Sirace y Delegado Apostólico de las Repúblicas de Santo Domingo, Haití y Venezuela.

Divídese en Títulos; éstos en capítulos, y éstos en párrafos numerados.

Contenido:

Título I. — Del Culto.

- Artículo I. — De la Doctrina cristiana; párrafos del 1 al 11, inclusive.
- Artículo II. — De las vigiliyas y ayunos; párrafos 12 a 17.
- Artículo III. — De las fiestas; párrafos 18 a 38.
- Artículo IV. — Del culto especial debido a la Santísima Trinidad; párr. 39 a 49.
- Artículo V. — De las procesiones; párr. 50 a 61.
- Artículo VI. — De los Sacramentos en general; párrafos 62 a 74.
- Artículo VII. — Del Bautismo; párrafos 75 a 107.
- Artículo VIII. — De la Confirmación; párr. 108 a 122.
- Artículo IX. — De la Eucaristía como Sacrificio; párrafos 123 a 149.
- Artículo X. — De la Eucaristía como Sacramento; párrafos 150 a 175.
- Artículo XI. — Del Sacramento de la Penitencia; párrafos 176 a 210. El párrafo 208 señala los casos reservados.
- Artículo XII. — Del Sacramento de la Extrema-Unción; párrafos 211 a 225.
- Artículo XIII. — Del Sacramento del Orden; párrafos 226 a 242.
- Artículo XIV. — Del Sacramento del Matrimonio; párrafos 243 a 295.

Título II.— De las Personas.

- Artículo I. — Curia; párrafos 1 a 18.
- Artículo II. — Catedral; párrafos 19 a 28.
- Artículo III. — Vicarías foráneas y parroquias; párrafos 29 a 35.
- Artículo IV. — De los Párrocos; párrafos 36 a 46.
- Artículo V. — De los Coadjutores, etc.; párrafos 47 a 54.
- Artículo VI. — Deberes privados de párrocos; párrafos 55 a 67.
- Artículo VII. — Deberes públicos.— la residencia; párrafos 68 a 72.
- Artículo VIII. — La predicación; párrafos 73 a 92.
- Artículo IX. — La doctrina cristiana; párrafos 93 a 104.
- Artículo X. — Las escuelas; párrafos 105 a 110.
- Artículo XI. — Misa "pro populo"; párrafos 111 a 120.
- Artículo XII. — Funciones y bendiciones parroquiales; párrafos 121 a 130.
- Artículo XIII. — Entierros; párrafos 131 a 151.
- Artículo XIV. — De las relaciones con las autoridades civiles; párrafos 152 a 154.
- Artículo XV. — De la administración temporal de las parroquias; párrafos 155 a 185.
- Artículo XVI. — De las Iglesias, vasos y ornamentos sagrados; párrafos 186 a 211.
- Artículo XVII. — Del Archivo parroquial; párrafos 212 a 218.
- Artículo XVIII.— De la vida y honestidad de los eclesiásticos; párrafos 219 a 252.

- Artículo XIX. — De los Sacerdotes extradiocesanos; párrafos 253 a 258.
- Artículo XX. — De la vocación de los clérigos.— Seminario Conciliar; párrafos 259 a 286.
- Artículo XXI. — De las Hermandades y demás Sociedades piadosas; párrafos 287 a 303.
- Artículo XXII. — De algunos abusos en particular; párrafos 304 a 322.
- Artículo XXIII.— Disposiciones finales; párrafos 323 a 329.
- Artículo XXIV.— Conclusión.— Descubrimiento de los Restos de don Cristóbal Colón; párrafos 330 a 331, inclusive.

Los Estatutos de este Sínodo corren impresos en libro que comprende la historia completa del mismo Sínodo.

Preceden a los Estatutos los siguientes actos:

1.— Carta Pastoral del Sr. Vicario Apostólico, congratulatoria del buen éxito del Sínodo, en la que el Prelado expresa: "La obra es común del Clero que con tanta prontitud acudió a nuestra invitación, con tanta asiduidad concurrió a las sesiones, con tanto tino y caridad discutió las divinas materias, y con tanto afecto y buena voluntad aplaudió a su conclusión. Objeto el mayor bien espiritual del Clero y del pueblo, sus decisiones no podían ser sino en favor del adelanto moral del uno y del otro; la materia no podía ser sino la aplicación de las leyes generales de la Iglesia a las necesidades particulares de esta Arquidiócesis. No son, pues, nuevas leyes que os imponemos, sino antiguas reglas que, consagradas por la Iglesia de siglo en siglo, desde el Concilio Niceno al Vaticano, forman la disciplina y la vida pública de la Iglesia. Hemos tenido también especial cuidado en renovar los decretos del Sínodo precedente de 1851, que, comprendiendo los de 1683, quedan así guardados y transmitidos los usos de este antiguo Arzobispado, conservando su antiguo espíritu y venerable tradición".— Como se observa, la evocación del Sínodo de 1683 ya no es fundada en la letra del mismo, sino en el enuncio de su vigencia conforme a la letra del Sínodo de 1851. Ello es tan cierto que el prelado

no pudo sacar provecho de la recordación de la sepultura de don Cristóbal Colón, como en el Sínodo de 1683 se expresa, cuando dedicó todo el Artículo XXIV del Título II al descubrimiento de los restos del Gran Almirante. Lo que corre pareja con cuanto se deja escrito sobre la suerte que había cabido a toda copia autorizada, y aún simple, de los Sínodos de 1683 y 1685.

2.—*Litterae Indictionis*, su fecha la Fiesta de la Epifanía del Señor, año 1878. Exprésanse los asuntos que en el Sínodo se habían de tratar, a saber:

- I.—De cultu divino ampliando.
- II.—De Sacramentis.
- III.—De administratione spirituali et temporalis parochiarum; ubi de sepulturis.
- IV.—De earumdem parochiarum revisione quoad limites.
- V.—De vita et honestate Clericorum.
- VI.—De Clericorum vocatione probanda seu promovenda; ubi de Seminarii Conciliaris instituto et substentatione.
- VII.—De abusus passim inter populum serpentibus; ubi de plaga concubinitus curanda.
- VIII.—De proprietatibus ecclesiasticis tuendis seu reclamandis.

En el mismo documento se ordena la formación de los inventarios de muebles e inmuebles de todas las iglesias parroquiales, que los asistentes al Sínodo debían presentar al mismo, o enviar los que con legítima causa no pudiesen asistir. Asimismo durante la celebración del Sínodo habían de practicarse: los Ejercicios Espirituales colegialmente, añadirse en la Misa la *Colecta* del Espíritu Santo, y cantarse el Himno *Veni Creator* en todas las iglesias del Arzobispado ambos domingos de incoación y terminación del Sínodo.

3.— Texto del *Edictum valvis Ecclesiae Metropolitanae affixum*, su fecha en la Epifanía del Señor (que posteriormente se repitió con las fechas cambiadas, propiamente del 5 de mayo).

4.— *Monitum*.— El 10 de mayo se avisó que los Párrocos y demás invitados al Sínodo se juntasen a las 4 p. m. del día 11 en la morada del prelado al efecto de hacer una congregación previa, y que el 12, domingo, a las 8 a. m. concurriesen a la Catedral para celebrar la primera sesión solemne.

5.— Congregación previa del sábado, a las 4 de la tarde: en ella se dispuso el modo de proceder, se señalaron oficios y se leyeron las Letras en testimonio de gratulación y obediencia al Romano Pontífice.

6.— *Sessio prima sollemnis*.— del domingo 12 de mayo, tercero de Pascua, fiesta del Patrocinio de San José. Se enumeran los actos y las personas oficiantes en la Misa de *Espíritu Santo*, con asistencia de don Francisco Gregorio Billini, Vice-presidente de la República; don Manuel de Jesús Galván, Presidente de la Cámara de Diputados; Cuerpo Diplomático y Consular; y autoridades civiles y militares de la Nación y gran concurso de pueblo. Síguese en castellano la alocución del Sr. Vicario Apostólico, sobre el texto de Isaías (XVI, 3): "Ini consilium, coge concilium". A continuación el decreto de Sínodo incoado.

7.— *Decretum de modo vivendi in Sinodo*, su fecha el mismo día 12 de mayo.

8.— *Decretum de Officialibus seu Ministris Synodi*. Son nombrados Promotor, Procurador del Clero, Notario, Secretario, Maestros de Ceremonias y Ministros "in Pontificalibus"; 12 de mayo.

9.— *Decretum de non prejudicando*.

10.— *Decretum de non discedendo*.

11.— Nómina de los párrocos asistentes; de los párrocos, y sacerdotes no diocesanos, presentes; de los seminaristas con órdenes mayores o menores y tonsurados también asistentes; nómina de los párrocos que se excusaron por causa legítima. Y es de advertirse (o tempora!) que los párrocos asistentes fueron 12; los que se excusaron, 24.

12.— *Decretum de Prima sessione finienda, et indictio secundae*; 12 de mayo.

13.— *Congregatio generalis prima*, del lunes 13 de mayo.

14.— *Congregatio generalis secunda*; del martes 14 de mayo.

15.— *Sessio secunda sollemnis*. Miércoles 15 de mayo a las 7 a. m. Petición del Promotor: que, según mandato del Concilio de Trento, se nombren Jueces y Examinadores sinodales.

16.— *Decretum de Judicibus Synodalibus*. Quedan nombrados por tales el Vicario General *pro tempore*, cinco dignidades y cuatro prebendas; 15 de mayo.

17.— *Decretum de Examinatoribus synodalibus*. Son nombrados los mismos que antes propuso el prelado y consintió el Sínodo, a saber: el Vicario General y cuatro párrocos. — El Promotor pide se lea, porque antes no se había hecho, el decreto del Tridentino sobre "residencia" y también el decreto del Concilio Vaticano sobre "la infalibilidad del Romano Pontífice". Se hicieron las respectivas lecturas.

18.— *Decretum de finienda sessione secunda, et indictio tertiae ac ultimae*; 15 de mayo.

19.— *Congregatio generalis tertia*, 15 de mayo, a las 9½ a. m. en el Seminario Conciliar. A la terminación se propone que la próxima congregación general se tenga el viernes 17, a petición hecha por el Congreso de los Diputados, porque el 16 es día de júbilo en la morada de don Francisco Gregorio Billini, que, de Vice-presidente de la República, ha pasado a ser Presidente.

20.— *Congregatio generalis quarta*; 17 de mayo a las 8 a. m.

21.— *Congregatio generalis quinta*; sábado, 18 de mayo, a las 8 a. m. Este día terminan los Ejercicios espirituales.

22.— *Sessio tertia sollemnis et ultima*. El domingo, 19 de mayo, a las 8 a. m.; procesión desde la morada del Vicario Apostólico hasta la Catedral, como en el domingo precedente; Missa de SSma. Trinitate. Predicó el M. R. Señor don Fernando A. Meriño, y se inserta el último fragmento de su oración, o apóstrofe laudatoria del prelado y Sínodo.

23.— *Decretum pro conclusione Synodi*; 19 de mayo. Exhortación pastoral al clero presente.

24.— *Decretum pro dimissione Synodi*; 19 de mayo. Después, procesión solemne desde la Catedral a la morada del Vicario Apostólico. Se sigue el texto de una carta del Clero al Romano Pontífice, con motivo de este Sínodo. Encabeza las firmas el Prelado, y suscribe el secretario del mismo, Fr. Bernardino de Emilia; 19 de mayo.

24.— Texto de la carta dirigida a S. S. y firmada por el Illmo. Vicario Apostólico, doce canónigos honorarios (todos asistentes al Sínodo) y Secretario del Sr. Vicario.

Después del texto sinodal se hallan en un Apéndice:

1.— Texto del "Breve que S. S. el Papa Pio IX se sirvió expedir el año de 1852 al Illmo. y Rmo. Sr.

D. Tomás de Portes e Infante, Arzobispo de Santo Domingo, con motivo de la suspensión de varios días festivos que se observaban en esta Arquidiócesis". Es una versión castellana, traducción del original, certificada en Santo Domingo el 14 de octubre de 1869, pero tomada directamente "Ex Kalendario hujus Archidioecesis an. 1870."

2.— Los formularios para el registro parroquial de bautismos, matrimonios y defunciones.

3.— La Constitución *Apostolicae Sedis*, de Pio IX, "qua ecclesiasticae censurae latae sententiae limitantur", de 18 de octubre de 1869 (IV Id. Octobris).

4.— Carta de Roma, 18 de julio de 1878, del Card. Alejandro Franchi, Secretario de Estado de S. S. sobre la aprobación del Sínodo y de concesión de varias facultades y dispensaciones (texto italiano y versión castellana).

5.— Episcopologio dominicano, muy errado y deficiente.

La ficha bibliográfica correspondiente, en razón de no tener el autor a la mano sino un ejemplar al que le falta la portada, no es posible. Al frente del texto se halla: "Estatutos del Sínodo Diocesano de Santo Domingo, celebrado en mayo de 1878". Y antes al frente de las Actas: "Synodi Dioecesanæ Dominico-poleos An. Dom. MDCCCLXXVIII celebratae Acta". El impreso consta de pp. XII y 197.

SEPTIMO SINODO DIOCESANO

celebrado en la Santa Basilica Metropolitana de Santo Domingo los días 20, 21 y 22 de abril de 1938, debajo la prelación del Rvmo. Señor Arzobispo Metropolitano Don Ricardo Pittini, (congreg. de Don Bosco).

Divídese el texto sinodal en Libros, y Capítulos (éstos en artículos).

Materias:

Libro I. — Normas generales Arts. 1 a 8.

Capítulo I. — De las obligaciones de los clérigos (can. 124-144); arts. 9 a 34.

Capítulo II. — Del Romano Pontífice (can. 218 a 221); arts. 35 a 38.

Capítulo III. — Del Obispo (can. 329-349); arts. 39 a 49.

Capítulo IV. — De la Visita pastoral (can. 343-346); arts. 47 a 49.

Capítulo V. — De los Vicarios foráneos (can. 445-450); arts. 50 a 60.

Capítulo VI. — De los Párrocos (can. 451-470); arts. 61 a 81.

Capítulo VII. — De los Vicarios parroquiales y de los Rectores de las iglesias (can. 471-486); arts. 82 a 84, referentes al Vicario Económico; Arts. 85 a 88, tocantes a los Vicarios cooperadores; arts. 89 a 91, sobre Rectores de iglesias; arts. 92 a 97 acerca de los Capellanes de los santuarios; arts. 98 a 100, tocantes a los Capellanes de otras instituciones; arts. 101 a 104, sobre Sacerdotes adscritos y simples residentes; art. 105, pertinente a Sacerdotes extradiocesanos.

Libro II — Capítulo VIII. — De los Religiosos (can. 487-672); arts. 106 a 109.

Capítulo IX. — De las Monjas y de las Hermanas; arts. 110 a 115.

De los laicos:

Capítulo X. — De las Asociaciones piadosas (can. 682-725); arts. 116 con tres incisos.

Capítulo XI. — De la Acción Católica; arts. 117 a 120.

Libro III — De los Sacramentos.

Capítulo I. — De los Sacramentos en general (can. 731-736); arts. 121 a 132.

- Capítulo II. — Del Bautismo (can. 737-779); arts. 133 a 144.
- Capítulo III. — De la Confirmación (can. 780 a 800); arts. 145 a 149.
- Capítulo IV. — De la Eucaristía (can. 801-869); Del Sacrosanto Sacrificio de la Misa; arts. 150 a 190.
- Capítulo V. — De la Penitencia o Confesión (can. 870-910); arts. 191 a 204.
- Capítulo VI. — Sobre las Indulgencias (can. 911-936); arts. 205 a 208.
- Capítulo VII. — De la Extremaunción (can. 937-947); arts. 209 a 214.
- Capítulo VIII. — Del Sacramento del Orden (can. 948-1011) arts. 215 a 225.
- Capítulo IX. — Del Matrimonio (can. 1012-1141); arts. 226 a 243.
- Capítulo X. — Sobre los Sacramentales (can. 1144-1153) arts. 244 a 248.
- Libro III— Lugares y tiempos sagrados (can. 1154-1202).
- Capítulo XI. — Sobre las iglesias, oratorios y capillas, y altares; arts. 249 a 263.
- Capítulo XII. — De la sepultura siástica (can. 1203-1242); arts. 264 a 275.
- Capítulo XIII. — De los días de fiesta, de abstinencia y ayuno (can. 1247-1254); arts. 276 a 285.— El art. 285 contiene las fiestas de ambos preceptos que se observan en el Arzobispado,
- Capítulo XIV. — Sobre el Culto divino (can. 1255-1264); arts. 286 a 298.
- Capítulo XV. — De la Música sagrada; arts. 299 a 303.
- Capítulo XVI. — Sobre el culto de la Sagrada Eucaristía (can. 1265-1275); arts. 304 a 311.
- Capítulo XVII. — Sobre el culto de los Santos, de las sagradas Imágenes y de las Reliquias; arts. 312 a 316.
- Capítulo XVIII.— Sobre las Procesiones (can. 1290-1295); arts. 317 a 323.
- Capítulo XIX. — Sobre el uso de los ornamentos sagrados (can. 1296-1306); arts. 324 a 330.
- Del Magisterio sagrado:
- Capítulo XX. — De la predicación de la Divina Palabra (can. 1327-1351); arts. 331 a 333.
- Capítulo XXI. — De la enseñanza catequística (can. 1329-1336); arts. 334 a 351).
- Capítulo XXII. — De la Homilía (can. 1337-1348); arts. 352 a 356.
- Capítulo XXIII.— De las Santas Misiones (can. 1349-1351); art. 357.
- Capítulo XXIV.— Del Seminario (can. 1352-1371); arts. 370 a 372.
- Capítulo XXV.— Escuelas católicas (can. 1373-1383); arts. 370 a 372.
- Capítulo XXVI.— De los libros prohibidos y de su censura (can. 1384-1405); arts. 373 a 376.

El texto de este Sínodo está precedido de:

1.— Lista de Sínodos celebrados en la Archidiócesis de Santo Domingo, donde se computa el de 1638 por quinto en la serie, y que en el presente estudio es enunciado sin número ordinal, porque nunca tuvo vigencia.

2.— Telegrama de Su Santidad, 16 de abril de 1928, al Rvmo. Prelado Mons. Pittini.

3.— Carta del Excmo. Señor Nuncio Apostólico al Prelado y su venerable Clero (sin fecha).

4.—Decreto: de Indicción del Sínodo.

5.—Decreto: *De aperienda Synodo*; 20 de abril de 1938.

6.— Decreto: *De professione fidei emittenda*, 20 de abril.

7.—Decreto: *De Synodi officialibus*, 20 de abril.

8.— Decreto: *De nominandis Consultoribus dioecesanis, Examinatoribus synodalibus, parochis consultoribus, Judicibus synodalibus, testibus synodalibus, et Censoribus librorum*. 21 de abril.

9.— *De finienda et promulganda Synodo*; 22 de abril.

A continuación del texto sinodal están los siguientes Apéndices:

I.— *Examina Neosacerdotum* (per annos tres); se enuncian las materias.

II.— *Reglas de la Curia eclesiástica*.— Regla 1a. Curia eclesiástica.— Regla 2a. a regla 13a., de las personas de la Curia.— Regla 14a., oficinas de la Cu-

ria.— Regla 15a. y 16a., Cancillería. —Regla 17a. el Canciller.— Reglas 18a. a 22a. diferentes pertenencias a Cancillería, Secretaría y Archivista.— Reglas 23a. a 31a. sobre Director de la Administración y Tesorero.— Regla 32, normas para el Clero para ir a la Curia.— Regla 33a., para escribir a la Curia.— Regla 34a., para contestar a la Curia.

III.— Ceremonial para la toma de posesión del nuevo Párroco.

IV.— Reglas para el despacho y Archivo de las parroquias; regla 1a., el local; — Regla 2a., los muebles. — Regla 3a., el sello y la Secretaría; — Reglas 4a. a 6a., leyenda de los sellos, papel timbrado, etc. — Reglas 7a. a 9a., correspondencia. — Archivo parroquial, libros parroquiales, desde la regla 10a. a la 23a.

V.— Para las Ordenaciones: Materias tocantes al Rector del Seminario, al Canciller de la Curia, al Ceremoniero, a los Párrocos; a los exámenes de los Ordenandos.

VI.— Reseña histórica de las tres Sesiones del Sínodo.

La ficha bibliográfica de este Sínodo es:

(Cruz) / Décimo / Sínodo Diocesano / de la / Arquidiócesis de Santo Domingo, / celebrado /bajo la prelación del / Illmo. y Rvmo. Señor / Arzobispo Don Ricardo Pittini, / en la / Santa / Basilica Metropolitana / los días 20, 21 y 22 del mes de Abril / del año del Señor 1938. / Tip. Franciscana. / Ciudad Trujillo, R. D. / 1938.

Al frente del libro hay una enumeración de los Sínodos celebrados en Santo Domingo, con una nota marginal que advierte: "Esta enumeración de Sínodos corresponde al estado actual del conocimiento que se tiene de ellos".

Fr. CIPRIANO DE UTRERA

La Academia Dominicana de la Historia no se hace solidaria de las opiniones emitidas en los trabajos insertos en *Clío*, de los cuales son únicamente responsables sus autores.

(Sesión del 10 de junio de 1952.)

Academia Dominicana de la Historia

FUNDADA EL 16 DE AGOSTO DE 1931

MIEMBROS DE NUMERO:

Dr. D. Manuel de J. Troncoso de la Concha, Presidente.

Lic. D. Emilio Rodríguez Demorizi, Secretario.

Lic. D. Fray Cipriano de Utrera, Bibliotecario.

Dr. D. Max Henríquez Ureña.

D. Ramón Emilio Jiménez.

- Dr. D. Vetilio Alfau Durán.

Lic. D. Manuel A. Amiama.

D. Emilio Tejera Bonetti.

Lic. D. Carlos Larrazábal Blanco.

Lic. D. Virgilio Díaz Ordóñez.

- Dr. D. Pedro Troncoso Sánchez, (Electo).

- Dr. D. Joaquín Balaguer, hijo, (Electo)

MIEMBROS CORRESPONDIENTES:

✓ Dr. D. Guido Despradel y Batista.

✓ D. Alonso Rodríguez Demorizi.

✓ Lic. D. Enrique Ashton Hodge.

✓ D. J. Antonio Hungría Alvarez.

✓ Lic. D. César A. Herrera Cabral.

✓ D. Rafael Matos Díaz.

Lic. D. J. Marino Incháustegui Cabral.

✓ D. Sócrates Nolasco.

✓ Lic. D. Francisco Elpidio Beras.

Monseñor Dr. D. Hugo Eduardo Polanco.

Ing. D. Emilio Boyrie de Moya.

ACADEMICOS DE NUMERO FALLECIDOS

Lic. D. Emilio Prud'homme, Monseñor Dr. D. Adolfo Alejandro Nouel, Lic. D. Manuel Ubaldo Gómez Moya, D. Félix E. Mejía Abreu, Dr. D. Pedro Henríquez Ureña, Lic. D. Arturo Logroño, Dr. D. Federico Henríquez y Carvajal, Lic. D. Julio Ortega Frier, Lic. O. Cayetano Armando Rodríguez Aybar, Lic. D. Manuel A. Peña Batlle.

ACADEMICOS CORRESPONDIENTES FALLECIDOS

D. Pedro M. Archambault, D. Luis E. Alemar, Lic. D. Gilberto Sánchez Lustrino, D. Pedro Spignolio Garrido, Lic. D. Manuel Ubaldo Gómez, hijo.

IMPRESA "SAN FRANCISCO"
30 DE MARZO Nº 101
CIUDAD TRUJILLO, R. D.

